

MANUAL PARA PADRES Y ESTUDIANTES

2026-2027





Mensaje del superintendente

Estimados estudiantes, familias, personal y miembros de la comunidad de Vista,

¡Bienvenidos al curso 2026-2027! El inicio de un nuevo curso escolar trae consigo una sensación de posibilidad, propósito y emoción. Al comenzar este nuevo curso escolar, quiero dar una cálida bienvenida a cada uno de ustedes, ya sea que regresan o se unen a la familia Vista por primera vez. Este es un tiempo de nuevos comienzos, nuevas oportunidades y la oportunidad de fijarnos metas, construir relaciones y crecer juntos.

Nuestras escuelas están listas para apoyarte en cada paso del camino. Estamos comprometidos a fomentar un entorno de aprendizaje seguro, inclusivo y atractivo donde cada estudiante pueda prosperar académica, social y emocionalmente. Nuestros dedicados docentes y personal están entusiasmados por ayudar a cada estudiante alcanzar su máximo potencial mediante una enseñanza de alta calidad y relaciones de cuidado.

Nuestro objetivo para cada estudiante de Vista es llegar a ser competente a nivel global. Lo lograremos proporcionando a los estudiantes oportunidades para investigar el mundo más allá de su entorno inmediato, reconocer y valorar perspectivas divergentes, incluidas las suyas propias y las de otros, desarrollar un fuerte sentido de empatía y comprensión, comunicar sus ideas a una variedad de públicos utilizando diferentes modalidades y actuar para mejorar sus propias condiciones y aquellas que afectan al mundo que les rodea. Como organización, al comenzar el nuevo curso escolar, seguiremos centrados en nuestras tres prioridades principales:

- **Acelerar el aprendizaje:** Asegurarse de que cada estudiante cuente con las herramientas y el apoyo necesarios para prosperar académicamente.
- **Moverse como uno:** Desarrollar e implementar procesos e implementaciones para mejorar la eficacia organizativa que alinee nuestros recursos con nuestra visión y prioridades.
- **Abrir camino:** Crear oportunidades y eliminar barreras para alcanzar la excelencia y el crecimiento organizacional.

Juntos, haremos de este un año de progreso significativo, conexión y celebración. Te animo a que sigas involucrado, curioso y orgulloso de cada paso de tu camino.

¡Por un curso escolar 2026-2027 exitoso e inspirador!

Un cordial saludo,

A handwritten signature in blue ink, appearing to read 'Collin Felch'. The signature is fluid and cursive, with a long horizontal stroke at the end.

Collin Felch, Ed.D.
Superintendente
Vista Charter Public Schools



Mensaje del director

¡Saludos, familias de Vista Condor & Vista Heritage Global Academies!

Me llamo Alejandro Cisneros y me encanta colaborar con ustedes mientras ayudamos a sus hijos a prosperar académica, social, conductualmente y a convertirse en los alumnos que sabemos que tienen potencial para ser.

Tus hijos son enseñados por una comunidad de profesionales de alto impacto que se preocupan profundamente por nuestros estudiantes. Como academia global, a los estudiantes de Condor y Heritage se les enseña cómo utilizar sus conocimientos para actuar en beneficio de su comunidad. Como escuela comunitaria, contamos con un equipo de expertos para asegurarnos de que todas las necesidades de los estudiantes y las familias estén cubiertas. Y, por supuesto, nuestros profesores imparten lecciones muy atractivas y efectivas que mantienen a tus alumnos aprendiendo mientras se divierten.

Me gustaría recordarte algunos puntos destacados que hacen de Vista un lugar excepcional. Nuestros grupos reducidos permiten una atención más individualizada hacia tu hijo. Cuando sea necesario, tu alumno tiene acceso a tutorías gratuitas en las áreas de matemáticas y lectura. Ofrecemos excelentes programas de formación profesional y técnica en nuestro laboratorio de innovación STEAM. Tu hijo puede participar en deportes, arte y música para ayudarlo a expresar sus talentos. Nuestro programa extraescolar amplía su aprendizaje hasta las horas de la tarde. Y lo mejor de todo: ¡todo esto es gratis!

Me uno a ustedes como director tras 14 años en educación; He sido profesor, subdirector y director tanto en primaria como en secundaria. He liderado iniciativas a nivel de distrito que han afectado a miles de familias y he redactado subvenciones para recaudar millones de dólares en apoyo a comunidades. A lo largo de todos esos años y de todas esas experiencias, una cosa nunca cambió: mi enfoque en mejorar la vida de los niños mediante sólidas oportunidades educativas. Gracias por elegir las Vistas Public Charter Schools como la gran oportunidad educativa para su familia.

Personalmente, tengo una hija tenaz que está empezando su cuarto año en USC y una esposa brillante que es profesora en UC Irvine. Obtuve un doctorado en Liderazgo Educativo en CSU Fullerton, donde mis estudios se centraron en el poder de las colaboraciones escuela-hogar. Nací en México y de niño era indocumentado. Mis padres lucharon por encontrar su camino en este país, pero lo que cambió el rumbo de mi vida fue el logro educativo. La educación fue una escalera hacia el éxito con el que mis padres soñaban para mis hermanos y para mí. Trabajemos juntos para situar a tu hijo en ese camino también.

Cuando me veas por la escuela, acércate y saludame. Cuéntame cómo puedo ser un defensor para tu hijo. Se lo merecen.

¡Este año va a ser excelente y estoy deseando conocerlos a todos!

En sociedad,

Dr. Alejandro Cisneros



Mensaje de la directora

Queridas familias de Vista Lago,

¡Bienvenido a Vista Lago Global Academy! Nos sentimos honrados de que hayas elegido asociarte con nosotros en este viaje histórico. Nuestra misión es ofrecer a tu(s) alumno(s) una experiencia educativa transformadora y equitativa, basada en la convicción de que cada niño merece una educación pública gratuita y excepcional.

Un poco sobre mí: nací en México e emigré a Estados Unidos a los 2 años. Como la segunda mayor de seis hermanos y estudiante de inglés (ELL) criada en Compton, viví de primera mano los retos de un sistema escolar en dificultades. Estas experiencias despertaron mi pasión y dedicación para crear oportunidades para todos los estudiantes. Como primera de mi familia en graduarme en la universidad, estoy profundamente comprometida con construir una escuela que valore la equidad, la inclusión y el aprendizaje centrado en el estudiante.

Aporto más de 20 años de experiencia en educación a este puesto, incluyendo tiempo como profesora de inglés, administradora escolar y trabajo con el Departamento de Educación de Nueva York y Harlem Children's Zone. También tengo un doctorado en Justicia Educativa por la Universidad de Redlands.

Este año, nos centraremos en dotar a nuestros profesores de las herramientas necesarias para ofrecer una instrucción de alta calidad y alineada desde el primer día. Fomentando la bilitación, nuestro objetivo es mejorar el desarrollo cognitivo de los estudiantes y desbloquear todo su potencial. Nuestro objetivo es ahorrar tiempo, construir relaciones significativas y crear un entorno de aprendizaje personalizado para cada estudiante.

Mis principales prioridades este año son ganarme su confianza, fomentar una cultura escolar positiva e inclusiva, y crear un lugar donde cada niño se sienta apoyado, valorado e inspirado para prosperar.

Es un honor para mí servir como directora de Vista Lago y abordaré este trabajo con amor, cuidado y compromiso de amplificar sus voces. Gracias por confiarnos la educación de su hijo. Juntos, construiremos una comunidad escolar de la que todos podamos estar orgullosos.

Con amor y respeto,

Dr. Daniela Carrillo Principal
Vista Lago Global Academy



Mensaje del director

Queridísima familia Vista,

He pasado la gran mayor parte de mi carrera profesional creciendo en Vista. Comencé mi trayectoria en Vista en 2011 como profesor de matemáticas y ciencias de 6º curso y he estado en el liderazgo aquí desde 2019.

Me siento muy honrado y afortunado de poder liderar esta organización hacia el futuro. Es una gran escuela y organización, y espero con ilusión asegurarme de que Vista siga mejorando año tras año.

Creo de verdad en desarrollar al estudiante en su totalidad. Creo en nuestro riguroso programa de enseñanza que se adapta a cada estudiante donde está, le apoya en sus dificultades y le impulse en las áreas donde destaca. Creo que enseñar nuestros valores fundamentales de Determinación, Empatía, Responsabilidad y Respeto conducirá a un gran éxito personal y académico. Creo que el fracaso y los errores pueden conducir a un futuro exitoso. Creo en nuestra comunidad y en nuestras familias y en que juntos podemos marcar realmente la diferencia en la vida de nuestros estudiantes.

Gracias por elegir Vista, nos tomamos muy en serio tu decisión de confiar la educación y seguridad de su hijo en nosotros. Si en algún momento tienes preguntas, preocupaciones o ideas que desees compartir conmigo y con mi equipo, estaré encantado de escucharte y colaborar contigo. Para asegurar y dejar un impacto duradero en tu hijo, hace falta que la escuela, los padres y la comunidad trabajen juntos y, a lo largo de estos próximos años, espero trabajar contigo y para ti.

Atentamente,

Daniel Sommer, director

Vista Charter Middle School



Mensaje del director

¡Hola, familias de Vista Horizon Global Academy!

¡Bienvenido a nuestra comunidad escolar! Estamos encantados de comenzar otro año emocionante de aprendizaje y crecimiento junto a tus hijos. Me llamo Enock Benavides y soy el orgulloso director de Vista Horizon Global Academy. Algunos de ustedes ya me conocen, porque hemos tenido la suerte de ser socios y colegas de nuestro distrito de escuelas públicas charter de Vista durante varios años. Probablemente otros sepan muy poco de mí.

Déjame empezar contándote un poco sobre mí. Fui profesor de español en la escuela secundaria Vista Charter durante 10 años. Después, me dieron la oportunidad de salir del aula para ser Coordinador de Intervención Académica y Subdirector de Vista Charter Middle School. Cuando empecé mi carrera, no pensaba que llegaría a ser director; sin embargo, cuando empecé a trabajar como Coordinador de Intervención Académica, aprendí cuánto me gustaba trabajar con profesores y estudiantes en un rol de liderazgo. Me encantaba colaborar con profesores, interactuar con estudiantes y trabajar con familias. También disfruté trabajar con directores y aprendí mucho sobre cómo dirigir una escuela. Este va a ser mi cuarto año como director de Vista Horizon Global Academy.

Este curso escolar 2026-2027, espero colaborar, trabajar en equipo y apoyar a nuestra comunidad escolar. Somos un equipo y socios en el éxito educativo de nuestros estudiantes en nuestra comunidad. Creo en transformar la experiencia escolar para todos los estudiantes trabajando en equipo con todos los interesados. Creemos que una sólida colaboración entre el hogar y la escuela es esencial para el éxito estudiantil. Te animamos a participar activamente en la educación de tu hijo asistiendo a eventos escolares, comunicándote regularmente con los profesores y apoyando su aprendizaje en casa.

A nivel personal, estoy casado, tengo 3 hijos y un perro. Paso gran parte de mi tiempo libre tocando música, haciendo senderismo, jugando al fútbol y saliendo con mi familia. También me encanta leer libros sobre estrategias instruccionales, liderazgo y servir a mi comunidad de fe de origen.

Estoy aquí para servir, colaborar y trabajar con todos ustedes para ayudar a nuestros estudiantes en nuestra comunidad. Estamos comprometidos a fomentar el amor por el aprendizaje, desarrollar habilidades de pensamiento crítico y preparar a los estudiantes para el éxito en la universidad, la carrera profesional y la vida.

Con amor y respeto,

Enock Benavides

Enock Benavides, M. Ed.

Director

Vista Horizon Global Academy



Mensaje del director

Familias Vista,

Me llamo Jay Proano, director de Vista Meridian Global Academy. Comencé mi camino en Vista Charter Middle School en 2015 como profesor de sexto grado de Inglés, Historia y STEM en PLTW. Durante mi tiempo en Vista Charter Middle School, he tenido el placer de conocer a muchas familias y trabajar con numerosos estudiantes. También he tenido la suerte de colaborar con muchos educadores destacados. Mientras estaba en la escuela secundaria Vista Charter, ayudé a desarrollar un programa de intervención conocido como "The NEST".

Este programa se centra en la instrucción en grupos pequeños tanto para estudiantes con dificultades como para estudiantes superdotados. Concluí mi etapa en Vista Charter Middle School como subdirector, donde supervisé nuestro equipo de apoyo conductual y vi cómo el proceso restaurativo impactaba positivamente a muchos de nuestros estudiantes.

A lo largo de mis años como educador, he aprendido a apreciar los retos únicos que cada año trae. Cada año, he tenido que aprender nueva jerga, mantenerme al día con las tendencias y adaptarme continuamente a las necesidades de nuestros estudiantes. Este proceso de enseñanza y adaptación me ha ayudado a crecer como educador. Con el tiempo, me he dado cuenta de que construir relaciones y establecer conexiones son algunas de las cosas que más valoro de estar en este campo y trabajar con esta comunidad. Me alegra mucho escuchar sobre mis antiguos alumnos que fueron aceptados en la universidad, aprobaron un examen de conducir, publicaron su primer libro o comenzaron sus propias familias. Celebrar estos logros y saber que he tenido un pequeño papel en ellos es lo que me motiva.

Estoy orgulloso de la dedicación de nuestro equipo y de la adaptabilidad de nuestros estudiantes. El equipo aquí se ha mantenido centrado en priorizar a nuestros estudiantes. Su compromiso con la transformación de la experiencia escolar es realmente inspirador y espero con ilusión formar parte de ese camino mientras seguimos creciendo, expandiendo y transformando la experiencia escolar para nuestra comunidad de Santa Ana.

Gracias por formar parte de la familia Vista.

Jay Proano
Director
Vista Meridian Global Academy



Mensaje de la directora

Estimadas familias de Palm Lane Global Academy,

¡Bienvenidos al curso escolar 2026–2027! Es con gran orgullo y entusiasmo que doy la bienvenida tanto a nuestras familias que regresan como a las nuevas en Palm Lane Global Academy. Como directora y madre de cinco hijos, entiendo que elegir un colegio es una de las decisiones más importantes que puede tomar una familia. Gracias por depositar su confianza en Palm Lane Global Academy. Es un honor colaborar contigo en el camino educativo de tu hijo.

Este año marca un logro emocionante mientras celebramos la reciente renovación de la escuela concertada y el significativo crecimiento académico que han logrado nuestros estudiantes. Estos logros reflejan la dedicación de nuestros estudiantes, el compromiso de nuestro personal y la fortaleza de nuestra colaboración con las familias. Juntos, seguimos construyendo una cultura de excelencia mientras permanecemos profundamente comprometidos con servir al estudiante en su totalidad.

En Palm Lane, estamos comprometidos a transformar la experiencia escolar haciendo que el aprendizaje sea atractivo, significativo e inolvidable. A través de una enseñanza innovadora, oportunidades de enriquecimiento, experiencias de liderazgo y aprendizaje práctico, nos esforzamos por despertar la curiosidad, fomentar la creatividad e inspirar un amor por el aprendizaje que dure toda la vida. Creemos que la educación va más allá de lo académico y está dedicada a apoyar el crecimiento académico, socioemocional y personal de cada estudiante mediante un enfoque holístico que valora las sólidas relaciones familiares y los lazos comunitarios.

Como Academia Global, estamos comprometidos con el desarrollo de aprendices competentes a nivel global, compasivos, colaborativos, culturalmente receptivos y preparados para generar un impacto positivo en un mundo en constante cambio. A través de nuestras prácticas y experiencias de aprendizaje características, los estudiantes desarrollan el conocimiento, el carácter y la confianza necesarios para liderar con propósito y tener éxito en el futuro.

Por encima de todo, queremos que cada familia sepa que Palm Lane es más que una escuela. Palm Lane es mi hogar. Es un lugar donde los estudiantes son desafiados a alcanzar su máximo potencial, las familias son valoradas como socios y cada niño está empoderado para aprender, liderar y prosperar.

Gracias por su continua confianza, colaboración y fe en nuestra misión. Espero con ilusión otro año extraordinario de crecimiento, logros y experiencias inolvidables.

En servicio,

Debby Prado
Director
Palm Lane Global Academy

Índice

| | |
|--|-----------|
| INFORMACIÓN GENERAL..... | 14 |
| Calendario escolar..... | 14 |
| Calendario de la campana | 14 |
| Comunicación escolar/hogar | 14 |
| Visitantes en los campus escolares | 15 |
| Política de Participación de los Padres (PPP)..... | 16 |
| Oportunidades de Participación de los Padres | 17 |
| Plan de Formato Alternativo de la ADA | 18 |
| PROGRAMA DE INSTRUCCIÓN..... | 20 |
| Boletines de notas y periodos de informes | 20 |
| Recompensas por la Excelencia en la Academia. | 20 |
| Material Escolar Estudiantil de Vista | 20 |
| Materiales didácticos: Chromebooks, dispositivos, libros, etc. | 21 |
| Estudiantes de inglés..... | 21 |
| Evaluación del Rendimiento y Progreso Estudiantil de California (CAASPP) | 22 |
| Prueba de Aptitud Física: 5º, 7º y 9º curso | 22 |
| Dotados/Altos Talentos y Grandes Logros | 23 |
| Transferibilidad de los cursos | 23 |
| Política de Promoción y Retención de Alumnos (PPR)..... | 23 |
| Integridad académica..... | 24 |
| EXPECTATIVAS DE CONDUCTA..... | 28 |
| Asistencia..... | 28 |
| Normas de autobús y furgoneta | 31 |
| Alcohol, tabaco, drogas y violencia | 32 |
| Teléfonos móviles y dispositivos electrónicos | 32 |

| | |
|---|-----------|
| Código de vestimenta y política de uniformes de Vista | 33 |
| Uso de la tecnología y acceso a Internet por parte de los estudiantes | 34 |
| Bienes personales de los estudiantes | 35 |
| Límites profesionales: Política de interacción entre adultos y estudiantes | 36 |
| DISCIPLINA ESTUDIANTIL | 40 |
| Política de Conducta Restaurativa | 40 |
| Búsquedas de estudiantes..... | 41 |
| Política y procedimientos de suspensión y expulsión | 41 |
| PROCEDIMIENTOS DE QUEJAS..... | 61 |
| Política de acoso, discriminación, intimidación y acoso escolar | 61 |
| Formulario de queja por acoso, intimidación, discriminación y acoso escolar | 68 |
| Política del Título IX que prohíbe la discriminación por sexo..... | 70 |
| Formulario de Denuncia por Discriminación y Acoso Sexual del Título IX | 80 |
| Política Uniforme de Procedimientos de Quejas (UCP)..... | 82 |
| Formulario de Procedimiento Uniforme de Quejas..... | 91 |
| SALUD, SEGURIDAD Y BIENESTAR..... | 93 |
| Administración de medicamentos | 93 |
| Requisitos obligatorios de presentación de informes | 93 |
| Prevención de enfermedades transmisibles | 93 |
| Preparación ante emergencias..... | 94 |
| Información sanitaria miscelánea..... | 95 |
| Cambio de residencia, información de emergencia..... | 96 |
| APÉNDICE A: AVISOS ANUALES..... | 97 |
| Disecciones de animales | 97 |
| Aviso del Programa Cal Grant | 97 |
| Aviso del Programa CalKIDS..... | 97 |
| Encuesta de Niños Saludables de California | 97 |

| | |
|--|------------|
| Ley de Prevención del Cáncer | 98 |
| Oferta de cursos preparatorios para la universidad | 98 |
| Conmoción cerebral/lesiones en la cabeza..... | 98 |
| Diabetes..... | 98 |
| Peligros de las drogas sintéticas | 99 |
| Educación de jóvenes en acogida y móviles..... | 100 |
| Educación de Niños y Jóvenes Sin Hogar..... | 108 |
| Información sobre la ayuda financiera | 115 |
| Prevención de la trata de personas..... | 115 |
| Inmunizaciones | 115 |
| Proceso de expulsión involuntaria | 116 |
| Ubicación de todos los desfibriladores externos automatizados en el campus..... | 117 |
| Propiedad escolar perdida o dañada | 117 |
| Servicios de salud mental | 117 |
| Declaración de no discriminación | 118 |
| Hoja informativa sobre opioides | 120 |
| Evaluación de la salud bucal..... | 120 |
| Política de Participación de Padres y Familias..... | 120 |
| Exámenes físicos y derecho a negarse | 121 |
| Estudiantes embarazadas y padres | 121 |
| Aviso de política sobre la actividad de aplicación de la ley migratoria..... | 121 |
| Almacenamiento seguro de armas de fuego..... | 124 |
| Plan de Seguridad Escolar y Plan de Gestión del Amianto | 124 |
| Sección 504 | 125 |
| Educación en Salud Sexual | 125 |
| Educación Especial / Estudiantes con Discapacidades..... | 126 |
| Registros estudiantiles, incluyendo desafíos de registros, información de directorios y aviso CCGI..... | 126 |
| Prevención del suicidio | 130 |

| | |
|--|------------|
| Prevención de paradas cardíacas súbitas | 131 |
| Encuestas sobre creencias personales | 131 |
| Información sobre la cualificación docente..... | 131 |
| Escuelas libres de tabaco | 131 |
| Comidas escolares y bienestar estudiantil..... | 132 |
| Uso de la información estudiantil aprendida a través de las redes sociales..... | 133 |
| Semana de Preparación para el Trabajo y Permisos de Trabajo | 134 |

Toda la comunicación escolar sobre eventos escolares, asambleas, programas, cambios de horarios, retrasos y ausencias de los estudiantes se hará a través de alguna de las formas de comunicación mencionadas anteriormente.

VISITANTES EN LOS CAMPUS ESCOLARES

Todos los visitantes del campus deben contar con el consentimiento y aprobación del director o del representante. El permiso para visitar debe concederse en la hora solicitada si es posible o dentro de un periodo razonable tras la solicitud. Los niños que no estén matriculados en la escuela no deben estar en el campus a menos que se haya obtenido la aprobación previa del director. Los visitantes no pueden interferir, interrumpir ni causar desorden sustancial en ninguna actividad en el aula o en la escuela. La política de las Escuelas Públicas Charter de Vista establece que está prohibido fumar y el uso de todos los productos de tabaco en todas las propiedades de las Escuelas Públicas Charter de Vista ni en asistir a eventos patrocinados por la escuela. Se espera que los visitantes lo hagan:

1. Las visitas durante el horario escolar deben concertarse primero con el profesor y el director o su designado, con al menos cuarenta y ocho (48) horas de antelación, si es posible. Si se desea una reunión, se debe concertar una cita con el profesor durante el tiempo no lectivo, al menos cuarenta y ocho (48) horas antes, si es posible. Los padres o tutores que deseen visitar un aula durante el horario escolar deben primero obtener la aprobación del profesor y del director o representante del aula.
2. Todos los visitantes (incluidos los voluntarios) deberán registrarse en la oficina principal y completar un Permiso de Visitante en la oficina principal inmediatamente al entrar en cualquier edificio o recinto escolar durante el horario escolar habitual. Al registrarse, el visitante debe proporcionar su nombre, dirección, edad (si es menor de 21 años), el motivo de su entrada al colegio y prueba de identidad.
3. Para fines de seguridad y protección escolar, el director o el representante puede diseñar un medio visible de identificación para los visitantes mientras se encuentren en las instalaciones escolares.
4. Si el visitante es un funcionario o funcionario gubernamental (incluyendo, pero no limitado a, agentes locales de la ley), también se le pedirá que presente cualquier documentación que autorice el acceso a la escuela.
5. Mientras estén en el campus, los visitantes deben entrar y salir de las aulas lo más silenciosamente posible, no conversar con ningún alumno, profesor u otro asistente instruccional salvo que se les permita, y no interferir en ninguna actividad escolar. No se puede utilizar ningún dispositivo electrónico de escucha o grabación en un aula sin el permiso escrito del profesor y el director.
6. Antes de salir del campus, el visitante deberá devolver el Permiso de Visitante y cerrar el registro del Registro de Visitantes en la oficina principal.

Cualquier persona que interrumpa el recinto de un centro o no cumpla con las normas y/o procedimientos escolares está sujeta a expulsión del recinto y puede tener aún más restricciones para visitarlo.

Participación de los padres

Una dimensión fundamental de una educación eficaz es la implicación de los padres. Las investigaciones han demostrado de forma concluyente que la implicación de los padres en casa y en la educación de sus hijos mejora el rendimiento estudiantil. Además, cuando los padres están involucrados en la escuela, sus hijos avanzan más y van a mejores escuelas.

DATOS IMPORTANTES

1. Las familias proporcionan el entorno de educación primaria.
2. La implicación de los padres mejora el rendimiento estudiantil.
3. La implicación de los padres es más efectiva cuando es integral, de apoyo, duradera y bien planificada.
4. Los beneficios de la implicación de los padres no se limitan a la primera infancia o al nivel de primaria; Continúan los efectos positivos durante el instituto.
5. Involucrar a los padres en el apoyo a la educación de sus hijos en casa no es suficiente. Para garantizar la calidad de las escuelas como instituciones que sirven a la comunidad, se anima a los padres a participar en todos los niveles en las escuelas.
6. El grado de implicación de los padres en la educación de un niño es más importante para el éxito del alumnado que los ingresos o la educación familiar.
7. No podemos mirar la escuela y el hogar aislados uno del otro; Las familias y las escuelas deben colaborar para ayudar a los niños a adaptarse al mundo escolar. Esto es especialmente importante para los niños de familias de diferentes orígenes culturales y lingüísticos.

POLÍTICA DE PARTICIPACIÓN DE LOS PADRES (PPP)

Las Escuelas Públicas Charter de Vista reconocen que, cuando las escuelas y los padres forman alianzas sólidas, el potencial de éxito educativo de nuestros hijos mejora significativamente. Los profesores y los administradores escolares se vuelven más conscientes de las expectativas de los padres y la comunidad y pueden aplicar sus sugerencias sobre programas y operaciones. Los padres conocen el alcance del programa de enseñanza del colegio y establecen altas expectativas para sus hijos. Como resultado, las escuelas pueden centrarse mejor en el crecimiento y éxito de los estudiantes.

RESPONSABILIDADES ESCOLARES

Las Escuelas Públicas Charter de Vista ofrecerán un currículo e instrucción de alta calidad en un entorno de aprendizaje eficaz y de apoyo que permitirá a todos los estudiantes alcanzar el rendimiento académico de California. VCPS hará:

- Proporcionar un entorno de aprendizaje seguro, de apoyo y eficaz para todos los estudiantes.
- Supervisa el progreso de los estudiantes.
- Proporciona a los padres información sobre el progreso de sus hijos a través de reuniones con padres, informes de progreso y acceso en línea.
- Proporcionar a los padres acceso al personal mediante correo electrónico, llamadas telefónicas y conferencias personales de manera oportuna y profesional.
- Ofrecer a los padres la oportunidad de hacer voluntariado en la escuela de sus hijos.
- Celebra reuniones de padres y profesores para debatir este pacto y su relevancia para el rendimiento individual del niño según sea necesario.
- Ofrece a los padres la oportunidad de observar las actividades del aula.

RESPONSABILIDADES DE LOS PADRES

Nosotros, como padres, apoyaremos el aprendizaje de nuestro hijo de las siguientes maneras:

- Lee el Manual de Padres.
- Asegurarme de que mi hijo esté en la escuela, puntual todos los días y lleve el uniforme escolar.
- Proporcionar un lugar tranquilo para que mi hijo trabaje.
- Asiste a reuniones de padres y eventos escolares.
- Haz voluntariado cuando y donde puedas (muy recomendable).
- Asegúrate de que los deberes se completen y se devuelvan a tiempo.
- Limita el tiempo que el niño ve la televisión y/o juega a videojuegos.
- Asegúrate de que mi hijo lea un mínimo de 30 a 60 minutos cada día.
- Lee todos los avisos enviados a casa y responde cuando sea necesario.
- Visita la web del colegio, consulta regularmente las aplicaciones de mensajería y Power School.
- Actualiza la escuela cada vez que cambien los números de teléfono y/o direcciones.
- Informar al colegio cada vez que mi hijo esté ausente por teléfono y nota escrita.

RESPONSABILIDADES DEL ALUMNADO

Los estudiantes compartirán la responsabilidad de cumplir con los altos estándares académicos de Vista de las siguientes maneras:

- Llega al colegio a tiempo, preparado para aprender.
- Hago los deberes todos los días y los entrego a tiempo.
- Pide ayuda cuando no entiendo el contenido.
- Lee al menos entre 30 y 60 minutos cada noche.
- Limita el tiempo dedicado a ver y/o jugar a videojuegos durante la semana escolar.
- Comprométete con un colegio libre de acoso y habla con un adulto si alguna vez hay algún problema.
- Inmediatamente entrego todos los avisos escolares a mis padres o tutores.
- Lleva el uniforme escolar cada día, exento de instituto.
- Completar todos mis trabajos de clase y enseñar a mis padres mi agenda cada día.
- Respeto a los adultos, a mis compañeros y a la propiedad del colegio.

OPORTUNIDADES DE PARTICIPACIÓN DE LOS PADRES

Las Escuelas Públicas Charter de Vista construirán y fomentarán relaciones familiares sólidas para garantizar una participación efectiva de los padres. Vista se compromete a apoyar una colaboración contigo para mejorar el rendimiento académico de los estudiantes.

Animamos a cada padre a ser voluntario y apoyar la educación de su hijo. Esto se puede lograr completando una combinación de lo siguiente:

- Lee el manual de los padres y devuélveme el desmontable firmado.
- Asiste a cualquier reunión de padres programada iniciada por padres o colegio.
- Asiste a la Noche de Vuelta al Cole y a la jornada de puertas abiertas.
- Asiste a las noches familiares.
- Asiste a un café con el director.
- Asiste a eventos escolares especiales (según se anuncie).
- Asiste a las reuniones del IEP y SST cuando sea aplicable.
- Horas de enriquecimiento académico con la familia (museos, biblioteca, eventos culturales, etc.).

- Observaciones en el aula.
- Haz voluntariado en el lugar (ayuda en la oficina, servicio comunitario, traducción, mantenimiento escolar, supervisión de estudiantes, etc.).

La lista mencionada anteriormente es solo una sugerencia de las muchas oportunidades que tendrán los padres para participar en las Escuelas Públicas Charter de Vista. Creemos que al participar estarás cultivando recuerdos que durarán toda la vida. Queremos que tu hijo alcance la máxima capacidad de su potencial. Contigo a su lado, no hay límite a lo alto que pueden llegar.

PLAN DE FORMATO ALTERNATIVO DE LA ADA

Propósito

El propósito de este documento es proporcionar directrices para garantizar que estudiantes, padres y personal con discapacidades tengan acceso a materiales escolares en formatos alternativos. Este plan detalla los procedimientos para solicitar, producir y entregar formatos accesibles como braille, letra grande, audio y formatos digitales accesibles, en cumplimiento con la Ley de Estadounidenses con Discapacidades (ADA).

Directrices

I. Solicitud de formatos alternativos

R. Información previa a la solicitud:

- Las personas que soliciten materiales en formatos alternativos deben proporcionar la información necesaria sobre el tipo de adaptación requerida (por ejemplo, braille, letra grande, audio o formatos digitales accesibles).
- El centro trabajará con especialistas externos o tecnología según sea necesario para satisfacer estas solicitudes.

B. Proceso de solicitud:

- Las solicitudes de formatos alternativos pueden ser iniciadas por estudiantes, padres o personal por correo electrónico, teléfono o en una reunión presencial con el coordinador de la ADA del centro.
- Al recibir una solicitud, el coordinador de la ADA la revisará para asegurarse de que cumple con los requisitos de la ADA y determinar el formato y el plazo adecuados para la entrega.

II. Producción de formatos alternativos

A. Braille y letra grande:

- Los materiales en Braille y letra grande serán preparados por proveedores especializados para garantizar la precisión y la entrega puntual.
- Para materiales que no estén disponibles en braille o letra grande, el colegio garantizará la conversión y entrega dentro de un plazo razonable.

B. Audio y formatos digitales accesibles:

- Para estudiantes o personas que soliciten formatos de audio, se proporcionará tecnología de texto a voz o audio producido profesionalmente.

- Los materiales digitales serán accesibles mediante formatos compatibles de lectores de pantalla y seguirán las Directrices de Accesibilidad de Contenidos Web (WCAG) para garantizar el acceso fácil a personas con discapacidades visuales u otras discapacidades.

III. Entrega y distribución

R. Cronología de entrega:

- Una vez aprobada la solicitud, el colegio se asegurará de que los formatos alternativos estén disponibles en un plazo de 7 a 10 días laborables. Las solicitudes urgentes se manejarán caso por caso.

B. Seguimiento:

- El coordinador de la ADA hará un seguimiento con la persona para asegurarse de que el formato alternativo se adapte a sus necesidades. Cualquier ajuste o adaptación adicional se realizará según sea necesario.

IV. Seguimiento y revisión

A. Solicitudes de seguimiento:

- Se implementará un sistema para hacer seguimiento de todas las solicitudes de formatos alternativos, asegurando que se cumplan de manera oportuna y adecuada.

B. Revisión anual:

- Este plan se revisará anualmente para garantizar el cumplimiento de las normativas federales y ajustar los procedimientos en función de los comentarios de la comunidad y los cambios tecnológicos.

V. Recursos

- Red Nacional ADA (www.ada.gov)
- Imprenta Americana para Ciegos (www.aph.org)
- Directrices de Accesibilidad de Contenidos Web (WCAG)

VI. Asistencia

Para asistencia o más información, por favor contacte con la coordinadora ADA de las Escuelas Públicas Charter de Vista, Erika Najera, en enajera@vistacharterps.org o al (213) 201-4000.

PROGRAMA DE INSTRUCCIÓN

BOLETINES DE NOTAS Y PERIODOS DE INFORMES

La política de Vista Charter School es que todos los estudiantes tengan éxito y se les brinde todas las oportunidades para destacar en la escuela.

Escuelas primarias

Tenemos 3 ciclos de calificación durante el curso escolar (ver calendario escolar):

1. Los profesores notificarán a los padres de los estudiantes con dificultades antes de emitir boletines de notas.
2. Todos los estudiantes recibirán una reunión con padres durante cada periodo de informe.
3. Los boletines estarán disponibles en la página web de POWERSCHOOL y se enviarán copias impresas a casa.

Escuelas Secundarias y Secundarias

Tenemos 4 ciclos de calificación durante el curso escolar (ver calendario escolar):

1. Habrá dos periodos de presentación por semestre.
2. Los profesores notificarán a los padres de los estudiantes con dificultades antes de emitir informes de progreso.
3. Los primeros y terceros periodos de reporte son informes de progreso. El segundo y cuarto periodo de informe corresponde a la nota final del semestre.
4. Cualquier estudiante en peligro de suspender tendrá una reunión con padres.
5. Los boletines estarán disponibles en la página web de POWERSCHOOL y se enviarán copias impresas a casa.

Los estudiantes deben estar matriculados en una clase durante un mínimo de 5 semanas durante un periodo de informe determinado para que el/los profesor(es) reúnan pruebas suficientes para proporcionar una nota académica en el boletín de notas en ese periodo. Si un estudiante lleva matriculado menos de 5 semanas en un periodo de informe determinado, el profesor puede poner una calificación de "Incompleto" (I), "Sin Nota" (N) o "Sin Pruebas" (NE) en el boletín de notas.

RECOMPENSAS POR LA EXCELENCIA EN LA ACADEMIA.

Las Escuelas Públicas Charter Vista reconocen a los estudiantes por su progreso y logro académico. Algunas formas en que las Escuelas Públicas Charter de Vista honran el crecimiento y el logro son:

- Estudiante del Mes
- Premios de Ciudadanía
- Cuadro de Honor
- Visitas domiciliarias
- Premios GEAR
- Asistencia Perfecta

MATERIAL ESCOLAR ESTUDIANTIL DE VISTA

Se anima a los padres de Vista Charter a mantener los siguientes útiles escolares para sus alumnos, que incluyen, pero no se limitan a:

- Una mochila
- Lápices
- Plumas
- Goma de borrar
- Palo de pegamento
- Cuaderno
- Lápices de colores o ceras
- Cuadernos de composición

Si no puedes proporcionar material escolar, Vista se los proporcionará. Los profesores pueden solicitar otros materiales según sea necesario.

No se permiten rotuladores permanentes ni permanentes en el campus salvo los proporcionados por los profesores para uso en el aula.

MATERIALES DIDÁCTICOS: CHROMEBOOKS, DISPOSITIVOS, LIBROS, ETC.

Para las clases donde se requieren materiales didácticos especializados, Vista los proporcionará. Los estudiantes que lleven estos materiales a casa para lectura o deberes tendrán un número asignado a cada elemento y serán responsables del cuidado y la devolución de los mismos. Los materiales didácticos deben tratarse con cuidado y devolverse a Vista en buen estado al final del curso escolar o cuando un estudiante abandone las Escuelas Públicas Concertadas de Vista por cualquier motivo.

La ley de California permite que una escuela concertada cobre a los padres el coste de cualquier daño o pérdida causada por su hijo a cualquier propiedad escolar, incluidos materiales didácticos especializados.

ESTUDIANTES DE INGLÉS

La Escuela Charter está comprometida con el éxito de sus estudiantes de inglés y se ofrecerá apoyo tanto en clases académicas como en entornos complementarios para los estudiantes que necesiten apoyo adicional para el aprendizaje del idioma inglés. La escuela concertada cumplirá con todos los requisitos legales aplicables para estudiantes de inglés en lo que respecta a la notificación anual a los padres, identificación del alumno, colocación, opciones de programas, instrucción para estudiantes y contenidos básicos, cualificaciones y formación docente, reclasificación a dominio fluido del inglés, seguimiento y evaluación de la eficacia del programa y requisitos de pruebas estandarizadas. La Escuela Charter implementará políticas para garantizar una adecuada ubicación, evaluación y comunicación respecto a los estudiantes de inglés y los derechos de los estudiantes y padres.

La ley estatal exige que las Escuelas Públicas Charter de Vista evalúen el desarrollo del idioma inglés de todos los estudiantes que aprenden inglés (ELs) y de los nuevos alumnos matriculados en las escuelas públicas de California para determinar el nivel de dominio del inglés de cada estudiante en comprensión auditiva, oral, lectura y escritura.

El ELPAC debe administrarse a los nuevos alumnos matriculados en las Escuelas Públicas Charter de Vista con un idioma en casa distinto al inglés, salvo que hayan sido evaluados en otra escuela pública de California. Los estudiantes que previamente han sido identificados como aprendices de inglés también deben recibir el ELPAC anualmente para determinar el progreso anual en el desarrollo del idioma inglés hasta que el estudiante de EL haya sido reclasificado. Para los nuevos alumnos que tengan un idioma de origen distinto al inglés, el ELPAC debe administrarse dentro de los 30 días posteriores a

la inscripción en una escuela pública de California. Para obtener más información sobre ELPAC, por favor contacte con los profesores de su hijo o con la oficina del colegio.

La legislación estatal y federal exige que las agencias educativas locales administren una prueba estatal de ELP a los estudiantes elegibles desde infantil (o primer año de un programa de dos años, a veces denominado "jardín de infancia transicional") hasta el duodécimo curso (edades de 3 a 21 años). El ELPAC está alineado con los Estándares de Desarrollo del Idioma Inglés de California de 2012 y está compuesto por dos evaluaciones ELP separadas:

- ELPAC inicial: una identificación inicial de los estudiantes como aprendices de inglés
- ELPAC sumativo: una evaluación sumativa anual para medir el progreso de un estudiante de inglés en el aprendizaje del inglés e identificar el nivel de ELP del estudiante

Para más información, visite <https://www.elpac.org>

EVALUACIÓN DEL RENDIMIENTO Y PROGRESO ESTUDIANTIL DE CALIFORNIA (CAASPP)

La ley estatal exige que las Escuelas Públicas Charter de Vista administren anualmente las pruebas de Evaluación del Rendimiento y Progreso de los Estudiantes de California (CAASPP) en los cursos 3-8 y 11. El 1 de enero de 2014 se estableció el Sistema de Evaluación del Rendimiento y Progreso Estudiantil de California (CAASPP). El objetivo principal del Sistema CAASPP es ayudar a profesores, administradores, estudiantes y padres promoviendo una enseñanza y aprendizaje de alta calidad mediante el uso de una variedad de enfoques de evaluación y tipos de ítems.

El Sistema de Evaluación del Rendimiento y Progreso Estudiantil de California (CAASPP) consta de las siguientes evaluaciones:

- Lengua inglesa/alfabetización y matemáticas Smarter Balanced
- Evaluaciones Alternativas de California para artes del lenguaje inglés, matemáticas y ciencias
- Pruebas de Ciencias de California
- Evaluación de Español en California

A petición, los padres tienen derecho a información sobre el nivel de logro de su hijo en cada evaluación académica estatal que se le administre.

PRUEBA DE APTITUD FÍSICA: 5º, 7º Y 9º CURSO

La ley estatal exige que las Escuelas Públicas Charter de Vista administren anualmente la Prueba de Aptitud Física (PFT) a todos los estudiantes de quinto, séptimo y noveno curso. El PFT designado por el estado es el FITNESSGRAM.® El FITNESSGRAM® es un conjunto de pruebas diseñadas para evaluar la forma física relacionada con la salud y ayudar a los estudiantes a establecer hábitos de actividad física regular para toda la vida.

La batería completa de pruebas FITNESSGRAM® mide el rendimiento de los estudiantes en las siguientes áreas:

1. Capacidad aeróbica
2. Composición corporal

3. Fuerza muscular, resistencia y flexibilidad

Los profesores y administradores son responsables de preparar a los estudiantes para que den lo mejor de sí en el examen, proporcionando instrucción y práctica adecuada en las habilidades y capacidades que se evalúan. Se recomienda que las escuelas proporcionen a los estudiantes una práctica adecuada como parte del programa regular de educación física (P.E.) a lo largo del año. Los estudiantes son evaluados entre febrero y mayo.

Una puntuación "aprobada" se ha definido como cumplir la zona de fitness saludable en 5 de los 6 eventos. Los padres deben asegurarse de que sus hijos participen en un programa regular de actividad física y nutrición. Para obtener más información sobre el FITNESSGRAM®, por favor contacte con los profesores de su hijo.

DOTADOS/ALTOS TALENTOS Y GRANDES LOGROS

Los estudiantes superdotados y de alta capacidad necesitan ser desafiados más allá de la presentación superficial de la información. Dentro de nuestros programas, ofrecemos acceso a estudiantes superdotados y de alta capacidad mediante el mismo enfoque que apoyamos a los estudiantes con menor rendimiento. Los profesores tienen la capacidad de crear agrupaciones flexibles, lo que permite a los estudiantes acceder al currículo a su nivel docente.

Las estrategias para una instrucción eficaz que abordan las necesidades de los estudiantes con Altas Capacidades y Sobresalientes incluyen:

- Diferenciación de la instrucción
- La aceleración del ritmo de la instrucción puede suponer un nivel de desafío adecuado.
- Agrupación flexible de estudiantes para permitir una orientación más adecuada de las necesidades de los estudiantes
- Proyectos independientes que presentan tareas más rigurosas
- Proporcionar trabajo adicional de desafío
- Plan de Aprendizaje Personal, en el que los estudiantes, con orientación, pueden elegir sus propios objetivos de éxito.

Los estudiantes se identifican mediante un proceso de evaluación que comienza con la búsqueda (datos de pruebas estandarizadas, informes de progreso, registros acumulativos, etc.) y derivación (ya sea por profesor o padre). Los solicitantes son evaluados por un comité para obtener una recomendación de elegibilidad, y la determinación puede realizarse mediante evaluación intelectual, evaluación de habilidades académicas y/o demostración. Los padres son notificados por escrito sobre la decisión de identificación.

TRANSFERIBILIDAD DE LOS CURSOS

Los cursos ofrecidos por los institutos de Vista Charter Public Schools acreditados por la Western Association of Schools and Colleges son transferibles a otros institutos públicos. Cada curso individual cumple con los requisitos de acceso a la universidad. Los cursos son aprobados por la Universidad de California o la Universidad Estatal de California, ya que cumplir con sus requisitos previos para la admisión puede considerarse que cumplen con los requisitos de acceso a la universidad.

POLÍTICA DE PROMOCIÓN Y RETENCIÓN DE ALUMNOS (PPR)

Vista Charter Public Schools ha creado la siguiente política, con criterios para estudiantes con fluidez en inglés (EO, IFEP, RFEP) y para estudiantes con dominio limitado del inglés (LEP):

CRITERIOS DE RETENCIÓN DE CURSOS 2 A 12

PARA ESTUDIANTES QUE HABLAN INGLÉS CON FLUIDEZ (EO, IFEP, RFEP)

- Inglés/Lengua Portuguesa: Nota final (junio) Nota de Inglés de F (Suspense); **O**
- Matemáticas: Nota final (junio) de Matemáticas en el boletín de notas de F (Suspense)

PARA ESTUDIANTES CON DOMINIO LIMITADO DEL INGLÉS (LEP) NIVELES 1-4

- Inglés/Lengua Portuguesa o Matemáticas: Nota final (junio) del boletín de notas de F (suspense); **Y**
- No hubo avances en la puntuación global de ELPAC (Evaluaciones de Competencia en Inglés para California) en los últimos dos años, incluido el año actual.

ESTUDIANTES CON DISCAPACIDADES

- Las Escuelas Públicas Charter de Vista ofrecen un programa de Educación Especial totalmente inclusivo.
- Cumplirá los criterios indicados en su IEP.

Notificación a los padres/tutores: Los padres de estudiantes que hayan sido identificados como retenidos o en riesgo de retención serán notificados por escrito tan pronto como sea posible durante el curso escolar. Un padre puede solicitar una reunión con el profesor o profesores responsables de la decisión de retener al alumno.

Oportunidades de Instrucción Remedial: Para los estudiantes que hayan sido identificados como retenidos o en riesgo de retención, los profesores notificarán a los padres sobre la intervención o instrucción remedial disponible, que se proporcionará a los estudiantes como una oportunidad para evitar la retención.

Proceso de apelación: Un padre o tutor puede apelar la decisión del profesor de ascender o retener a un alumno. Si se presenta una apelación, el Código de Educación de California establece que la carga recae en la parte apelante para demostrar por qué la decisión del profesor debe ser revocada.

El director asistirá a las reuniones mencionadas anteriormente y, tras consultar con el profesor o profesores, tomará la decisión final sobre la retención o promoción del alumno.

Preguntas o información adicional: Por favor, contacte con la oficina del centro si tiene preguntas o necesita aclaraciones sobre cualquier información contenida en la política de PPR.

INTEGRIDAD ACADÉMICA

La Junta Escolar de Vista Charter Public Schools considera que la honestidad académica y la integridad personal son componentes fundamentales de la educación y el desarrollo del carácter de un estudiante. La Junta espera que los estudiantes no hagan trampas, mientan, plagien, reclamen productos generados por la Inteligencia Artificial como propios, ni cometan otros actos de deshonestidad

académica. Se espera que los estudiantes sean los únicos autores de su trabajo y que demuestren un comportamiento honesto e integridad académica. El uso de la obra de otra persona debe ir acompañado de citas y referencias específicas. El propósito de esta política es crear y mantener la ética y la integridad en todas las actividades académicas y proporcionar a nuestros estudiantes una comprensión de lo que es y lo que no es aceptable.

Los estudiantes, padres/tutores, personal y administradores serán responsables de crear y mantener un ambiente escolar positivo que fomente la honestidad. Los estudiantes que se descubra que han cometido un acto de deshonestidad académica pueden ser objeto de acciones disciplinarias.

Dependiendo de la gravedad de la infracción, el estudiante puede recibir asesoramiento con la presencia del padre o tutor o puede no recibir crédito por la tarea.

Definiciones

- *"Plagio"*:
 - El uso no autorizado o la imitación cercana del lenguaje y los pensamientos de otro autor y la representación de ellos como obra original propia.
 - Reclamar productos generados por la Inteligencia Artificial como propios

- *"Inteligencia Artificial"*: La Inteligencia Artificial ("IA") es un ordenador, robot u otro dispositivo mecánico programado con la capacidad humana de realizar operaciones y tareas análogas al aprendizaje y la toma de decisiones en humanos, o la respuesta a preguntas. Ejemplos de IA incluyen los siguientes:
 - *"Chatbot"*: un programa informático en forma de correspondiente virtual de correo electrónico que puede responder a mensajes de usuarios informáticos.
 - *"ChatGPT"*: ChatGPT es un chatbot de IA generativa. Es una herramienta de procesamiento de lenguaje natural impulsada por tecnología de IA que permite conversaciones similares a las humanas y mucho más con un chatbot. El modelo de lenguaje puede responder preguntas y ayudar con tareas como redactar correos electrónicos, ensayos, música, imágenes y código.

Ejemplos de plagio y deshonestidad académica

1. Citar palabras, frases, párrafos o un trabajo entero de otra persona sin reconocer la fuente.
2. Parafrasear las ideas, opiniones o teorías de otra persona sin reconocer la fuente.
3. Imitar el argumento de otra persona sin reconocer la fuente.
4. Usando más fuente de la que se reconoce en la cita.
5. Copiar el trabajo, el trabajo y/o los ensayos de un compañero y entregarlos como propios.
6. Copiar el archivo informático de otro estudiante y entregar el trabajo como propio.
7. Comprar un ensayo, trabajo o trabajo escrito en línea.
8. Usando manuales de profesor o claves de respuestas.
9. Hacer trampas durante un examen, incluyendo la posesión de material no autorizado, colaboración no autorizada con otros o generar respuestas con un chatbot
10. Revelar información a otro estudiante, incluyendo el contenido de un examen.

11. Utilizando herramientas para generar texto, arte, código o música, que los estudiantes luego representan que generaron de forma independiente.

Independientemente de la intención del estudiante, los actos anteriores constituyen plagio y/o deshonestidad académica. En esencia, el plagio es el robo de ideas y/o trabajo de alguien o de otra cosa. Ya sea que un estudiante copie literalmente o simplemente reformule las ideas de otra persona o mediante IA sin reconocer adecuadamente la fuente, sigue siendo plagio. En la preparación de trabajos entregados para cumplir con los requisitos de la tarea, ya sea un borrador o una versión final de un trabajo o proyecto (arte, música, código, etc.), los estudiantes deben tener mucho cuidado en distinguir sus propias ideas, lenguaje y productos de trabajo de la información derivada o creada de otras fuentes. Las fuentes incluyen materiales primarios y secundarios publicados, medios electrónicos, información y opiniones recopiladas directamente de otras personas, así como productos generados por IA.

Se espera que los estudiantes sigan directrices y/o instrucciones específicas proporcionadas por sus profesores. Todas las citas deben estar en formato APA o MLA según las instrucciones del profesor. Los estudiantes son los únicos responsables de su propio trabajo. Por ello, se espera que los estudiantes soliciten ayuda o aclaraciones sobre cualquier cuestión que pueda haber dudas o incertidumbre. A los estudiantes se les prohíbe usar IA para generar trabajos entregados para crédito, **a menos que el profesor apruebe el uso de herramientas de IA para la tarea o proyecto.** En tales casos, los profesores deben aclarar los parámetros para el uso adecuado de la IA.

Ejemplos de uso de IA, chatbots, ChatGPT, etc., que son permisibles

1. Los estudiantes pueden usar IA para aclarar un tema que no entienden.
2. Utiliza la IA para inspirar nuevas ideas o nuevas formas de pensar
3. Busca hechos y verifica la información con fuentes primarias
4. Úsalo como herramienta de debate
5. Úsalo como tutor fuera de horario
6. Genera un producto a partir de una herramienta generativa de IA y analiza críticamente el producto en cuanto a su eficacia, estética o funcionalidad.

Consecuencias de la deshonestidad académica

Consecuencias por incidente, no específicas de clase:

- Primera infracción - Reunión de alumnos, padres y profesores. No hay crédito por el examen o la tarea afectada. La tarea plagiada debe ser reasignada. Se completa el formulario de deshonestidad académica que documenta el incidente. El original, firmado por el estudiante y el padre, es revisado por la administración y archivado en la oficina central.
- Segunda infracción - Reunión de alumno, padre y administrador o designado escolar, conforme al enfoque de Vista en las prácticas restaurativas. No se da crédito por el examen o la tarea afectada. El estudiante también puede ser excluido de cualquier actividad extraescolar, incluyendo excursiones, deportes, campamentos, etc. El formulario de Deshonestidad Académica se rellena documentando el incidente, se firma por todas las partes y se archiva en la oficina principal.
La continua demostración de deshonestidad académica conllevará nuevas sanciones disciplinarias.

Además, la Administración actualizará anualmente su Manual de Padres y Estudiantes para atender las expectativas del Colegio respecto a las consecuencias de la deshonestidad académica.

Estudiantes con Programa de Educación Individualizado o Planes de la Sección 504

Si el estudiante cuenta con un Programa de Educación Individualizado ("IEP") o un plan de la Sección 504, el profesor responsable contactará con el Director de Educación Especial de la escuela concertada o con el Coordinador 504 y cumplirá con todas las disposiciones legales aplicables para abordar cualquier preocupación sobre la conducta estudiantil, incluyendo plagio y deshonestidad académica.

EXPECTATIVAS DE CONDUCTA

ASISTENCIA

¡La asistencia importa!

Se espera que cada estudiante asista a la escuela a diario, salvo que exista una justificación válida para su ausencia. Los padres y tutores son responsables de asegurar que sus hijos asistan a la escuela. La investigación muestra claramente que la asistencia escolar es vital para el éxito de los estudiantes. Los estudiantes que desarrollan patrones de buena asistencia tienen muchas más probabilidades de tener éxito tanto académica como socialmente:

- Cuando los estudiantes asisten a la escuela, obtienen mejores notas, obtienen mejores resultados en los exámenes estandarizados y tienen más probabilidades de ir a la universidad.
- Es nuestra responsabilidad enseñar a los estudiantes la importancia de la asistencia desde ahora para que estén preparados para el futuro. Los empleadores afirman que una buena asistencia demuestra responsabilidad y es un factor clave en la contratación y promoción de empleados.
- Las Escuelas Públicas Charter de Vista están trabajando para mejorar de manera que los estudiantes se sientan más bienvenidos, seguros y entusiasmados por acudir cada día. Los padres influyen en la asistencia: ¡participa!

Cosas que las familias pueden hacer para ayudar a la asistencia estudiantil:

- Planifica vacaciones familiares solo para los días que no son escolares.
- Programa citas médicas y dentales no urgentes fuera del horario escolar.
- Asegúrate de que el colegio de tu hijo tenga tu información de contacto correcta durante el día, incluyendo el número de móvil y/o la dirección de correo electrónico.
- Comunícate con frecuencia con los profesores de tu hijo.
- Informa a tu colegio de cualquier problema que pueda estar haciendo que tu hijo falte a clase.

PADRES, POR FAVOR, COMUNIQUES CON EL COLEGIO POR CADA AUSENCIA MEDIANTE UNA NOTA, CORREO ELECTRÓNICO O LLAMADA TELEFÓNICA.

ABSENTOS – EXCUSADOS

Un alumno será exento de la escuela cuando la ausencia sea:

1. Debido a su enfermedad, incluyendo una ausencia para beneficio de la salud mental o conductual.
2. Debido a la cuarentena bajo la dirección de un oficial de salud del condado o de la ciudad.
3. Con el fin de prestar servicios médicos, dentales, optométricos o quiroprácticos.
 - a. Los estudiantes de 7º a 12º curso, inclusive, pueden ser exentos del colegio con el fin de obtener servicios médicos confidenciales sin el consentimiento del padre o tutor del estudiante.
4. Con el fin de asistir a los servicios funerarios o de llorar la muerte de un miembro de la familia inmediata del alumno, o de una persona que el padre o tutor del alumno determine que mantiene una relación tan estrecha con el alumno que se considere familia inmediata, siempre que la ausencia no supere los cinco (5) días por incidente. "Familia inmediata" significa el padre o tutor, hermano o hermana, abuelo o cualquier otro familiar que viva en el hogar del alumno.

5. Por cualquiera de las siguientes razones, si ha fallecido un familiar directo del alumno, o una persona que el progenitor o tutor del alumno determine que mantiene una relación tan estrecha con él como para considerarse familia inmediata del alumno:
 - a. Para acceder a servicios de una organización o agencia de servicios a víctimas.
 - b. Para acceder a servicios de apoyo para el duelo.
 - c. Participar en la planificación de la seguridad o tomar otras medidas para aumentar la seguridad del alumno o de un familiar directo del alumno, o de una persona que el padre o tutor del alumno determine que mantiene una relación tan estrecha con el alumno que se considere familia inmediata del alumno, incluyendo, pero no limitado a, Reubicación temporal o permanente.

Las ausencias conforme a esta sección no serán justificadas por más de tres (3) días por incidente, salvo que se prorrogan caso por caso a discreción del administrador escolar. "Familia inmediata" significa el padre o tutor, hermano o hermana, abuelo o cualquier otro familiar que viva en el hogar del alumno.

6. Para efectos del servicio de jurado según lo previsto por la ley.
7. Debido a una enfermedad o cita médica durante el horario escolar de un niño cuyo alumno es el progenitor custodio.
8. Con el propósito de servir como miembro de una junta de distrito electoral en una elección conforme a la Sección 12302 del Código Electoral.
9. Con el fin de pasar tiempo con un miembro de la familia inmediata del alumno que sea miembro en activo de los servicios uniformados, según se define en la sección 49701 del Código de Educación, y que haya sido llamado al servicio, esté de permiso o haya regresado inmediatamente del despliegue. Las ausencias concedidas conforme a este párrafo serán concedidas por un periodo de tiempo que será determinado a discreción del Superintendente del distrito escolar.
10. Con el propósito de asistir a la ceremonia de naturalización del alumno para convertirse en ciudadano estadounidense.
11. Para participar en una ceremonia o evento cultural. Significado cultural: relacionado con los hábitos, prácticas, creencias y tradiciones de un determinado grupo de personas.
12. Para el propósito de que un alumno de secundaria o bachillerato participe en un evento civil o político (excusado por una ausencia de un día escolar por curso escolar), siempre que el alumno notifique al colegio antes de la ausencia. Los eventos civiles o políticos incluyen, pero no se limitan a: votación, funcionamiento en urnas, huelgas, comentarios públicos, discursos de candidatos, foros políticos o cívicos y asambleas ciudadanas.
13. Autorizado a discreción del administrador escolar

14. Permiso parental autorizado para estudiantes embarazadas o padres de hasta ocho (8) semanas, que puede extenderse si el médico del estudiante lo considera médicamente necesario.
15. Debido a la participación del estudiante en el proceso de ingreso militar.
16. Participación en instrucción o ejercicios religiosos de la siguiente manera: el estudiante será exento para este propósito en no más de cuatro (4) días escolares al mes.
17. Un estudiante que posea un permiso de trabajo para trabajar por un periodo no superior a cinco (5) días consecutivos en las industrias del entretenimiento o afines será exento de la escuela durante el periodo en que trabaje en la industria del entretenimiento o afines por un máximo de cinco (5) ausencias por curso escolar, sujeto a los requisitos del artículo 48225.5 del Código de Educación.
18. Para participar con una organización de artes escénicas sin ánimo de lucro en una actuación dirigida a un público de estudiantes de escuela pública durante un máximo de cinco (5) días por curso escolar, siempre que el padre o tutor del alumno proporcione una nota escrita a las autoridades escolares explicando el motivo de la ausencia del alumno.
19. Por las siguientes razones personales justificadas para un máximo de cinco (5) días escolares por curso escolar (salvo que se indique lo contrario), previa solicitud por escrito del padre o tutor del alumno y aprobación del director o representante conforme a los estándares de uniforme:
 - a. Comparecer ante el tribunal.
 - b. Observancia de una festividad o ceremonia de la religión del alumno.
 - c. Asistencia a retiros religiosos (no exceder un día escolar por semestre).
 - d. Asistencia a una conferencia de empleo.
 - e. Asistencia a una conferencia educativa sobre el proceso legislativo o judicial ofrecida por una organización sin ánimo de lucro.

Un alumno ausente del colegio por las razones exentadas podrá completar todas las tareas y exámenes que haya perdido durante la ausencia razonablemente posible y, una vez completado satisfactoriamente, recibirá la máxima puntuación. El profesor de cualquier clase de la que un alumno esté ausente determinará qué tareas deberá realizar y en qué periodo debe completarlas. Las pruebas y tareas serán razonablemente equivalentes, pero no necesariamente idénticas, a las pruebas y tareas que el alumno no realizó durante la ausencia.

ABSENCIAS – NO JUSTIFICADAS

Cualquier ausencia por motivos distintos a los listados como ABSENCIONES JUSTIFICADAS se considera no justificada.

CONSECUENCIAS POR ABSENTISMO ESCOLAR

Un estudiante será clasificado como absentista si está ausente del colegio sin excusa válida durante tres (3) días completos en un curso escolar, o si el estudiante llega tarde o ausente más de 30 minutos durante la jornada escolar sin una excusa válida en tres (3) ocasiones en un mismo curso, o cualquier combinación de ambos.

Los estudiantes que hacen ausencia crónica están sujetos a consecuencias, incluyendo, pero no limitado a:

- Llamadas y cartas enviadas a casa
- Participación obligatoria de la familia en las reuniones sobre remediación de absentismo escolar y en la reunión del Equipo de Revisión de Asistencia Estudiantil (SART)
- Posible retención
- Posible recomendación para la expulsión involuntaria de la inscripción

Una copia completa de la Política y Procedimientos de Asistencia y Absentismo está disponible para su revisión en la oficina principal.

NORMAS DE AUTOBÚS Y FURGONETA

En Vista Charter Public Schools, es un placer ofrecer el transporte más seguro posible en excursiones escolares. En el transporte de Vista, ¡las precauciones de seguridad son imprescindibles! ¡Tu ayuda es necesaria porque la seguridad es responsabilidad de todos! Esto se aplica a todo tipo de transporte escolar.

Estudiantes, cuando estáis en el autobús escolar, esperamos que os comportéis como si estuvierais en una de las aulas de Vista. El conductor del autobús está a cargo del autobús en todo momento. Cualquier estudiante que incumpla repetidamente las precauciones de seguridad y/o las normas del autobús puede ser privado del privilegio de viajar en autobús y está sujeto a otras medidas disciplinarias que el director determinará. Con ese fin, se te llaman a conocer las siguientes normas de conducta:

1. Los estudiantes deben dirigirse directamente a un asiento designado por el personal de Vista y seguir las instrucciones en todo momento. Los estudiantes deben permanecer sentados, manteniendo los pasillos y salidas despejados.
2. Los estudiantes deben observar la conducta en el aula. Todas las normas del colegio se aplican en el autobús. Obedece al conductor con prontitud y respeto.
3. Los estudiantes deben ser corteses y respetuosos con los demás y con el conductor del autobús.
4. Los estudiantes no deben participar en hablar alto ni reír, ni bromas excesivas, ni peleas, lenguaje grosero o abusivo.
5. Los estudiantes deben entender que la confusión innecesaria desvía la atención del conductor y podría provocar un accidente grave, poniendo así en peligro su propia seguridad.
6. Los estudiantes deben abstenerse de mascar chicle, comer y beber en el autobús.
7. Los estudiantes no deben llevar alcohol, tabaco ni drogas en su poder en el autobús.
8. Los estudiantes no deben lanzar ni pasar objetos hacia arriba, desde o dentro del autobús.
9. Los estudiantes deben tratar el equipo del autobús con respeto. No se tolerará el vandalismo. Mantén el autobús limpio e higiénico.
10. Los estudiantes no deben extender ninguna parte de su cuerpo por las ventanas del autobús.
11. Los estudiantes deben permanecer absolutamente en silencio en los pasos a nivel hasta que el autobús haya cruzado completamente y el conductor diga que está bien hablar.
12. Las Escuelas Públicas Charter de Vista o nuestra compañía de autobuses designada no se hacen responsables de los objetos perdidos o robados que queden en el autobús.

Responsabilidades del conductor y del personal escolar antes del informe escrito de conducta:

- Los conductores y el personal del colegio consultarán con el estudiante y/o cambiarán la asignación de asientos del alumno.
- Los conductores y el personal escolar deben contactar con el director después de que no se hayan atendido las advertencias repetidas.

Se espera que los estudiantes que viajen en autobús escolar sigan las mismas normas de conducta y conducta en el autobús escolar que en el colegio. Cualquier estudiante que cometa mala conducta, interrumpa el viaje en autobús escolar, falte al respeto al conductor o ponga en peligro la seguridad de los trayectos en autobús escolar está sujeto a medidas disciplinarias, incluyendo la expulsión del programa de transporte en autobús o la suspensión si el comportamiento llega a infringir la Política de Suspensión/Expulsión mencionada aquí. Si tiene preguntas sobre la conducta de los estudiantes en el autobús escolar, por favor llame a la Oficina Central.

ALCOHOL, TABACO, DROGAS Y VIOLENCIA PREVENCIÓN Y PROHIBICIÓN

Las Escuelas Públicas Charter Vista no toleran el uso, posesión ni venta de drogas, alcohol o tabaco por parte de los estudiantes en los campus escolares o en actividades patrocinadas por el centro. Los administradores escolares tomarán medidas inmediatas para prevenir, desalentar y eliminar el uso o posesión de drogas, alcohol o tabaco en el campus y en las actividades escolares.

La violación de esta policía puede conllevar sanciones (hasta suspensión y/o expulsión).

Para información y recursos sobre cómo dejar de fumar/vapear, por favor visita la Línea de Ayuda para Fumadores de California llamando al 1-800-NO-BUTTS (1-800-662-8887) o visita <http://www.nobutts.org/>

TELÉFONOS MÓVILES Y DISPOSITIVOS ELECTRÓNICOS

Todos los estudiantes deben cumplir con las siguientes directrices respecto a los teléfonos móviles y otros dispositivos electrónicos privados:

Se pueden utilizar dispositivos privados:

- Fuera del campus antes o después del colegio.
- Antes o después de cualquier actividad patrocinada por una escuela concertada que tenga lugar antes o después de la jornada escolar regular.
- En caso de emergencia, o en respuesta a una amenaza percibida de peligro.
- Cuando un profesor o administrador de la escuela concertada concede permiso a un alumno para poseer o utilizar un dispositivo privado, sujeto a cualquier limitación razonable impuesta por ese profesor o administrador.
- Cuando un médico y cirujano titulados determinan que la posesión o el uso de un dispositivo privado es necesario para la salud o el bienestar del estudiante.
- Cuando la posesión o el uso de un dispositivo privado es necesario en el programa educativo individualizado ("IEP") de un alumno.

Los dispositivos privados deben estar apagados (no simplemente puestos en modo vibración) y no deben utilizarse:

- Durante el horario de clase, incluidas las asambleas y cualquier otra actividad escolar, que tenga lugar durante la jornada escolar programada dentro o fuera del campus.
- Durante los descansos, entre clases o durante la comida.
- Durante los eventos patrocinados por la escuela charter que se celebran antes o después del horario escolar habitual.
- En excursiones o excursiones patrocinadas por la escuela charter.

Vista Charter Public Schools no asume responsabilidad por daños, pérdidas o mal uso del teléfono móvil por parte del estudiante u otra persona; esto incluye el robo, ya que el teléfono debe llevar siempre encima del alumno (es decir, no en mochilas desatendidas que se dejen en montones, mesas o con amigos)

En cualquier momento durante una actividad escolar, un responsable del centro puede dar instrucciones específicas sobre el uso o no uso del teléfono móvil por parte del alumno, que se espera que el alumno cumpla.

El permiso para la posesión o uso de un teléfono móvil por parte de los estudiantes puede ser revocado por uso inapropiado tanto por parte de los padres como de la administración.

Los estudiantes deben cumplir cada vez que el personal del centro solicite cesar el uso del teléfono móvil, incluso antes o después de clase, mientras estén en el campus o en una actividad patrocinada por el centro.

El uso del teléfono móvil en el autobús escolar es solo para emergencias; Se requiere autorización de conductor.

Enviar mensajes de texto durante los exámenes, los cuestionarios, incluyendo los tests CAASPP, podría suponer la revocación inmediata del permiso para llevar un teléfono móvil en el colegio.

Consecuencias por violar la política de teléfonos móviles y dispositivos electrónicos:

- Primera infracción: advertencia al alumno, el teléfono se envía a la oficina principal para que el alumno lo recoja al final de la jornada escolar.
- Segunda infracción: El padre debe acudir al colegio para recoger el móvil durante el horario escolar.
- Tercera infracción: El padre debe coger el teléfono durante el horario escolar y el estudiante pierde el derecho a tener un teléfono en el campus, que tendrá que permanecer en casa de forma permanente.

CÓDIGO DE VESTIMENTA Y POLÍTICA DE UNIFORMES DE VISTA

Nuestra política se basa en la seguridad del alumnado, el respeto mutuo y la responsabilidad de establecer las Escuelas Públicas Charter de Vista como un centro de educación superior.

Normas para la vestimenta escolar:

- Los estudiantes deben llevar su uniforme Vista correspondiente todos los días. Pueden llevar una camiseta o una camiseta de manga larga debajo del uniforme, pero no encima.

- Los estudiantes deben llevar pantalones negros oscuros o azules (pantalones, pantalones cortos, skorts, faldas). No se permiten hebillas grandes ni cadenas como las de cartera. Todos los pantalones cortos no deben superar los cuatro (4) pulgadas por encima de la rodilla.
- No se permiten gorras ni gorras, salvo en excursiones al aire libre.
- Por favor, lleve solo zapatillas de tenis u otras zapatillas cerradas. Se permite el uso de tocados para fines religiosos, tanto en interiores como en exteriores.
- No se permiten sandalias, chanclas ni zapatos abiertos.
- Se espera que los estudiantes lleven sus uniformes habituales o uniformes de educación física (cuando corresponda) para Educación Física.
- Para la seguridad de los estudiantes, los pendientes deben ser pequeños y no tener aros grandes ni pinchos colgantes o sobresalientes.
- No se permite ropa, joyas, accesorios o peinados que sean, o incluyan, una imagen, escritura o insignia que estén: (1) relacionada con bandas; (2) supone un peligro para la seguridad del usuario u otros; (3) anuncia o simboliza cualquier tipo de alcohol, drogas, tabaco o juego; (4) incluye armas o actos que sean ilegales, violentos, obscenos o peligrosos para la salud; (5) sexualmente sugestivo, grosero, vulgar, profano; discriminatorio, obsceno, contienen amenazas, difamatorios; o (6) ofensivas o degradantes para estudiantes o personal por motivos de género, valores culturales, religiosos o étnicos.

Gracias por apoyar y seguir esta política. Juntos, podemos asegurarnos de que tu hijo o hija aproveche al máximo la escuela minimizando las distracciones y maximizando la seguridad.

USO DE LA TECNOLOGÍA Y ACCESO A INTERNET POR PARTE DE LOS ESTUDIANTES

Todos los usos del equipo electrónico, ordenadores y redes de internet de las Escuelas Públicas Charter de Vista (ya sea en el lugar o a través de un punto de acceso o dispositivo electrónico proporcionado por la escuela) están regulados por la Política de Uso Aceptable (AUP) de las Escuelas Públicas Charter de Vista, que se puede encontrar en la página web de las Escuelas Públicas Charter de Vista. El acceso a Internet desde las Escuelas Públicas Charter de Vista es un privilegio, no un derecho. Los estudiantes solo pueden acceder a la tecnología y redes escolares con fines educativos, que incluyen actividades en aula, investigación en materias académicas, actividades de desarrollo profesional o profesional, y actividades de investigación personal aprobadas por las escuelas concertadas.

Todos los estudiantes usuarios que accedan a la tecnología o redes escolares deben tener un Acuerdo de Uso Aceptable firmado en el centro.

VCPS deberá garantizar que todos los ordenadores de escuelas concertadas con acceso a Internet cuenten con una medida de protección tecnológica que bloquee o filtre el acceso a Internet a sitios web que no tengan un propósito educativo y/o contengan representaciones visuales obscenas, que constituyan pornografía infantil o que sean perjudiciales para menores. Aunque la Escuela Concertada puede ejercer un control razonable sobre el contenido creado y adquirido por la Escuela Concertada, tiene un control limitado sobre el contenido accedido a través de internet y ningún sistema de filtrado

es 100% efectivo. Ni la Escuela Concertada ni su personal serán responsables por el incumplimiento de ninguna medida de protección tecnológica, violaciones de restricciones de derechos de autor, errores, uso indebido o negligencia de los usuarios.

La escuela concertada puede requerir que el personal supervise y supervise todo el acceso a equipos informáticos, redes de acceso a Internet y cuentas de correo electrónico. Para facilitar la supervisión de las actividades, se pueden colocar pantallas de ordenador de modo que sean visibles para el miembro del personal que supervisa a los estudiantes. La Escuela Charter se reserva el derecho de acceder a los registros informáticos y comunicaciones almacenados, archivos y otros datos almacenados en equipos de escuelas concertadas o enviados a través de las redes de escuelas concertadas. Dichas comunicaciones, archivos y datos no son privados y pueden ser consultados durante el mantenimiento rutinario del sistema; durante la inspección del equipo de las escuelas charter al final del curso/trimestre o del periodo de uso acordado; y la revisión de archivos individuales o el seguimiento de la actividad individual cuando exista una sospecha razonable de que el estudiante está realizando un uso inapropiado.

Es responsabilidad del usuario no iniciar el acceso a material que sea incompatible con los objetivos, políticas y misión educativa de las Escuelas Públicas Charter de Vista, así como con el cumplimiento de cualquier ley municipal, estatal y federal.

Lo siguiente constituye un uso inapropiado:

1. Jugar o jugar en línea.
2. Descarga de software, música, películas u otro contenido en violación de los requisitos de licencia, derechos de autor u otros derechos de propiedad intelectual.
3. Instalación de software en el equipo de la escuela concertada sin el permiso de un profesor u otra persona autorizada del personal de la escuela charter.
4. Descargar, ver o compartir contenido inapropiado, incluyendo material pornográfico, difamatorio o de otro tipo ofensivo.
5. Realizar cualquier actividad que infrinja la política de las escuelas concertadas, el código de conducta estudiantil o la ley local, estatal o federal.
6. Participar en cualquier actividad que sea perjudicial para otros estudiantes, incluyendo el uso de tecnología para acosar, intimidar, intimidar o de otra manera interrumpir el proceso educativo.
7. Realizar negocios con fines de lucro.
8. Utilizar herramientas de hackeo en la red o introducir intencionadamente código malicioso o virus en la red de la escuela concertada.
9. Utilizar cualquier software o servicio proxy para ocultar tanto la dirección IP del estudiante como los sitios que visita.
10. Desactivar, eludir o intentar desactivar o saltarse cualquier medida de monitorización, filtrado u otra medida de seguridad del sistema.
11. Acceder o intentar acceder a material o sistemas en la red a los que el estudiante no está autorizado a acceder.

BIENES PERSONALES DE LOS ESTUDIANTES

No se deben llevar objetos personales de valor (teléfonos móviles, cámaras, juegos electrónicos, radios y ordenadores, etc.) ya que es posible que se puedan perder, robar o dañar. Además, estos objetos pueden distraer el proceso educativo y pueden ser confiscados por el personal escolar.

Las Escuelas Públicas Charter de Vista no se hacen responsables de la pérdida o del robo de objetos (incluidos los que están en mochilas).

LÍMITES PROFESIONALES: POLÍTICA DE INTERACCIÓN ENTRE ADULTOS Y ESTUDIANTES

Esta política se aplica a todos los empleados, voluntarios, contratistas y miembros de la junta directiva ("Junta") de las Escuelas Públicas Charter de Vista ("VCPS" o "Escuela")¹ (denominados colectivamente "adultos" en este momento).

VCPS reconoce su responsabilidad de crear y hacer cumplir todas las normas y regulaciones que rigen el comportamiento de estudiantes y empleados para lograr el entorno más seguro y propicio posible para el aprendizaje. Esta política está disponible en la página web de VCPS.

Castigo corporal

No se aplicará castigo corporal como medida disciplinaria contra ningún estudiante. El castigo corporal incluye la infligencia voluntaria o causar intencionadamente el dolor físico a un estudiante.

A efectos de esta política, el castigo corporal no incluye el uso razonable y necesario de la fuerza por parte de un empleado para proteger a las personas, estudiantes, personal u otras personas, o para prevenir daños a la propiedad.

Para fines de aclaración, se ofrecen los siguientes ejemplos para la orientación y orientación de empleados, voluntarios, contratistas y miembros de la Junta Escolar:

A. Ejemplos de acciones permitidas (es decir, no castigos corporales)

1. Detener a un estudiante de pelear con otro;
2. Impedir que un alumno cometa un acto de vandalismo;
3. Defenderse de lesiones físicas o agresión por parte de un estudiante;
4. Obligar a un alumno a entregar un arma u objeto peligroso;
5. Exigir a un estudiante de un equipo deportivo que participe en actividades de entrenamiento físico exigentes diseñadas para fortalecer o condicionar a los miembros del equipo o mejorar su coordinación, agilidad o habilidades físicas;
6. Participar en ejercicios grupales, ejercicios en equipo u otras actividades de educación física o recreativas voluntarias.

B. Ejemplos de acciones prohibidas (es decir, castigo corporal)

1. Golpear, empujar, empujar o sujetar físicamente a un alumno como medio de control;
2. Hacer que los estudiantes indisciplinados hagan flexiones, corran vueltas o realicen otros actos físicos que causen dolor o incomodidad como forma de castigo;
3. Remar, golpear, abofetear, agarrar, pellizcar, patear o causar dolor físico de cualquier otra manera.

Comportamiento aceptable e inaceptable de adultos/estudiantes

¹ Esta política no se aplica a los miembros de la junta estudiantil según el Código de Educación 47604.2, ni a ningún otro tipo.

Esta política pretende guiar a los adultos en su comportamiento de manera que refleje los altos estándares de comportamiento y profesionalidad que se les exigen, y a especificar los límites entre adultos y estudiantes.

Aunque esta política da una dirección específica y clara, es responsabilidad de cada adulto evitar situaciones que puedan generar sospechas por parte de padres/tutores, estudiantes, colegas o responsables escolares. Un estándar viable que se puede aplicar rápidamente, cuando no estás seguro de si cierta conducta es aceptable, es preguntarte: "¿Estaría involucrado en esta conducta si mi familia o compañeros estuvieran a mi lado?"

A efectos de esta política, el término "límites" se define como el comportamiento profesional aceptable por parte de un adulto al interactuar con un alumno, ya sea durante el horario escolar o fuera de él, incluyendo plataformas de redes sociales, mensajes de texto y otras formas de comunicación que no incluyan al padre o tutor del alumno. Traspasar los límites de una relación estudiante/adulto se considera un abuso de poder y una traición a la confianza pública.

Los límites profesionales se aplican no solo entre estudiantes y personal, voluntarios y contratistas, y miembros de la Junta, sino también entre y entre estudiantes, y entre adultos empleados, voluntarios o contratados con la Escuela. Se espera que todos los miembros de la comunidad escolar mantengan una conducta profesional que modele el comportamiento adecuado y fomente un entorno de aprendizaje seguro y respetuoso. Además, todas las instalaciones o áreas bajo el control del Colegio deberán ser supervisadas eficazmente para promover un entorno seguro para los estudiantes y las personas que presten servicios en nombre del Colegio.

Algunas actividades pueden parecer inocentes desde la perspectiva de un adulto, pero pueden percibirse como coqueteo o insinuación sexual desde el punto de vista de un estudiante o padre/tutor. El objetivo de las siguientes listas de comportamientos aceptables e inaceptables no es restringir relaciones inocentes y positivas entre adultos y estudiantes, sino prevenir relaciones que puedan conducir a conductas sexuales inapropiadas o percibirse como.

Los adultos deben comprender su propia responsabilidad de asegurarse de no cruzar los límites establecidos en esta política. No estar de acuerdo con la redacción o la intención de los límites establecidos se considerará irrelevante para fines disciplinarios. Por ello, es fundamental que todos los adultos conozcan esta política a fondo y apliquen las listas de comportamientos aceptables e inaceptables a sus actividades diarias. Aunque la interacción sincera y competente con los estudiantes ciertamente fomenta el aprendizaje, las interacciones entre estudiantes y adultos deben tener límites en torno a las actividades, lugares e intenciones potenciales.

Deber de denunciar sospechas de mala conducta

Cuando cualquier empleado sospeche o crea razonablemente que otro miembro del personal puede haber cruzado los límites especificados en esta política, debe informar inmediatamente del asunto a un administrador escolar. Todos los informes serán lo más confidenciales posible dadas las circunstancias. Es deber del administrador investigar e informar exhaustivamente sobre la situación. Los empleados también deben informar a la administración de cualquier conciencia o preocupación sobre el comportamiento de los estudiantes que cruce límites o cuando un estudiante parezca estar en riesgo de abuso sexual, abuso infantil o negligencia.

Ejemplos de comportamientos específicos

Los siguientes ejemplos no son una lista exhaustiva:

Comportamientos inaceptables del personal/alumnado (Violaciones de esta política)

- (a) Regalar a un estudiante individual que sean de carácter personal e íntimo.
- (b) Besos de cualquier tipo.
- (c) Cualquier tipo de contacto físico innecesario con un estudiante en una situación privada.
- (d) Estar intencionadamente solo con un alumno lejos del colegio.
- (e) Hacer o participar en comentarios sexualmente inapropiados.
- (f) Bromas sexuales.
- (g) Buscar implicación emocional con un estudiante para tu beneficio.
- (h) Escuchar o contar historias de orientación sexual.
- (i) Hablar de problemas personales inapropiados o asuntos íntimos con un estudiante.
- (j) Involucrarse con un estudiante para que una persona razonable sospeche de conductas inapropiadas.
- (k) Comunicación con los estudiantes a través de las cuentas personales de un empleado, como correo electrónico y/o redes sociales.

Comportamientos inaceptables del personal/alumnado sin el permiso de los padres y supervisores

(Estos comportamientos solo deben ejercerse cuando un miembro del personal tiene el permiso por escrito de padres/tutores y supervisores.)

- (a) Llevar a los estudiantes hacia o desde el colegio o actividades escolares.
- (b) Estar solo en una habitación con un alumno en el colegio con la puerta cerrada.
- (c) Permitir estudiantes en tu casa.

Comportamientos del personal de precaución/alumnado

(Estos comportamientos solo deben ejercerse cuando una persona razonable y prudente, actuando como educador, se ve impedida de usar una mejor práctica o comportamiento. Los miembros del personal deben informar a su supervisor de la circunstancia y el suceso antes o inmediatamente después de la ocurrencia.)

- (a) Comentarios sobre los atributos físicos o el desarrollo de cualquiera.
- (b) Atención excesiva hacia un estudiante en particular.
- (c) Enviar correos electrónicos, mensajes de texto o cartas a los estudiantes si el contenido no trata sobre actividades escolares.

Comportamientos aceptables y recomendados del personal/alumnado

- (a) Obtener el consentimiento por escrito de los padres o tutores para cualquier actividad extraescolar.
- (b) Obtener la aprobación formal para sacar a los estudiantes de la propiedad del colegio para actividades como excursiones o competiciones.

- (c) Los correos electrónicos, mensajes de texto, teléfono y mensajes instantáneos a los estudiantes dentro de las plataformas proporcionadas por la escuela deben ser profesionales y relacionados con actividades o clases escolares (la comunicación debe limitarse a la tecnología escolar).
- (d) Mantener la puerta abierta cuando estás solo con un alumno.
- (e) Mantener una distancia razonable entre tú y tus estudiantes.
- (f) Parar y corregir a los estudiantes si cruzan tus propios límites personales.
- (g) Mantener informados a los padres o tutores cuando surge un problema importante sobre un estudiante.
- (h) Mantener las discusiones después de clase con un estudiante, profesional y breve.
- (i) Pedir consejo a otros empleados o administradores si te encuentras en una situación difícil relacionada con los límites.
- (j) Involucra a tu supervisor si surge un conflicto con el estudiante.
- (k) Informar al director o al superintendente sobre situaciones que pueden empeorar.
- (l) Tomar notas detalladas sobre un incidente que podría convertirse en una situación más grave más adelante.
- (m) Reconocer la responsabilidad de detener el comportamiento inaceptable de estudiantes o compañeros de trabajo.
- (n) Pide a otro miembro del personal que esté presente si vas a estar a solas con algún estudiante con necesidades especiales.
- (o) Pedir a otro miembro del personal que esté presente cuando tienes que estar a solas con un alumno después del horario escolar habitual.
- (p) Dar elogios y reconocimiento a los estudiantes sin tocarlos.
- (q) Choques de manos, choques de puños y apretones de manos son aceptables.
- (r) Mantener tu conducta profesional como una prioridad alta.
- (s) Pregúntate si tus acciones merecen la pena para tu trabajo y tu carrera.

DISCIPLINA ESTUDIANTIL

POLÍTICA DE CONDUCTA RESTAURATIVA

Vista Charter Public Schools está comprometida con un enfoque holístico del comportamiento y desarrollo estudiantil. Ante todo, aplicamos prácticas restaurativas y utilizamos el Camino del Consejo para abordar el desarrollo socioemocional. Las intervenciones se categorizan mediante un enfoque escalonado.

EJEMPLOS DE INTERVENCIÓN EN INCIDENTES DE NIVEL I

- Advertencia
- Alternativas
 - Moverse del asiento
 - Compañero profesor preestablecido
 - Otras opciones generadas por profesores
- Llamar a la madre
- Conferencia de padres
- Informe diario de comportamiento
- Mentoría docente durante el recreo y la comida
- Reunión del Equipo de Éxito Estudiantil (SST)
- Eliminación de la clase

EJEMPLOS DE INTERVENCIÓN INCIDENTE DE NIVEL II

- Estudiante de consejo
- Conferencia de padres
- Informe diario de comportamiento
- Círculos restaurativos
- Junta de Responsabilidad Estudiantil
- SART (Equipo de Revisión de Asistencia Estudiantil)
- Reunión del Equipo de Éxito Estudiantil
- Consulta al psicólogo escolar
- Consulta asesoramiento o servicios externos

EJEMPLOS DE INTERVENCIÓN EN INCIDENTES DE NIVEL III

- Conferencia de Estudiantes
- Reunión de padres con contrato conductual
- Círculos restaurativos
- Junta de Responsabilidad Estudiantil
- SART (Equipo de Revisión de Asistencia Estudiantil)
- Lista de Pérdida de Privilegio
- Sombra estudiantil
- Asignar a grupos
- Suspensión interna
- Suspensión escolar
- Desahucio

BÚSQUEDAS DE ESTUDIANTES

La Escuela Charter reconoce y ha determinado que la ocurrencia de incidentes que puedan incluir la posesión de armas de fuego, armas, alcohol, sustancias controladas u otros objetos de contrabando prohibidos por la ley o por las normas y regulaciones de las escuelas concertadas, pone en peligro la salud, seguridad y bienestar de los estudiantes y empleados de las escuelas concertadas.

Todos los estudiantes y el personal tienen derecho a asistir a campus que sean seguros, protegidos y pacíficos. Por ello, Charter School ha adoptado una Política que establece el registro razonable de los estudiantes y sus propiedades, las áreas de uso de los estudiantes y/o taquillas de los estudiantes, así como la incautación de objetos y materiales ilegales, inseguros, no autorizados o de contrabando mediante un registro basado en sospecha razonable.

Las taquillas para estudiantes, incluidas las de educación física, son propiedad del colegio y permanecen bajo el control de la escuela charter. Los estudiantes asumirán toda la responsabilidad de la seguridad de sus taquillas. Las taquillas de los estudiantes no pueden usarse para almacenar materiales ilegales, no autorizados o de contrabando. La aceptación y uso de las instalaciones de taquillas en el campus escolar por parte de cualquier estudiante constituirá el consentimiento del estudiante para el registro de dichas taquillas por parte del personal escolar autorizado y/o de las fuerzas del orden. Las inspecciones de las taquillas pueden ser realizadas por personal escolar y/o agentes de la ley mediante el uso de perros entrenados.

El teléfono móvil personal, smartphone u otro dispositivo electrónico personal de un estudiante no podrá ser registrado por las autoridades escolares sin una orden judicial, el consentimiento del estudiante o una emergencia legítima, a menos que el dispositivo se pierda o sea abandonado. Si la escuela concertada cree de buena fe que el dispositivo está perdido, robado o abandonado, solo puede acceder a información electrónica del dispositivo para intentar identificar, verificar o contactar con el propietario del dispositivo. No se prohíbe que la escuela concertada incaute o confisque el dispositivo electrónico personal de un estudiante sin registrar su contenido, si el uso o la posesión del dispositivo electrónico privado por parte del alumno infringe las normas o reglamentos de la escuela concertada.

POLÍTICA Y PROCEDIMIENTOS DE SUSPENSIÓN Y EXPULSIÓN

Las Escuelas Públicas Charter de Vista seguirán los procedimientos de suspensión y expulsión de sus escuelas concertadas y las revisiones periódicas para cumplir con la legislación aplicable. Por lo demás, las escuelas concertadas están exentas de las disposiciones del Código de Educación aplicables a los distritos.

Los comportamientos positivos se han asociado con resultados académicos positivos (Birch & Ladd, 1997; Feshbach & Feshbach, 1987; Wentzel, 1993), mientras que los comportamientos negativos (por ejemplo, desatención, distracción y conductas retraídas) se han asociado con resultados académicos negativos (Akey, 2006; Kane, 2004). VCPS fomenta un ambiente escolar positivo caracterizado por el respeto mutuo. Durante los días de orientación para estudiantes, los estudiantes son introducidos a las expectativas del colegio y también se les revisa el primer día de clase.

En VCPS creemos que expectativas altas, claramente definidas y consistentes apoyan la autoconfianza de los estudiantes y que sus esfuerzos conducen al éxito escolar. Las investigaciones demuestran que

las escuelas en las que los estudiantes alcanzan altos niveles de rendimiento tienden a establecer expectativas y estándares elevados (Marzano, 2011). VCPS adopta un enfoque proactivo a nivel escolar para la gestión del comportamiento.

La política de disciplina de VCPS exige que cada centro dentro de VCPS adopte e implemente un plan disciplinario de apoyo positivo a la conducta a nivel escolar. Según la política del Distrito, "todos los planes a nivel escolar incluirán: la enseñanza de las normas escolares y las habilidades socioemocionales; reforzar el comportamiento adecuado del alumnado; Utilizando estrategias de gestión eficaz del aula y apoyo positivo en el comportamiento, proporcionando intervención temprana para mala conducta y el uso adecuado de las consecuencias."

Plan de Conducta Restaurativa a nivel escolar de VCPS

Expectativas del alumno:

- **Grit**
- **Empatía**
- **Responsabilidad**
- **Respeto**

Elementos clave de un programa a nivel escolar

Para tener un programa exitoso, debemos tener:

- Colaboración y coherencia entre profesores
- Claridad y coherencia para los estudiantes
- Comunicación y documentación de los padres

Nuestro Sistema

Carácter, universidad, comunidad

Los estudiantes forjan **un carácter** que les impulsa a **ir a la** universidad y a la carrera profesional, y a convertirse en ciudadanos efectivos de sus **comunidades**.

Intervenciones Proactivas a nivel escolar

VCPS está comprometido con un enfoque holístico de la disciplina y el desarrollo estudiantil. Ante todo, aplicamos la práctica restaurativa y el Camino de Consejo para abordar el desarrollo socioemocional y cualquier acción disciplinaria como se ha descrito anteriormente en esta petición.

Los estudiantes reciben reconocimientos (verbales, notas, llamadas telefónicas a casa, premios) por los siguientes comportamientos positivos:

- Demostrando actos aleatorios de bondad
- Demostrando acto aleatorio de servicio
- Seguir rutinas/instrucciones sin indicaciones de adultos
- Mantenimiento de materiales organizados
- Hacer los deberes de forma constante
- Resultados sobresalientes o mejorados en los exámenes
- Usar la cortesía correctamente
- Auto-monitoreo para mejorar el comportamiento

- Tomando la iniciativa para mejorar la educación académica
- Tener una actitud positiva / Ser un modelo positivo para los compañeros
- Participar de forma constante en clase

Intervenciones

Algunos ejemplos de intervenciones incluyen:

- Reprimenda verbal/escrita
- Embellecimiento comunitario (aula o jardín)
- Actividad de tiempo fuera (enviada fuera del aula o a otro profesor)
- Reflexión escrita
- Cambio de escaños
- Disculpa pública o privada significativa
- + Elección / - Elección

Estas políticas se distribuyen en el manual del estudiante del centro y describen las expectativas del centro respecto al respeto mutuo, la seguridad, la responsabilidad personal, los hábitos laborales, la asistencia y más. Cada familia recibe una copia de estas políticas y debe verificar que las ha revisado con sus hijos en el momento de la matrícula o al inicio del curso escolar.

Los estudiantes que no cumplen con sus responsabilidades y que violan las normas escolares pueden esperar algunas consecuencias por su comportamiento, tales como:

Alternativas a la suspensión:

- Advertencia
- Pérdida de privilegios
- Avisos a los padres por teléfono o carta
- Remisión al administrador
- Solicitud de reunión con padres
- Forma de Consejo
- Círculo de Daño - restaurativo

Si las intervenciones anteriores no tienen éxito, puede producirse la suspensión o expulsión.

- Suspensión en el colegio
- Suspensión
- Desahucio

VCPS supervisa el comportamiento de los estudiantes de diversas maneras, como observaciones en el aula, datos recopilados mediante el sistema presentado en esta petición, análisis de datos de suspensiones y expulsiones, y Power School.

Se han establecido los Procedimientos de Suspensión y Expulsión para promover el aprendizaje y proteger la seguridad y el bienestar de todos los estudiantes en la escuela concertada. Aunque las escuelas concertadas están exentas de los procedimientos y procesos de suspensión y expulsión del distrito escolar, al crear estos procedimientos, la escuela concertada ha revisado las Secciones 48900 y siguientes del Código de *Educación*. que describen los delitos por los que los estudiantes de escuelas

no concertadas pueden ser suspendidos o expulsados y los procedimientos que rigen dichas suspensiones y expulsiones, con el fin de establecer su lista de infracciones y procedimientos para suspensiones, expulsiones y expulsiones involuntarias. El texto que sigue es en gran medida coherente con el del Código de Educación en lo que respecta a conductas desencadenantes de suspensión o expulsión. La Escuela Charter está comprometida con la revisión anual de las políticas y procedimientos relacionados con suspensiones, expulsiones y expulsiones involuntarias, y puede modificar las listas de delitos por los que los estudiantes están sujetos a suspensión, expulsión o expulsión involuntaria, así como los procedimientos al respecto, siempre que no difieran sustancialmente de esta petición de la carta

De acuerdo con esta Política, puede ser necesario suspender o expulsar a un estudiante de la instrucción habitual en el aula. Esto servirá como política y procedimientos de la escuela concertada para la suspensión, expulsión y expulsión involuntaria de estudiantes, y podrá modificarse de vez en cuando sin necesidad de solicitar una revisión sustancial de la carta siempre que las enmiendas cumplan con los requisitos legales. El personal de las escuelas charter deberá hacer cumplir las políticas y procedimientos disciplinarios de manera justa y coherente entre todos los estudiantes. Esta Política y sus Procedimientos se imprimirán y distribuirán anualmente como parte del Manual del Estudiante, que describirá claramente las expectativas disciplinares.

No se aplicará castigo corporal como medida disciplinaria contra ningún estudiante. El castigo corporal incluye la infligencia voluntaria o la causa intencionada de causar dolor físico a un estudiante. A efectos de la Política, el castigo corporal no incluye el uso razonable y necesario de la fuerza por parte de un empleado para proteger al empleado, estudiantes, personal u otras personas, o para prevenir daños a la propiedad escolar.

La administración de la Escuela Charter se asegurará de que los estudiantes y sus padres/tutores² sean notificados por escrito al inscribirse de todas las políticas y procedimientos de disciplina y expulsión involuntaria.

Los estudiantes suspendidos o expulsados serán excluidos de todas las actividades escolares y relacionadas con el colegio, salvo que se acuerde lo contrario durante el periodo de suspensión o expulsión.

Un estudiante identificado como individuo con discapacidad o para el que la escuela concertada tenga una base de conocimiento de una supuesta discapacidad conforme a la Ley de Mejora de la Educación para Personas con Discapacidades de 2004 ("IDEA") o que esté calificado para servicios bajo la Sección 504 de la Ley de Rehabilitación de 1973 ("Sección 504") está sujeto a los mismos motivos de suspensión y expulsión y se le aplican los mismos procedimientos de debido proceso aplicables a los estudiantes de educación general excepto cuando la ley federal y estatal requiera procedimientos adicionales o diferentes. La Escuela Concertada seguirá todas las leyes federales y estatales aplicables, incluyendo pero no limitándose a las disposiciones aplicables del Código de Educación, cuando imponga cualquier forma de disciplina a un estudiante identificado como persona con discapacidad, para quien la Escuela Concertada tenga una base de conocimiento de una posible discapacidad, o que esté calificado para dichos servicios o protecciones en la aplicación del debido proceso a dichos estudiantes.

La Escuela Charter garantizará que el titular de los derechos educativos de un niño o joven sin hogar; un titular de derechos educativos de un niño o joven en acogida, abogado y trabajador social del condado; y el trabajador social tribal de un niño indio y, si procede, el trabajador social del condado tienen los mismos derechos que un padre o tutor para recibir una notificación de suspensión, aviso de expulsión, aviso de determinación de manifestación, notificación de transferencia involuntaria, notificación de expulsión involuntaria y otros documentos e información relacionada. A efectos de esta Política y sus Procedimientos, el término "padre/tutor" incluirá a estas partes.

Ningún estudiante podrá ser expulsado involuntariamente por la Escuela Charter por ningún motivo, a menos que el padre o tutor del alumno haya recibido un aviso escrito de su intención de expulsar al alumno con al menos cinco (5) días escolares antes de la fecha de entrada en vigor de la acción. El aviso escrito deberá estar en el idioma nativo del estudiante o del padre/tutor del estudiante e informar al alumno, así como al padre/tutor del alumno, sobre la base de la expulsión involuntaria del alumno y el derecho del padre o tutor del estudiante a solicitar una audiencia para impugnar la expulsión involuntaria. Si el padre o tutor de un estudiante solicita una audiencia, la escuela concertada deberá utilizar los mismos procedimientos de audiencia especificados a continuación para las expulsiones, antes de la fecha de vigencia de la acción para expulsar involuntariamente al alumno. Si el padre o tutor del estudiante solicita una audiencia, el estudiante permanecerá matriculado y no será expulsado hasta que el colegio concertado emita una decisión final. Tal y como se usa aquí, "expulsado involuntariamente" incluye ser dado de baja, despedido, transferido o terminado, pero no incluye expulsiones por mala conducta que puedan ser motivo de suspensión o expulsión, según se enumera a continuación. Los estudiantes pueden ser expulsados involuntariamente por motivos que incluyen, pero no se limitan a, el incumplimiento de los términos del Acuerdo Maestro de Estudio Independiente del estudiante conforme a la Sección 51747(c)(4) del Código de Educación.

La escuela concertada no suspenderá ni expulsará a ningún estudiante únicamente por el hecho de que haya faltado a la escuela, sea retrasado o esté ausente de las actividades escolares. Las infracciones a las expectativas de asistencia del colegio deberán abordarse conforme a la Política de Asistencia y Absentismo de las Escuelas Charter y/o la Política de Estudio Independiente, según corresponda.

Ningún estudiante puede ser suspendido o expulsado por una rebeldía o interrupción intencionada. En su lugar, el personal de las escuelas concertadas puede derivar a un estudiante que incurra en una rebeldía y/o interrupción voluntaria al director o al representante para que reciba intervenciones o apoyos adecuados y oportunos dentro del colegio. En un plazo de cinco (5) días hábiles, el principal o el beneficiario deberá:

- 1) Documenta las acciones realizadas y guarda el documento en el expediente del estudiante
- 2) Informar al miembro del personal que remite qué acciones se tomaron y, si no se realizaron, la justificación utilizada para no proporcionar intervenciones o apoyos adecuados o oportunos en el centro.

Jurisdicción

Un estudiante puede ser suspendido o expulsado por mala conducta prohibida si el acto está relacionado con actividades escolares o asistencia escolar que ocurra en cualquier momento, incluyendo, pero no limitado a:

- Mientras estaba en el colegio.
- Mientras iba o volvía del colegio.
- Mientras usaba ordenadores y servidores propiedad del colegio.
- Durante la hora de la comida, tanto dentro como fuera del campus.
- Durante, o mientras se va o viene de una actividad organizada por el colegio.

No se puede imponer una sola suspensión durante más de 5 días escolares consecutivos. El número total de días por los que un estudiante, incluidos los que tienen un Plan 504, podrá ser suspendido del

colegio no superará los 20 días. Los estudiantes con IEP no serán suspendidos por más de 10 días escolares en ningún curso escolar.

Delitos enumerados

Delitos de suspensión o expulsión discrecional: Los estudiantes *pueden* ser suspendidos o recomendados para expulsión cuando se determine que el alumno:

- a) Causó, intentó causar o amenazó con causar lesiones físicas a otra persona.
- b) Uso intencionado de la fuerza o violencia contra la persona de otro, salvo en defensa propia.
- c) Posuieron, usaron o proporcionaron ilegalmente, o estuvieron bajo la influencia de cualquier sustancia controlada, según lo definido en los artículos 11053-11058 del Código de Salud y Seguridad, bebida alcohólica o intoxicante de cualquier tipo. Los estudiantes que revelen voluntariamente su consumo de una sustancia controlada, alcohol o cualquier tipo de intoxicante para solicitar ayuda a través de servicios o apoyos no serán suspendidos únicamente por dicha divulgación.
- d) Ofrecido, arreglado o negociado ilegalmente para vender cualquier sustancia controlada según lo definido en las secciones 11053-11058 del Código de Salud y Seguridad, bebida alcohólica o intoxicante de cualquier tipo, y luego vendido, entregado o suministrado a cualquier persona otra sustancia líquida o material y representado como sustancia controlada, bebida alcohólica o intoxicante.
- e) Cometió o intentó cometer robo o extorsión.
- f) Causó o intentó causar daños a la propiedad escolar o privada, lo que incluye, pero no se limita a, archivos electrónicos y bases de datos.
- g) Robó o intentó robar propiedad escolar o propiedad privada, que incluye pero no se limita a, archivos electrónicos y bases de datos.
- h) Poseer o usar tabaco o productos que contengan tabaco o nicotina, incluyendo pero no limitándose a puros, cigarrillos, puros miniatura, cigarrillos de clavo, tabaco sin humo, rapé, sobres para masticar y betel. Esta sección no prohíbe el uso de productos con receta propios de un estudiante. Los estudiantes que revelen voluntariamente su uso de un producto de tabaco para buscar ayuda a través de servicios o apoyos no serán suspendidos únicamente por dicha divulgación.
- i) Cometió un acto obsceno o incurrió en palabrotas o vulgaridades habituales.
- j) Posee ilegalmente o ofreció, arregló o negoció ilegalmente la venta de cualquier parafernalia relacionada con drogas, según se define en la Sección 11014.5 del Código de Salud y Seguridad.

- k) Recibieron conscientemente bienes escolares robados o propiedad privada, que incluye, pero no se limita a, archivos electrónicos y bases de datos.
- l) Poseía un arma de fuego imitada, es decir: una réplica de un arma de fuego que sea tan sustancialmente similar en propiedades físicas a un arma existente que lleve a una persona razonable a concluir que la réplica es un arma de fuego.
- m) Acosar, amenazar o intimidar a un estudiante que es testigo quejumbroso o en un proceso disciplinario escolar con el propósito de impedir que ese estudiante sea testigo y/o tomar represalias contra ese estudiante por serlo.
- n) Ofrecido ilegalmente, arreglado para vender, negociado para vender o vender el medicamento con receta Soma.
- o) Participó o intentó participar en novatadas. A efectos de esta política, "novatadas" significa un método de iniciación o preiniciación en una organización o entidad estudiantil, independientemente de que la organización o entidad esté oficialmente reconocida por una institución educativa, que probablemente cause lesiones corporales graves o degradación personal o deshonra que resulte en daño físico o mental a una de las anteriores, Estudiante actual o potencial. A efectos de esta política, el "novatado" no incluye eventos deportivos ni eventos sancionados por la escuela.
- p) Realizó amenazas terroristas contra funcionarios escolares y/o propiedades escolares, lo que incluye, pero no se limita a, archivos electrónicos y bases de datos. A efectos de esta política, "amenaza terrorista" incluirá cualquier declaración, ya sea escrita u oral, de una persona que amenace deliberadamente con cometer un delito que resultará en la muerte, lesiones graves a otra persona o daños a la propiedad superiores a mil dólares (1.000 dólares), con la intención específica de que la declaración se considere una amenaza, incluso si no hay intención de llevarla a cabo, lo cual, tanto a simple vista como en las circunstancias en que se hace, es tan inequívoco, incondicional, inmediato y específico que transmite a la persona amenazada una gravedad de propósito y una perspectiva inmediata de ejecución de la amenaza, y así hace que esa persona tenga un miedo sostenido razonable por su propia seguridad o por la de su familia inmediata, o para la protección de la propiedad escolar, que incluye pero no se limita a, archivos electrónicos y bases de datos, o la propiedad personal de la persona amenazada o de su familia inmediata.
- q) Cometió acoso sexual, según lo definido en la Sección 212.5 del Código de Educación. A efectos de esta política, la conducta descrita en la Sección 212.5 debe considerarse por una persona razonable del mismo sexo que la víctima como lo suficientemente grave o generalizada como para tener un impacto negativo en el rendimiento académico de la persona o para crear un entorno educativo intimidante, hostil u ofensivo. Esta disposición se aplicará a estudiantes de cualquiera de los cursos 4 a 12, inclusive.
- r) Causaron, intentaron causar, amenazaron con causar o participaron en un acto de violencia de odio, según lo definido en la Sección 233(e) del Código de Educación. Esta disposición se aplicará a estudiantes de cualquiera de los cursos 4 a 12, inclusive.

- s) Acosar, amenazar o intimidar intencionadamente al personal o voluntarios del colegio y/o a un estudiante o grupo de estudiantes hasta el punto de tener el efecto real y razonablemente esperado de interrumpir materialmente el trabajo en clase, crear un desorden sustancial e invadir los derechos tanto del personal escolar como de voluntarios y/o estudiantes, creando un entorno educativo intimidante u hostil. Esta disposición se aplicará a estudiantes de cualquiera de los cursos 4 a 12, inclusive.
- t) Participar en un acto de acoso, incluyendo, pero no limitado a, acoso cometido mediante un acto electrónico.
- 1) "Acoso" significa cualquier acto o conducta física o verbal grave o extendida, incluyendo comunicaciones realizadas por escrito o mediante un acto electrónico, e incluyendo uno o más actos cometidos por un estudiante o grupo de estudiantes que se consideren violencia de odio o acoso, amenazas o intimidación, que se dirijan a uno o más estudiantes que hayan tenido o puedan predecir razonablemente que tendrán el efecto de uno o más de los siguientes:
 - i. Poner a un estudiante razonable (definido como estudiante, incluyendo, pero no limitado a, a un estudiante con necesidades excepcionales, que ejerza cuidado, habilidad y juicio promedio en la conducta de una persona de su edad, o para una persona de su edad con necesidades excepcionales) o a estudiantes en temor de daño a la persona o propiedad de ese estudiante o de esos estudiantes.
 - ii. Lo que provoca que un estudiante razonable experimente un efecto sustancialmente perjudicial en su salud física o mental.
 - iii. Lo que provoca que un estudiante razonable experimente una interferencia sustancial en su rendimiento académico.
 - iv. Provocando que un estudiante razonable experimente una interferencia sustancial en su capacidad para participar o beneficiarse de los servicios, actividades o privilegios proporcionados por la escuela concertada.
 - 2) "Ley Electrónica" significa la creación o transmisión originada dentro o fuera del recinto escolar, mediante un dispositivo electrónico, incluyendo, pero no limitado a, un teléfono, teléfono inalámbrico u otro dispositivo de comunicación inalámbrica, ordenador u buscaperonas, de una comunicación, incluyendo, pero no limitado a, cualquiera de los siguientes:
 - i. Un mensaje, texto, sonido, vídeo o imagen.
 - ii. Una publicación en una red social que incluye, pero no se limita a:
 - (a) Publicar o crear una página de burn. Una "página de quema" significa un sitio web creado con el propósito de tener uno o más de los efectos listados en el subpárrafo (1) anterior.
 - (b) Crear una suplantación creíble de otro estudiante real con el propósito de tener uno o más de los efectos listados en el subpárrafo (1) anterior. "Suplantación creíble" significa suplantar a un estudiante a sabiendas y sin consentimiento con el propósito de intimidarlo y de tal manera que otro estudiante razonablemente creería, o ha creído razonablemente, que el estudiante era o es el estudiante suplantado.
 - (c) Crear un perfil falso con el propósito de tener uno o más de los efectos listados en el subpárrafo (1) anterior. "Perfil falso" significa el perfil de

un estudiante ficticio o un perfil que utiliza la imagen o atributos de un estudiante real distinto al estudiante que creó el perfil falso.

iii. Un acto de acoso sexual cibernético.

(a) A efectos de esta política, "acoso sexual cibernético" significa la difusión de, o la solicitud o incitación a difundir, una fotografía u otra grabación visual realizada por un estudiante a otro estudiante o al personal escolar mediante un acto electrónico que haya tenido o pueda predecirse razonablemente que tendrá uno o más de los efectos descritos en los subapartados (i) a (iv), inclusiva, del párrafo (1). Una fotografía u otra grabación visual, como se ha descrito anteriormente, incluirá la representación de una fotografía desnuda, semidesnuda u sexualmente explícita u otra grabación visual de un menor donde el menor sea identificable por la fotografía, grabación visual u otro acto electrónico.

(b) A efectos de esta política, el "acoso sexual cibernético" no incluye una representación, representación o imagen que tenga un valor literario, artístico, educativo, político o científico serio o que implique eventos deportivos o actividades sancionadas por la escuela.

3) No obstante los subapartados (1) y (2) anteriores, un acto electrónico no constituirá conducta generalizada únicamente por haber sido transmitido en Internet o estar actualmente publicado en Internet.

- u) Un estudiante que ayude o sea abogado, según lo definido en la Sección 31 del Código Penal, en la infracción o intento de causar una lesión física a otra persona puede estar sujeto a suspensión, pero no a expulsión, salvo que un estudiante que haya sido declarado por un tribunal de menores responsable, como cómplice y cómplice, cometió un delito de violencia física en el que la víctima haya sufrido lesiones corporales graves o lesiones corporales graves será objeto de disciplina conforme a la subdivisión (1)(a)-(b).
- v) Poseer, vender u proporcionar de otro modo cualquier cuchillo u otro objeto peligroso de utilidad razonable para el alumno, a menos que, en el caso de posesión de cualquier objeto de este tipo, el alumno hubiera obtenido permiso por escrito para poseer el objeto de un empleado escolar certificado, con la conformidad del Superintendente o del designado.

Delitos de suspensión y expulsión no discrecional: Los estudiantes deben ser suspendidos y recomendados para expulsión cuando se determine que el estudiante:

- a) Poseyera, vendió o proporcionó de alguna otra forma cualquier arma de fuego, explosivo u otro dispositivo destructivo, a menos que, en caso de posesión de cualquier dispositivo de este tipo, el estudiante hubiera obtenido permiso por escrito para poseer el objeto de un empleado escolar certificado, con el consentimiento del Superintendente o del designado.
- b) Blandió un cuchillo contra otra persona.
- c) Venta ilegal de una sustancia controlada incluida en la Sección 11053 y siguientes del Código de Salud y Seguridad.

- d) Cometió o intentó cometer una agresión sexual según la definición de las secciones 261, 266c, 286, 287, 288 o 289 del Código Penal o la antigua sección 288a del Código Penal, o cometió una agresión sexual según la definición de la sección 243.4 del Código Penal

Si el Oficial de Audiencia o el Panel Administrativo determina que un estudiante ha llevado un arma de fuego o un artefacto destructivo, tal y como se define en la Sección 921 del Título 18 del Código de los Estados Unidos, al campus o que ha poseído un arma de fuego o un artefacto destructivo en el campus, el estudiante será expulsado por un año, conforme a la Ley Federal de Escuelas Libres de Armas de 1994. En tales casos, al estudiante se le concederán derechos de debido proceso y de notificación y una audiencia según lo requiera esta política.

La escuela concertada utilizará las siguientes definiciones:

- El término "cuchillo" significa (A) cualquier daga, daga u otra arma con una hoja fija y afilada diseñada principalmente para apuñalar; (B) un arma con una hoja diseñada principalmente para apuñalar; (C) un arma con hoja más larga de 3 1/2 pulgadas; (D) un cuchillo plegable con una hoja que se bloquea en su lugar; o (E) una navaja con una hoja sin protección.
- El término "arma de fuego" significa (A) cualquier arma (incluida una pistola de arranque) que esté diseñada o esté diseñada para, o pueda ser fácilmente convertida para expulsar un proyectil mediante la acción de un explosivo; (B) el armazón o receptor de cualquiera de dichas armas; (C) cualquier silenciador o silenciador de arma de fuego; o (D) cualquier dispositivo destructivo. Dicho término no incluye un arma de fuego antigua.

El término "artefacto destructivo" significa cualquier gas explosivo, incendiario o venenoso, incluyendo pero no limitado a: (A) bomba; (B) granada; (C) cohete con una carga propelente de más de cuatro onzas; (D) misil con una carga explosiva o incendiaria de más de un cuarto de onza; (E) mío; o (F) dispositivo similar a cualquiera de los dispositivos descritos en las cláusulas anteriores.

Suspensión en el colegio

Las suspensiones dentro del colegio se conceden como alternativa a las que no están escolares y se realizan en la oficina del director u otro lugar designado por el director. Un miembro del personal certificado o acreditado supervisa al estudiante durante la suspensión en el centro. Durante las suspensiones en el colegio, los profesores proporcionan a los alumnos tareas para completar antes de que termine la jornada escolar. Si el estudiante tiene dudas sobre las tareas, los profesores ofrecen apoyo. Durante el día de la suspensión, los profesores del alumno abordan comportamientos que puedan haber contribuido a la suspensión del alumno en el centro. Además de completar el trabajo asignado, el estudiante debe realizar una reflexión sobre por qué ocurrió el comportamiento y qué se puede hacer en el futuro para asegurar que no se repita la infracción. Los padres/tutores son notificados por escrito de la suspensión en el colegio por el director o su designado en la lengua materna del padre/tutor. El aviso contiene el motivo de la suspensión en el colegio, así como el tiempo que duró la suspensión. El número máximo de días de suspensión en el colegio por incidente en un curso académico es 6, y el número máximo de días consecutivos es 3. Las suspensiones dentro del colegio siempre estarán sujetas a una decisión administrativa sobre la gravedad y naturaleza del delito subyacente. En el caso de un estudiante que cause o intente causar violencia de odio, que incurra en acoso, amenazas o intimidación

contra estudiantes o personal, o que haga amenazas terroristas contra funcionarios escolares o propiedad del centro, la administración revisará los hechos para determinar si la suspensión en el colegio supondría una amenaza para la seguridad de los estudiantes, personal y visitantes del colegio. En muchas situaciones, la suspensión en el centro puede no ser una opción disciplinaria adecuada si existe una amenaza creíble para la seguridad escolar.

Suspensión fuera del colegio

Un estudiante puede recibir una suspensión fuera del colegio si se determina que su presencia supondría un peligro para otros en el colegio y que es necesario su expulsión.

Procedimientos de suspensión

Las suspensiones (tanto en el colegio como fuera de ellas) se iniciarán según los siguientes procedimientos. El director, el subdirector y el superintendente están autorizados para suspender a los estudiantes. Los procedimientos para investigar incidentes y recopilar pruebas deben ser justos y exhaustivos. Las suspensiones se iniciarán según los siguientes procedimientos:

1. Conferencia

La suspensión será precedida, si es posible, por una reunión que imparte el Director con el alumno y su padre o madre y, siempre que sea posible, con el profesor, supervisor o empleado del colegio que remitió al alumno al Director.

La conferencia puede omitirse si el director o el representante determina que existe una situación de emergencia. Una "situación de emergencia" implica un peligro claro e inminente para la vida, seguridad o salud de los estudiantes o del personal escolar. Si un estudiante es suspendido sin esta reunión, tanto el padre o tutor como el estudiante serán notificados del derecho del estudiante a volver a la escuela con fines de una reunión.

En la conferencia, se informará al alumno del motivo de la acción disciplinaria y de las pruebas en su contra, y se le dará la oportunidad de presentar su versión y pruebas en su defensa. Esta conferencia se celebrará en un plazo de dos días escolares, salvo que el alumno renuncie a este derecho o no pueda asistir físicamente por cualquier motivo, incluyendo, pero no limitándose a, encarcelamiento o hospitalización. No se pueden imponer sanciones a un alumno por la falta de asistencia del padre o tutor del alumno a una reunión con la administración escolar. La readmisión del alumno suspendido no dependerá de la asistencia del padre o tutor del alumno a la conferencia.

2. Aviso a los padres/tutores

En el momento de la suspensión, un administrador o representante deberá hacer un esfuerzo razonable para contactar con el padre o tutor en persona, por correo electrónico o por teléfono. Siempre que un estudiante sea suspendido, el padre o tutor será notificado por escrito de la suspensión y de la fecha de regreso tras la suspensión. Este aviso indicará la(s) infracción(es) específica(s) cometida(s) por el estudiante, así como la fecha en que podrá volver a la escuela tras la suspensión. Si los responsables de la

escuela concertada desean pedir al padre o tutor que consulte sobre asuntos pertinentes a la suspensión, el aviso puede solicitar que el padre o tutor responda a dichas solicitudes sin demora.

3. Límites de tiempo de suspensión/Recomendación para expulsión

Las suspensiones, cuando no incluyan la recomendación de expulsión, no deberán exceder los cinco (5) días escolares consecutivos por suspensión. Ante una recomendación de expulsión por parte del Superintendente o su designado, el estudiante y el padre o tutor del estudiante pueden ser invitados a una reunión para determinar si la suspensión debe extenderse hasta la audiencia de expulsión. En los casos en que el colegio concertado haya determinado que se prorrogará un periodo de suspensión, dicha prórroga se realizará solo después de que se celebre una conferencia con el alumno y el padre o tutor del estudiante, salvo que el alumno y el padre o tutor del estudiante no asistan a la conferencia.

Esta determinación la tomará el Superintendente o el representante en base a cualquiera de los siguientes puntos: 1) la presencia del estudiante será disruptiva para el proceso educativo; o 2) el estudiante representa una amenaza o peligro para los demás. En cualquiera de las dos decisiones, la suspensión del estudiante se extenderá hasta que se resuelvan los resultados de la audiencia de expulsión.

4. Tareas durante la suspensión

De acuerdo con la Sección 47606.2(a) del Código de Educación, a petición de un padre, un tutor legal u otra persona con derecho a tomar decisiones educativas por el alumno o el alumno afectado, un profesor deberá proporcionar a un alumno de cualquiera de los cursos 1 a 12, inclusive, que haya sido suspendido de la escuela durante dos (2) o más días escolares, los deberes que de otro modo le habrían asignado al alumno.

De acuerdo con la Sección 47606.2(b) del Código de Educación, si una tarea solicitada conforme a la Sección 47606.2(a) y entregada al profesor por el alumno, ya sea al regresar al colegio tras la suspensión o dentro del plazo originalmente establecido por el profesor, lo que ocurra más tarde, no se califica antes de finalizar el curso académico, Esa tarea no se incluirá en el cálculo de la nota global del estudiante en la clase.

Autoridad para expulsar

Los estudiantes recomendados para la expulsión tienen derecho a una audiencia juzgada por un oficial neutral para determinar si debe ser expulsado. Los procedimientos aquí establecidos, así como la notificación de dicha audiencia.

Un estudiante puede ser expulsado por un Oficial de Audiencia neutral o por un panel ("Panel Administrativo") designado por el Superintendente tras una audiencia ante él. Un Panel Administrativo nombrado por el Superintendente estará compuesto por al menos tres (3) miembros que no sepan tener una relación docente o supervisora con el estudiante. El Oficial de Audiencias o el Panel Administrativo tomará la decisión sobre la expulsión de cualquier estudiante que se determine que haya cometido un delito expulsable, sujeto a apelación y revisión por parte de la Junta Directiva.

Procedimientos de expulsión

Los estudiantes recomendados para la expulsión tienen derecho a una audiencia para determinar si deben ser expulsados o no. A menos que se posponga por causa justificada, la audiencia se celebrará en un plazo de treinta (30) días escolares después de que el Superintendente o su representante determine que el estudiante ha cometido un delito susceptible de expulsión y lo recomiende para su expulsión.

El Superintendente o el designado deberá seleccionar a un Oficial de Audiencias o nombrar un Panel Administrativo para escuchar y considerar la recomendación de expulsión. La audiencia se celebrará en un entorno confidencial (cumpliendo con todas las normas de confidencialidad estudiantil bajo la Ley de Derechos y Privacidad Educativa Familiar ("FERPA")).

El aviso escrito de la audiencia deberá ser enviado al estudiante y al padre o tutor del estudiante por correo electrónico u otros medios al menos diez (10) días naturales antes de la fecha de la audiencia. Al enviar el aviso por correo, se considerará notificado. El aviso incluirá:

- 1) La fecha y el lugar de la audiencia
- 2) Una exposición de los hechos, cargos y delitos específicos en los que se basa la expulsión propuesta.
- 3) Una copia de las normas disciplinarias relacionadas con la supuesta infracción.
- 4) Notificación de la obligación del estudiante o del padre/tutor de proporcionar información sobre el estado del estudiante en la escuela concertada a cualquier otro distrito escolar o escuela a la que el estudiante solicite matricularse.
- 5) Una explicación de la oportunidad de que el estudiante o sus padres puedan comparecer en persona en la audiencia o contratar y ser representados por un abogado o un asesor no abogado.
- 6) Una explicación del derecho a inspeccionar y obtener copias de todos los documentos que se usarán en la audiencia.
- 7) Una explicación de la oportunidad de confrontar y interrogar a todos los testigos que declaran en la audiencia.
- 8) Una explicación de la oportunidad de cuestionar todas las pruebas presentadas y de presentar pruebas orales y documentales en nombre del estudiante, incluidos los testigos.

Procedimientos especiales para audiencias de expulsión relacionadas con delitos de agresión o agresión sexual

El Oficial de Audiencia o el Panel Administrativo podrán, al encontrar una causa justificada, determinar que la divulgación de la identidad del testigo o del testimonio de dicho testigo en la audiencia, o ambos, sometería al testigo a un riesgo irrazonable de daño psicológico o físico. Tras esta determinación, el testimonio del testigo podrá ser presentado en la audiencia en forma de declaraciones bajo juramento que solo serán examinadas por el Oficial de Audiencia o el Panel Administrativo. Copias de estas declaraciones juradas, editadas para eliminar el nombre y la identidad del testigo, estarán disponibles para el alumno.

1. El testigo que se queja en cualquier caso de agresión o agresión sexual debe recibir una copia de las normas disciplinarias aplicables y debe ser informado de su derecho a (a) recibir un preaviso de cinco días de su testimonio programado, (b) contar con hasta dos (2) personas de apoyo adultas de su elección presentes en la audiencia en el momento de su testificación, que

- puede incluir a un padre, tutor o asesor legal, y (c) elegir que la audiencia se cierre mientras testifican.
2. La escuela concertada también debe proporcionar al testigo que se queja una sala separada de la sala de audiencias para que el testigo que se queja pueda usar antes y durante los descansos en el testimonio.
 3. A discreción del Oficial de Audiencias o del Panel Administrativo, al testigo que se queje se le concederán periodos de alivio del interrogatorio y contrainterrogatorio durante los cuales podrá abandonar la sala de audiencias.
 4. El Oficial de Audiencias o el Panel Administrativo también pueden organizar los asientos dentro de la sala de audiencias para facilitar un ambiente menos intimidante para el testigo que se queja.
 5. El Oficial de Audiencias o el Panel Administrativo también pueden limitar el tiempo para tomar el testimonio del testigo que se queja en las horas que normalmente está en la escuela, si no hay causa válida para tomar el testimonio en otras horas.
 6. Antes de que un testigo que se queje declare, se debe advertir a las personas de apoyo que la audiencia es confidencial. Nada en la ley impide que la persona que preside la audiencia destituya a una persona de apoyo que considera que está interrumpiendo la audiencia. El Oficial de Audiencia o el Panel Administrativo puede permitir que cualquiera de las personas de apoyo del testigo quejumbante le acompañe al estrado.
 7. Si una o ambas personas de apoyo también son testigos, la escuela concertada debe presentar pruebas de que la presencia del testigo es deseada por el testigo y será útil para la escuela concertada. La persona que preside la audiencia deberá permitir que el testigo permanezca a menos que se demuestre que existe un riesgo sustancial de que el testimonio del testigo quejumbroso sea influenciado por la persona de apoyo, en cuyo caso el funcionario que preside la audiencia deberá advertir a la persona o personas de apoyo que no inciten, influyan o influyan en el testigo de ninguna manera. Nada impedirá que el presidente ejerza su discreción para apartar de la audiencia a una persona que crea que está incitando, influyendo o influyendo en el testigo.
 8. El testimonio de la persona de apoyo deberá presentarse ante el testimonio del testigo que se quejó y el testigo quejumbante será excluido de la sala de audiencias durante ese testimonio.
 9. Especialmente en los cargos relacionados con agresión o lesiones sexuales, si la audiencia se va a llevar a cabo en público a petición del alumno expulsado, el testigo que denuncia tendrá derecho a que su testimonio sea escuchado en una sesión cerrada cuando declarar en una reunión pública amenazaría con un grave daño psicológico al testigo que se queja y no existen procedimientos alternativos para evitar el daño amenazado. Los procedimientos alternativos pueden incluir declaraciones grabadas en vídeo o un examen contemporáneo en otro lugar comunicado a la audiencia mediante circuito cerrado de televisión.

10. Se presume que la prueba de casos específicos de conducta sexual previa de un testigo quejante se presume inadmisibile y no será escuchada salvo que el panel que celebre la audiencia determine que existen circunstancias extraordinarias que requieran que se escuche la prueba. Antes de que se pueda tomar tal determinación sobre circunstancias extraordinarias, se le dará al testigo aviso y la oportunidad de presentar oposición a la introducción de la prueba. En la vista sobre la admisibilidad de las pruebas, el testigo que se queje tendrá derecho a ser representado por un padre, un abogado u otra persona de apoyo. Las pruebas de reputación o opinión sobre el comportamiento sexual del testigo que denuncia no son admisibles para ningún propósito.

Registro de audiencias

Se deberá registrar la audiencia y podrá mantenerse por cualquier medio, incluida la grabación electrónica, siempre que se pueda realizar una transcripción escrita razonablemente precisa y completa de las procedencias.

Presentación de pruebas

Aunque las normas técnicas de evidencia no se aplican a las audiencias de expulsión, solo pueden admitirse y utilizarse como prueba si es el tipo de prueba en la que personas razonables pueden apoyarse para la conducción de asuntos serios. Una recomendación del Oficial de Audiencia o del Panel Administrativo para expulsar debe estar respaldada por pruebas sustanciales presentadas en la audiencia de que el estudiante cometió un delito susceptible de expulsión. Las conclusiones de hechos se basarán únicamente en las pruebas presentadas en la audiencia. Las declaraciones bajo juramento pueden ser admitidas como testimonio de testigos de los cuales el Oficial de Audiencias o el Panel Administrativo determinen que la divulgación de su identidad o testimonio en la audiencia puede exponerles a un riesgo irrazonable de daño físico o psicológico. Aunque la prueba de oídas es admisible, ninguna decisión de expulsión se basará únicamente en rumores.

Decisión de expulsión

La decisión del Oficial de Audiencias o del Panel Administrativo será en forma de hallazgos de hecho por escrito y una recomendación escrita para la expulsión, que será revisada por la Junta Directiva como apelación si la madre o tutor lo solicita en un plazo de diez (10) días naturales desde la emisión de la notificación de expulsión.

Si el Oficial de Audiencias o el Panel Administrativo deciden no recomendar la expulsión, o la Junta Directiva decide finalmente sobre la revisión o apelación no expulsar, el estudiante será inmediatamente devuelto a su programa educativo anterior.

Si el Panel Administrativo del Oficial de Audiencias decide no recomendar la expulsión, o la Junta Directiva decide finalmente sobre la revisión o apelación no expulsar, el estudiante será inmediatamente reincorporado a su programa educativo en la escuela concertada.

Aviso escrito de expulsión

Tras la determinación de expulsión, el Superintendente deberá enviar un aviso escrito de la decisión de expulsión, incluyendo los hallazgos de hecho, al estudiante o padre/tutor. Este aviso también incluirá lo siguiente:

1. Aviso de la(s) infracción(es) específica(s) cometida(s) por el estudiante
2. Aviso de la obligación del estudiante o padre/tutor de informar a cualquier nuevo distrito en el que el estudiante desee matricularse sobre su estatus en la escuela concertada.

El padre o tutor dispondrá de diez (10) días naturales para apelar solicitando la revisión por parte de la Junta Directiva. Si no se solicita apelación o revisión, la expulsión se vuelve definitiva el undécimo (undécimo día) después de emitir la notificación.

El Superintendente deberá enviar una copia de la notificación por escrito de la decisión de expulsión al distrito de residencia del estudiante, una vez finalizada la expulsión. Este aviso incluirá lo siguiente:

1. El nombre del estudiante
2. El delito específico expulsable cometido por el estudiante

Expedientes disciplinarios

La Escuela Charter deberá mantener registros de todas las suspensiones y expulsiones de estudiantes en la Escuela Concertada. Dichos registros estarán disponibles para la autoridad constitutiva bajo solicitud.

Apelación y revisión de la Junta

Si se solicita una apelación, la Junta Directiva o un comité de este deberá revisar la expulsión en un plazo de diez (10) días escolares posteriores a la conclusión de la audiencia, o tan pronto como sea posible, pero a más tardar en su próxima reunión programada regularmente. La revisión/apelación de la Junta no es una segunda audiencia. Más bien, la apelación de la Junta es una revisión para detectar errores procesales y si las pruebas respaldan la expulsión.

La decisión de la Junta Directiva de expulsar será definitiva: no habrá más apelación.

Alumnos expulsados/Educación alternativa

Los estudiantes expulsados serán responsables de buscar programas educativos alternativos, incluyendo, pero no limitado a, programas dentro del condado o del distrito escolar donde residen. La Escuela Charter trabajará de forma cooperativa con los padres/tutores según lo soliciten los padres o el distrito escolar donde residan para ayudar a encontrar colocaciones alternativas durante la expulsión.

Planes de rehabilitación

A los estudiantes expulsados de la escuela concertada se les puede asignar un plan de rehabilitación tras la expulsión, tal como lo desarrolló el director o el superintendente en el momento de la orden de expulsión, que puede incluir, pero no se limita a, revisiones periódicas así como evaluaciones en el

momento de la revisión para readmisión. El plan de rehabilitación debe incluir una fecha no superior a un (1) año desde la fecha de expulsión en la que el estudiante pueda volver a solicitar la readmisión en la Escuela Concertada.

Reincorporación y readmisión

La decisión de readmitir a un estudiante tras el final del periodo de expulsión del estudiante o de admitir a un alumno previamente expulsado de otro distrito escolar o escuela concertada que no haya sido readmitido/admitido en otro colegio o distrito escolar tras el final del periodo de expulsión del estudiante, quedará a discreción exclusiva de la Junta Directiva tras una reunión con el Director o Superintendente y el padre o tutor del estudiante y del estudiante determinar si el estudiante ha completado con éxito el plan de rehabilitación y determinar si representa una amenaza para otros o si será disruptivo para el entorno escolar. El Director, Superintendente o representante deberá hacer una recomendación a la Junta Directiva tras la reunión relativa a la determinación del Director o del Superintendente. La readmisión del estudiante también depende de la capacidad de la escuela concertada en el momento en que solicite la readmisión o la admisión en la escuela concertada.

Aviso a los profesores

La Escuela Concertada notificará a los profesores sobre cada estudiante que haya participado o se sospeche razonablemente que ha participado en cualquiera de los actos listados en la Sección 49079 del Código de Educación y en los delitos enumerados anteriormente.

Destitución involuntaria por ausencias injustificadas

Como las escuelas concertadas son escuelas de elección y un estudiante que no asiste a la escuela está potencialmente privando a otro estudiante de su oportunidad de matricularse, un estudiante puede ser expulsado involuntariamente según lo descrito en la Política de Asistencia adoptada por la Junta de la escuela concertada y tras notificación y la oportunidad para que un padre, tutor o titular de derechos educativos solicite una audiencia antes de cualquier expulsión involuntaria. Los estudiantes que sean expulsados involuntariamente por ausencias injustificadas podrán recibir un plan de rehabilitación y estarán sujetos a los procedimientos de readmisión establecidos en este lugar.

Procedimientos especiales para la consideración de la suspensión y expulsión o expulsión involuntaria de estudiantes con discapacidad

1. Notificación de SELPA

La Escuela Charter notificará inmediatamente a la SELPA y coordinará los procedimientos de esta política con la SELPA sobre la disciplina de cualquier estudiante con discapacidad o estudiante que la Escuela Charter o la SELPA se considere que tienen conocimiento de que el estudiante tiene una discapacidad.

2. Servicios durante la suspensión

Los estudiantes suspendidos por más de diez (10) días escolares en un curso escolar seguirán recibiendo servicios para que puedan seguir participando en el currículo de educación general, aunque en otro entorno (lo que podría suponer un cambio de ubicación y el IEP del estudiante reflejaría este cambio), y para avanzar hacia el cumplimiento de los objetivos establecidos en el

Plan IEP/504 del niño; y recibir, según corresponda, una evaluación conductual funcional y servicios de intervención conductual y modificaciones, diseñados para abordar la violación conductual y evitar que se repita. Estos servicios pueden prestarse en un entorno educativo alternativo provisional.

3. Salvaguardas Procesales/Determinación de Manifestación

Dentro de los diez (10) días escolares posteriores a una recomendación de expulsión o a cualquier decisión de cambiar la colocación de un niño con discapacidad debido a una infracción de un código de conducta estudiantil, la escuela concertada, el padre/tutor y los miembros relevantes del equipo IEP/504 revisarán toda la información relevante en el expediente del estudiante, incluyendo el Plan IEP/504 del niño, cualquier observación del profesor y cualquier información relevante proporcionada por el padre o tutor para determinar:

- a. Si la conducta en cuestión fue causada por, o tuvo una relación directa y sustancial con la discapacidad del menor; o
- b. Si la conducta en cuestión fue el resultado directo del fracaso de la agencia educativa local en implementar el Plan IEP/504.

Si el colegio concertado, el padre/tutor y los miembros relevantes del equipo IEP/504 determinan que cualquiera de los puntos anteriores es aplicable al menor, la conducta se determinará como una manifestación de la discapacidad del menor.

Si la escuela concertada, el padre/tutor y los miembros relevantes del equipo IEP/504 determinan que la conducta fue una manifestación de la discapacidad del niño, el equipo IEP/504 deberá:

- a. Realizar una evaluación funcional del comportamiento e implementar un plan de intervención conductual para dicho niño, siempre que el colegio charter no hubiera realizado dicha evaluación antes de la determinación previa al comportamiento que resultó en un cambio de colocación;
- b. Si se ha desarrollado un plan de intervención conductual, revisar el plan de intervención conductual si el niño ya tiene dicho plan de intervención conductual, y modificarlo según sea necesario para abordar dicho comportamiento; y
- c. Devolver al niño al lugar de acogimiento del que fue retirado, salvo que el padre/tutor y el colegio concertado acuerden un cambio de ubicación como parte de la modificación del plan de intervención conductual.

Si el colegio concertado, el padre/tutor y los miembros relevantes del equipo IEP/504 determinan que el comportamiento no fue una manifestación de la discapacidad del estudiante y que la conducta en cuestión no fue resultado directo del incumplimiento del Plan IEP/504, entonces el colegio concertado podrá aplicar los procedimientos disciplinarios correspondientes a los niños con discapacidades de la misma manera y durante el mismo tiempo que lo serían los procedimientos Aplicado a estudiantes sin discapacidad.

4. Apelaciones de debido proceso

El padre/tutor de un niño con discapacidad que no esté de acuerdo con cualquier decisión sobre la colocación, o la determinación de manifestación, o la escuela concertada, considere que mantener la colocación actual del niño es sustancialmente probable que resulte en lesiones al niño o a otros, puede solicitar una audiencia administrativa acelerada a través de la Unidad de Educación Especial de la Oficina de Audiencias Administrativas o utilizando las disposiciones sobre disputas de la Política y Procedimientos 504.

Cuando el padre/tutor o la escuela concertada solicite una apelación relacionada con la colocación del estudiante o la determinación de manifestación, el estudiante permanecerá en el entorno educativo alternativo provisional hasta la decisión del oficial de audiencias conforme a la legislación estatal y federal, incluyendo la Sección 1415(k) del 20 U.S.C. hasta que expire el periodo de cuarenta y cinco (45) días previsto en un entorno educativo alternativo provisional, salvo que el padre/tutor y la escuela concertada acuerden lo contrario.

De acuerdo con la Sección 1415(k)(3) del 20 U.S.C., si un padre o tutor no está de acuerdo con alguna decisión sobre la colocación o la determinación de manifestación, o si la escuela concertada considera que mantener la ubicación actual del niño es sustancialmente probable que cause una lesión al niño o a otros, el padre/tutor o la escuela concertada pueden solicitar una audiencia.

En dicha apelación, un oficial de audiencia puede: (1) devolver a un niño con discapacidad al lugar de la que fue retirado; o (2) ordenar un cambio en la colocación de un niño con discapacidad a un entorno educativo alternativo provisional adecuado por un máximo de 45 días escolares si el oficial de audiencia determina que mantener la ubicación actual de dicho niño es sustancialmente probable que cause lesiones al menor o a otros.

5. Circunstancias especiales

El personal de las escuelas concertadas puede considerar cualquier circunstancia única caso por caso al determinar si ordenar un cambio de colocación para un niño con discapacidad que viole un código de conducta estudiantil.

El Superintendente o el representante puede trasladar a un estudiante a un entorno educativo alternativo provisional por no más de cuarenta y cinco (45) días escolares, sin importar si el comportamiento se determina como manifestación de la discapacidad del estudiante en los casos en que un estudiante:

- a. Portar o poseer un arma, según lo definido en el 18 U.S.C. Sección 930, para o en la escuela, en las instalaciones escolares o en o en un evento escolar;
- b. Posee o consume drogas ilegales a sabiendas, o vende o solicita la venta de una sustancia controlada, mientras está en la escuela, en las instalaciones del colegio o en un evento escolar; o
- c. Ha causado lesiones corporales graves, según lo definido por la Sección 1415(k)(7)(D) del 20 U.S.C., a una persona mientras estaba en la escuela, en las instalaciones del colegio o en un acto escolar.

6. Entorno educativo alternativo interino

El entorno educativo alternativo provisional del estudiante será determinado por el equipo IEP/504 del estudiante.

7. Procedimientos para estudiantes que aún no son elegibles para servicios de educación especial

Un estudiante que no haya sido identificado como una persona con discapacidades conforme a IDEA y que haya violado los procedimientos disciplinarios de la escuela concertada solo podrá invocar las salvaguardas procesales otorgadas por esta regulación administrativa si la escuela concertada tenía conocimiento de que el estudiante tenía una discapacidad antes de que ocurriera el comportamiento.

Se considerará que la escuela concertada tiene conocimiento de que el estudiante tenía una discapacidad si existe una de las siguientes condiciones:

- a. El padre/tutor/tutor ha expresado su preocupación por escrito o oralmente si no sabe escribir o tiene una discapacidad que impida una declaración escrita, al personal supervisor o administrativo de la escuela concertada, o a uno de los profesores del niño, de que el alumno necesita educación especial o servicios relacionados.
- b. El padre o tutor ha solicitado una evaluación del menor.
- c. El profesor del niño, u otro miembro del personal de la escuela concertada, ha expresado preocupaciones específicas sobre un patrón de comportamiento demostrado por el niño, directamente al director de educación especial o a otro personal supervisor de la escuela concertada.

Si la escuela concertada sabía o debería haber sabido que el estudiante tenía una discapacidad en cualquiera de las tres (3) circunstancias descritas anteriormente, el estudiante puede invocar cualquiera de las protecciones disponibles para los niños con discapacidad elegibles por IDEA, incluido el derecho a permanecer en el lugar.

Si la escuela concertada no tenía base para conocer la discapacidad del estudiante, procederá con la disciplina propuesta. La escuela concertada realizará una evaluación acelerada si los padres lo solicitan; sin embargo, el estudiante permanecerá en la ubicación educativa determinada por la escuela concertada hasta que se reciban los resultados de la evaluación.

No se considerará que el colegio concertado tiene conocimiento de que el estudiante tenía una discapacidad si el padre o tutor no ha permitido una evaluación, se le ha negado los servicios o si el estudiante ha sido evaluado y determinado como no elegible.

PROCEDIMIENTOS DE QUEJAS

POLÍTICA DE ACOSO, DISCRIMINACIÓN, INTIMIDACIÓN Y ACOSO ESCOLAR

La discriminación, el acoso, la intimidación y el acoso escolar son comportamientos disruptivos que interfieren con la capacidad de aprendizaje de los estudiantes, afectan negativamente su implicación, disminuyen la seguridad escolar y contribuyen a un ambiente escolar hostil. Por ello, Vista Charter Public Schools ("Charter School") prohíbe por completo cualquier acto de discriminación, acoso, intimidación y acoso escolar.

Según esta política, la discriminación, el acoso, la intimidación y el acoso se describen como conductas intencionadas, incluyendo comunicación verbal, física, escrita o ciberacoso, incluyendo acoso sexual cibernético, basándose en las características reales o percibidas de discapacidad mental o física, sexo (incluyendo embarazo y condiciones relacionadas, y estado parental), orientación sexual, género, identidad de género, expresión de género, estatus migratorio, nacionalidad (incluyendo origen nacional, país de origen y ciudadanía), raza o etnia (incluyendo ascendencia, color, identificación del grupo étnico, origen étnico y rasgos asociados a la raza, incluyendo, pero no limitado a, textura del cabello y peinados protectores como trenzas, rascadas y torces), religión (incluyendo agnosticismo y ateísmo), afiliación religiosa, condición médica, información genética, estado civil, edad o cualquier combinación de esas características, asociación con una persona o grupo que posea una o más de estas características reales o percibidas, o cualquier combinación de esas características, o basada en cualquier otra característica protegida por la ley estatal o federal aplicable o ordenanza local. A partir de ahora, tales acciones se denominan "mala conducta prohibida por esta Política".

En la medida de lo posible, las escuelas concertadas harán esfuerzos razonables para evitar que los estudiantes sean discriminados, acosados, intimidados y/o acosados, y tomarán medidas para investigar, responder, abordar y reportar sobre estos comportamientos de manera oportuna. El personal de las escuelas concertadas que presencie actos de mala conducta prohibidos por esta Política tomará medidas inmediatas para intervenir cuando sea seguro hacerlo.

Esta política se aplica a incidentes que ocurren en el campus escolar, en eventos y actividades patrocinados por la escuela independientemente de la ubicación, a través de tecnología propiedad del centro y por otros medios electrónicos, ya sea perpetrados por un estudiante, empleado, padre/tutor, voluntario, contratista independiente u otra persona con la que la escuela concertada haga negocios, y todos los actos de la Junta Directiva ("Junta") de la escuela concertada para promulgar políticas y procedimientos que rigen la escuela concertada.

La escuela concertada cumple con todas las leyes y regulaciones estatales y federales aplicables y ordenanzas locales en su investigación y respuesta a informes de mala conducta prohibidos por esta Política.

Definiciones

Acoso significa conductas basadas en una o más de las características protegidas mencionadas anteriormente que son graves o generalizadas, que interrumpen de manera irrazonable el entorno educativo o laboral de una persona o que crean un entorno educativo o laboral hostil. El acoso incluye, pero no se limita a:

- Conductas verbales como insultos, bromas despectivas, comentarios o insultos.
- Conducta física que incluye agresión, contacto no deseado, bloqueo intencionado del movimiento normal o interferencia en el trabajo o la escuela según cualquiera de las características protegidas mencionadas anteriormente.
- Represalias por denunciar o amenazar con denunciar acoso.
- Trato deferente o preferencial basado en cualquiera de las características protegidas mencionadas anteriormente.

El acoso escolar se define como cualquier acto o conducta física o verbal grave o generalizada, incluyendo comunicaciones realizadas por escrito o mediante un acto electrónico. El acoso escolar incluye uno o más actos cometidos por un estudiante o grupo de estudiantes que puedan constituir violencia de odio, o crear un entorno educativo intimidante y/o hostil, dirigido hacia uno o más estudiantes que haya tenido o pueda predecirse razonablemente que tendrá el efecto de uno o más de los siguientes:

- Poner a un estudiante o ³ estudiantes razonables en el temor de dañar la persona o propiedad de ese estudiante o de esos estudiantes.
- Provocando que un estudiante razonable experimente un efecto sustancialmente perjudicial en su salud física o mental.
- Lo que provoca que un estudiante razonable sufra una interferencia sustancial en su rendimiento académico.
- Lo que provoca que un estudiante razonable sufra una interferencia sustancial en su capacidad para participar o beneficiarse de los servicios, actividades o privilegios que ofrece la escuela concertada.

El ciberacoso es un acto electrónico que incluye la transmisión de comunicaciones de acoso, amenazas directas u otros textos, sonidos, vídeos o imágenes dañinos en Internet, redes sociales u otras tecnologías utilizando un teléfono, ordenador o cualquier dispositivo de comunicación inalámbrico. El ciberacoso también incluye entrar a la cuenta electrónica de otra persona y asumir su identidad para dañar su reputación.

Ley electrónica significa que la creación o transmisión se originó dentro o fuera del recinto escolar, mediante un dispositivo electrónico, incluyendo, pero no limitado a, un teléfono, teléfono inalámbrico u otro dispositivo de comunicación inalámbrica, ordenador o buscapersonas, de una comunicación, incluyendo, pero no limitado a, cualquiera de los siguientes:

- Un mensaje, texto, sonido, vídeo o imagen.
- Una publicación en una red social que incluye, pero no se limita a:
 - Publicar o crear una página de burn. Una "página de quema" significa un sitio web creado con el propósito de tener uno o más de los efectos que se enumeran en la definición de "acoso escolar" mencionada anteriormente.
 - Crear una suplantación creíble de otro estudiante real con el propósito de tener uno o más de los efectos mencionados en la definición de "acoso escolar" mencionada anteriormente. "Suplantación creíble" significa suplantar a un estudiante a sabiendas y sin con-

³ "Estudiante razonable" se define como un estudiante, incluyendo, pero no limitado a, un estudiante con necesidades excepcionales, que ejerce cuidado, habilidad y juicio promedio en la conducta para una persona de su edad, o para una persona de la edad del estudiante con necesidades excepcionales del estudiante.

sentimiento con el propósito de intimidarlo y de tal manera que otro estudiante razonablemente creería, o ha creído razonablemente, que el estudiante era o es el estudiante suplantado.

- Crear un perfil falso con el propósito de tener uno o más de los efectos mencionados en la definición de "acoso escolar" mencionada anteriormente. "Perfil falso" significa el perfil de un estudiante ficticio o un perfil que utiliza la imagen o atributos de un estudiante real distinto al estudiante que creó el perfil falso.
- Un acto de "acoso sexual cibernético" que incluye, pero no se limita a:
 - La difusión de, o la solicitud o incitación a difundir, una fotografía u otra grabación visual realizada por un estudiante a otro estudiante o al personal escolar mediante un acto electrónico que haya tenido o pueda predecirse razonablemente que tendrá uno o más de los efectos descritos en la definición de "acoso escolar" mencionada anteriormente. Una fotografía u otra grabación visual, como se ha descrito anteriormente, incluirá la representación de una fotografía desnuda, semidesnuda u sexualmente explícita u otra grabación visual de un menor donde el menor sea identificable por la fotografía, grabación visual u otro acto electrónico.
 - "Acoso sexual cibernético" no incluye una representación, representación o imagen que tenga un valor literario, artístico, educativo, político o científico serio, ni que implique eventos deportivos o actividades sancionadas por el colegio.
- A pesar de las definiciones de "acoso" y "acto electrónico" mencionadas anteriormente, un acto electrónico no constituirá conducta generalizada únicamente por haber sido transmitido en Internet o estar actualmente publicado en Internet.

Procedimientos de Prevención del Acoso Escolar y el Ciberacoso

La escuela concertada ha adoptado los siguientes procedimientos para prevenir actos de acoso, incluido el ciberacoso.

Procedimientos de Prevención del Ciberacoso

Charter School asesora a los estudiantes:

- Nunca compartir contraseñas, datos personales o fotos privadas en línea.
- Pensar cuidadosamente en lo que están haciendo antes de publicar y enfatizar que los comentarios no pueden ser retractados una vez publicados.
- Esa información personal revelada en redes sociales puede compartirse con cualquiera, incluidos padres, profesores, administradores y posibles empleadores. Los estudiantes nunca deberían revelar información que les incomodaría si el mundo tuviera acceso a ella.
- Pensar en cómo sería recibir esos comentarios antes de hacer comentarios sobre otros en línea.

Charter School informa a sus empleados, estudiantes y padres/tutores sobre las políticas de la escuela concertada respecto al uso de tecnología dentro y fuera del aula. La escuela concertada anima a los padres y tutores a discutir estas políticas con sus hijos para asegurarse de que los niños las entienden y cumplan.

Educación

Los empleados de las escuelas concertadas no siempre pueden estar presentes cuando ocurren incidentes de acoso, por lo que educar a los estudiantes sobre el acoso es una técnica clave de prevención para limitar el acoso. La escuela concertada aconseja a los estudiantes que el comportamiento odioso y/o

denigrante es inapropiado e inaceptable en nuestra sociedad y en la escuela concertada, y anima a los estudiantes a practicar la compasión y respetarse mutuamente.

Charter School educa a los estudiantes para que acepten a todos los compañeros independientemente de sus características protegidas (incluyendo, pero no limitado a, orientación sexual real o percibida, identificación de género, discapacidades físicas o cognitivas, raza, etnia, religión y estatus migratorio) y sobre el impacto negativo del acoso a otros estudiantes basándose en características protegidas.

La educación sobre prevención del acoso escolar también aborda las diferencias entre conductas apropiadas e inapropiadas e incluye situaciones de ejemplo para ayudar a los estudiantes a aprender y practicar conductas adecuadas y para desarrollar técnicas y estrategias que respondan de forma no agresiva a conductas de tipo acoso. Los estudiantes también desarrollarán confianza y aprenderán a defenderse a sí mismos y a los demás, y cuándo acudir a un adulto para pedir ayuda.

La escuela concertada informa a los empleados, estudiantes y padres/tutores de esta Política y anima a los padres y tutores a hablar con sus hijos para asegurarse de que estos comprendan y cumplan con ella.

Desarrollo Profesional

Cada año, la Escuela Charter pone a disposición el módulo de formación en línea desarrollado por el Departamento de Educación de California conforme a la sección 32283.5(a) del Código de Educación para sus empleados certificados y para todos los demás empleados de las Escuelas Charter que mantienen interacción regular con los estudiantes.

La escuela concertada informa a los empleados certificados sobre las señales comunes que indican que un estudiante es objetivo de acoso escolar, incluyendo:

- Cortes físicos o lesiones
- Objetos personales perdidos o rotos
- Miedo a ir al colegio/entrenamiento/partidos
- Pérdida de interés en la escuela, las actividades o los amigos
- Problemas para dormir o comer
- Comportamiento ansioso/enfermo/nervioso o apariencia distraída
- Autodestructividad o manifestaciones de comportamiento extraño
- Disminución de la autoestima

La escuela concertada también informa a los empleados certificados sobre los grupos de estudiantes determinados por la escuela concertada y la investigación disponible que tienen un mayor riesgo de acoso, y proporciona a sus empleados certificados información sobre los recursos existentes de la escuela y la comunidad relacionados con el apoyo a estos grupos. Estos grupos incluyen , pero no se limitan a:

- Estudiantes que son lesbianas, gays, bisexuales, transgénero o jóvenes en proceso de cuestionamiento ("LGBTQ") y aquellos jóvenes percibidos como LGBTQ; y
- Estudiantes con discapacidades físicas o de aprendizaje.

Charter School anima a sus empleados a demostrar habilidades efectivas para resolver problemas, controlar la ira y confiar en sí mismos para los estudiantes de estas escuelas.

Procedimientos de quejas

Ámbito de los procedimientos de quejas

Las escuelas concertadas cumplirán con su política de Procedimientos Uniformes de Quejas ("UCP") al investigar y responder a quejas que alegen acoso, discriminación, intimidación o acoso ilegal contra un grupo protegido o basándose en la asociación de una persona con una persona o grupo con una o más de las características protegidas establecidas en el UCP que:

- Están escritos y firmados;
- Presentado por una persona que alega haber sufrido personalmente discriminación, acoso, intimidación o acoso ilegal, o por alguien que crea que alguna clase específica de individuos ha sido objeto de discriminación, acoso, intimidación o acoso basado en una característica protegida, o por un representante debidamente autorizado que alega que un estudiante ha sido objeto de discriminación, acoso, intimidación o acoso; y
- Presentado al Oficial de Cumplimiento de la UCP de la Escuela Concertada a más tardar seis (6) meses desde la fecha en que ocurrió la supuesta discriminación, acoso, intimidación o acoso ilegal, o desde la fecha en que el denunciante obtuvo conocimiento por primera vez de los hechos de la supuesta discriminación, acoso, intimidación o acoso.

Las escuelas concertadas cumplirán con su Política del Título IX al investigar y responder a denuncias que alegen discriminación por sexo, incluido el acoso por motivos de sexo, en su programa o actividad educativa, según corresponda.

Se utilizarán los siguientes procedimientos para las quejas de mala conducta prohibidas por esta Política que no entren dentro del alcance de la Política del Título IX de las escuelas concertadas ni cumplan con los requisitos de redacción, calendario u otros requisitos formales de presentación del UCP. Una copia de la Política del Título IX y del UCP de las escuelas concertadas está disponible en la oficina principal.

Presentación de un informe o queja

Se espera que todo el personal proporcione la supervisión adecuada para hacer cumplir los estándares de conducta y, si observan o toman conciencia de mala conducta prohibida por esta Política, intervengan cuando sea seguro hacerlo, soliciten ayuda y reporten dichos incidentes. La Junta exige que el personal siga los procedimientos establecidos en esta Política para informar de supuestos actos de mala conducta prohibidos por esta Política.

Los informes y quejas de mala conducta prohibidos por esta Política deberán ser presentados al Director (o al Superintendente si la queja es contra el Director) tan pronto como sea posible después de los incidentes que dieron lugar al informe o queja.

Las quejas relacionadas con dicha mala conducta también pueden presentarse al Departamento de Educación de EE. UU., Oficina de Derechos Civiles. Los recursos de derecho civil, incluyendo, pero no limitado a, órdenes judiciales, órdenes de alejamiento u otros recursos u órdenes también pueden estar disponibles para los demandantes.

Aunque no es necesario presentar un informe por escrito y la escuela concertada investigará y responderá a todos los informes orales y escritos de mala conducta prohibidos por esta Política, se anima a la parte que denuncia a presentar un informe por escrito. Las denuncias pueden realizarse de forma anónima, pero las medidas disciplinarias formales no pueden basarse únicamente en una denuncia anónima.

Se espera que los estudiantes denuncien todos los incidentes de mala conducta prohibidos por esta Política y otros abusos verbales o físicos. Cualquier estudiante que considere que es objetivo de este tipo de comportamiento debe contactar inmediatamente con un profesor, orientador, el director, un miembro del

personal o un familiar para que pueda recibir ayuda para resolver el problema de manera coherente con esta Política.

La escuela concertada reconoce y respeta el derecho a la privacidad de cada individuo. Todos los informes y quejas deberán ser investigados de manera que proteja la confidencialidad de las partes y la integridad del proceso en la mayor medida posible. Esto incluye mantener confidencial la identidad del denunciante y/o del denunciado, según corresponda, salvo en la medida necesaria para cumplir con la ley aplicable, llevar a cabo la investigación y/o resolver el asunto, según determine la escuela concertada caso por caso.

La escuela concertada prohíbe cualquier forma de represalia contra cualquier persona que presente una denuncia o queja, testifique, asista, participe o se niegue a participar en cualquier investigación o procedimiento relacionado con mala conducta prohibida por esta Política. Dicha participación o falta de participación no afectará en absoluto al estatus, las calificaciones o las asignaciones laborales del individuo. Las personas que aleguen represalias en violación de esta Política pueden presentar una queja utilizando los procedimientos establecidos en esta Política.

Investigación y respuesta

Al recibir un informe o queja de mala conducta prohibida por esta Política, el Principal o el representante iniciará una investigación de inmediato. En la mayoría de los casos, una investigación exhaustiva no durará más de veinticinco (25) días escolares.

Al concluir la investigación, el principal o el representante proporcionará, en la medida de lo posible respecto a las leyes de confidencialidad, información sobre la investigación y resolución del incidente o situación. Sin embargo, el director o el representante no revelará información confidencial relacionada con otros estudiantes o empleados.

Si la denuncia es contra el director, el superintendente llevará a cabo una investigación de investigación y proporcionará al denunciante información sobre la investigación y resolución del incidente o situación.

Consecuencias

Los estudiantes o empleados que incurran en mala conducta prohibida por esta Política pueden estar sujetos a acciones disciplinarias hasta e incluyendo la expulsión de la escuela concertada o la terminación del empleo.

Derecho de apelación

Si un demandante considera insatisfactoria la resolución de la escuela concertada para quejas dentro del alcance de esta Política, podrá, en un plazo de cinco (5) días laborables desde la notificación de la decisión o resolución de la escuela concertada, presentar una apelación por escrito al Superintendente, quien actuará como responsable de la apelación o designará a un responsable de la apelación si el Superintendente investigó la queja inicial. El responsable de la apelación notificará al demandante la decisión final.

FORMULARIO DE QUEJA POR ACOSO, INTIMIDACIÓN, DISCRIMINACIÓN Y ACOSO ESCOLAR

Tu nombre: _____ Fecha: _____

Dirección _____ de _____ correo _____ electrónico: _____

Fecha del supuesto incidente(s): _____

Nombre de la persona contra la que tienes queja: _____

Enumera _____ cualquier _____ testigo _____ que _____ estuviera _____ presente: _____

¿Dónde ocurrieron los incidentes? _____

Por favor, describe los hechos o conductas que fundamentan tu queja proporcionando la mayor cantidad de detalles fácticos posible (es decir, declaraciones y conductas específicas; qué contacto físico, si es que hubo alguno, estuvo implicado; cualquier declaración verbal, etc.) (Adjuntar páginas adicionales, si es necesario):

Por la presente autorizo a la escuela concertada a divulgar la información que he proporcionado según lo considere necesario para continuar con su investigación. Por la presente certifico que la información que he proporcionado en esta queja es verdadera, correcta y completa según mi mejor conocimiento y creencia.

Firma del Denunciante

Fecha: _____

Nombre impreso

A completar en la escuela concertada:

Recibido por: _____ Fecha: _____

Reunión de seguimiento con la denunciante celebrada en: _____

POLÍTICA DEL TÍTULO IX QUE PROHÍBE LA DISCRIMINACIÓN POR SEXO

Esta Política del Título IX que Prohíbe la Discriminación por Razón de Sexo ("Política") contiene las políticas y procedimientos de reclamación de las Escuelas Públicas Charter de Vista ("Escuela Concertada") para abordar la discriminación por sexo, incluyendo pero no limitándose al acoso sexual, que ocurre dentro del programa o actividad educativa de las Escuelas Concertadas.

Las escuelas concertadas no discriminan por razón de sexo y prohíben cualquier acto de discriminación sexual en cualquier programa o actividad educativa que realice, tal y como exige la ley de California, el Título IX (20 U.S.C. § 1681 y siguientes) y las regulaciones del Título IX (34 C.F.R. Parte 106), incluyendo admisión y empleo.⁴

Esta Política se aplica a conductas que ocurren en los programas o actividades educativas de las escuelas concertadas, incluyendo, pero no limitándose a, incidentes ocurridos en el campus escolar, durante eventos y actividades patrocinadas por la escuela independientemente de la ubicación, y a través de tecnología propiedad del centro, ya sea perpetrada por un estudiante, padre o tutor, empleado, voluntario, contratista independiente u otra persona con la que la escuela concertada haga negocios.

Las consultas sobre la aplicación del Título IX y 34 C.F.R. Parte 106 (en adelante denominados colectivamente "Título IX") pueden remitirse al Coordinador del Título IX de las escuelas concertadas, al Secretario Adjunto de Derechos Civiles del Departamento de Educación de EE. UU., o a ambos.

Definiciones

Discriminación por sexo prohibido

El Título IX y la ley de California prohíben la discriminación por razón de sexo, incluyendo el acoso por sexo y las diferencias en el trato a individuos en situación similar por razón de sexo respecto a cualquier aspecto de los servicios, beneficios u oportunidades que ofrece la escuela concertada.

Acoso sexual prohibido

Según el Título IX, "acoso sexual" significa conducta basada en el sexo que satisface uno o más de los siguientes aspectos:

- Un empleado de una escuela concertada que condiciona la provisión de una ayuda, beneficio o servicio de una escuela concertada a la participación de una persona en conductas sexuales no deseadas;
- Conducta no deseada que una persona razonable determine como tan grave, generalizada y objetivamente ofensiva que en la práctica niega a una persona el acceso igualitario al programa o actividad educativa de la escuela concertada; o
- "Agresión sexual" según la definición de 20 U.S.C. 1092(f)(6)(A)(v), "violencia en las citas" según la definición de 34 U.S.C. 12291(a)(10), "violencia doméstica" según la definición de 34 U.S.C. 12291(a)(8), o "acoso" según la definición de 34 U.S.C. 12291(a)(30).

⁴ La escuela concertada cumple con todas las leyes y reglamentos estatales y federales aplicables, así como con ordenanzas locales, en su investigación y respuesta a informes y denuncias de mala conducta prohibidas por esta Política.

Según la sección 212.5 del Código de Educación de California, acoso sexual significa avances sexuales no deseados, solicitudes de favores sexuales y otras conductas verbales, visuales o físicas de naturaleza sexual, realizadas por alguien del entorno laboral o educativo o en el ámbito laboral, bajo cualquiera de las siguientes condiciones:

- a) La sumisión a la conducta se convierte explícita o implícitamente en un término o condición del empleo, estatus académico o progreso de una persona.
- b) La sumisión o rechazo a la conducta por parte del individuo se utiliza como base para decisiones laborales o académicas que afectan a la persona.
- c) La conducta tiene el propósito o efecto de tener un impacto negativo en el trabajo o rendimiento académico de la persona, o de crear un ambiente laboral o educativo intimidante, hostil u ofensivo.
- d) La sumisión o rechazo de la conducta por parte del individuo se utiliza como base para cualquier decisión que afecte al individuo respecto a beneficios y servicios, honores, programas o actividades disponibles en o a través de la institución educativa.

Ejemplos de conductas que pueden encajar en la definición de acoso sexual del Título IX o del Código de Educación, o ambas:

- Agresiones físicas de naturaleza sexual o sexual, tales como:
 - Violación, lesiones sexuales, abusos o intentos de cometer estas agresiones.
 - Conductas físicas intencionadas que tienen un aspecto sexual o de naturaleza sexual, como tocar, pellizcar, palmetear, agarrar, rozar el cuerpo de otra persona, pinchar el cuerpo de otro, violencia, bloquear intencionadamente el movimiento normal o interferir en el trabajo o la escuela por motivos sexuales.
- Avances o proposiciones sexuales no deseadas, comentarios despectivos relacionados con el sexo u otra conducta relacionada con el sexo, como:
 - Gestos, avisos, insultos, comentarios, bromas o comentarios de orientación sexual o sexual sobre la sexualidad o experiencia sexual de una persona.
 - Trato preferencial o promesas de trato preferencial a una persona por someterse a conductas sexuales, incluyendo solicitar o intentar incitar a cualquier persona a mantener actividad sexual a cambio de compensación o recompensa o trato deferente por rechazar conductas sexuales.
 - Someter o amenazar con someter a un estudiante o empleado a atención o conducta sexual no deseada, o dificultar intencionadamente el rendimiento del estudiante o empleado debido al sexo del estudiante o del empleado.
 - Represalias contra una persona que ha expresado una preocupación de buena fe sobre el acoso basado en el sexo.
- Exposiciones o publicaciones sexuales o discriminatorias en cualquier lugar del entorno laboral o educativo, como:
 - Exhibir imágenes, viñetas, carteles, calendarios, grafitis, objeciones, materiales promocionales, materiales de lectura u otros materiales que sean sexualmente sugestivos, sexualmente denigrantes o pornográficos, o traer o poseer cualquier material para leer, mostrar o visualizar en el entorno laboral o educativo.

- Leer públicamente o de otro modo publicitar en el entorno laboral o educativo materiales que sean de cualquier manera sexualmente reveladores, sexualmente sugestivos, sexualmente denigrantes o pornográficos.
- Exhibir carteles u otros materiales que pretendan segregar a una persona por sexo en un área del entorno laboral o educativo (distinta de baños o habitaciones similares).

Las ilustraciones anteriores no deben interpretarse como una lista exhaustiva de actos de acoso por razón de sexo prohibidos por esta Política.

Denunciante significa una persona que se presume de ser víctima de conductas que podrían constituir acoso sexual.

Denuncia formal por acoso sexual significa un documento escrito presentado y firmado por un denunciante que participa o intenta participar en el programa o actividad educativa de la escuela concertada, o firmado por el coordinador que alega acoso sexual contra un demandado y solicita que la escuela concertada investigue la denuncia de acoso sexual. En el momento de presentar una denuncia formal por acoso sexual, el denunciante debe estar participando o intentando participar en el programa o actividad educativa de la escuela concertada.

Parte significa un demandante o demandado.

Demandado significa una persona que ha sido denunciada como perpetradora de conductas que podrían constituir acoso sexual.

Las Medidas de Apoyo son servicios individualizados no disciplinarios y no punitivos, ofrecidos según corresponda, según estén razonablemente disponibles, y sin pago ni cargo a una parte antes o después de la presentación de una denuncia formal por acoso sexual o cuando no se haya presentado una queja formal. Estas medidas están diseñadas para restaurar o preservar el acceso igualitario al programa o actividad educativa de las escuelas concertadas sin suponer una carga injustificada para la otra parte, incluyendo medidas diseñadas para proteger la seguridad de todas las partes o el entorno educativo de las escuelas concertadas, o para disuadir el acoso sexual.

Coordinador del Título IX

La Junta Directiva de las Escuelas Charter ("Junta") ha designado al siguiente empleado como Coordinador del Título IX ("Coordinador"):

Collin Felch, Superintendente y Responsable de Quejas de
 Vista Charter Public Schools
 601 North Fairview Street, Santa Ana, CA 92703 Te-
 léfono: (714) 881-7407
 Correo electrónico: cfelch@vistacharterps.org

El Coordinador es responsable de coordinar los esfuerzos de las escuelas concertadas para cumplir con los requisitos del Título IX, recibir informes y denuncias de discriminación por sexo, denuncias formales de acoso sexual y consultas sobre la aplicación del Título IX a las escuelas concertadas, coordinar la implementación efectiva de medidas de apoyo y tomar otras acciones según lo requiera esta Política. El

Coordinador o su representante puede actuar como investigador para denuncias formales de acoso sexual.

Denunciar la discriminación por sexo

Todos los empleados deben notificar rápidamente al Coordinador cuando tengan conocimiento o notificación de denuncias de discriminación sexual o acoso sexual que ocurran en el programa o actividad educativa de la escuela concertada.

Se espera que los estudiantes denuncien todos los incidentes de mala conducta prohibidos por esta Política. Cualquier estudiante que considere que es objetivo de este tipo de comportamiento debe contactar inmediatamente con un profesor, orientador, el director, el coordinador, un miembro del personal o un familiar para que pueda recibir ayuda para resolver el problema de manera coherente con esta Política.

Las quejas relacionadas con dicha mala conducta también pueden presentarse al Departamento de Educación de EE. UU., Oficina de Derechos Civiles. Los recursos de derecho civil, incluyendo, pero no limitado a, órdenes judiciales, órdenes de alejamiento u otros recursos u órdenes también pueden estar disponibles para los demandantes.

Aunque no es necesario presentar un informe por escrito, se anima a la parte que presenta el informe por escrito al Coordinador. La escuela concertada investigará y responderá de forma rápida y eficaz a todas las quejas y reportes orales y escritos de mala conducta prohibidos por esta Política. Las denuncias pueden realizarse de forma anónima, pero las medidas disciplinarias formales no pueden basarse únicamente en una denuncia anónima.

Privacidad

La escuela concertada reconoce y respeta el derecho a la privacidad de cada individuo. Todos los informes y quejas deberán ser investigados de manera que proteja la confidencialidad de las partes y la integridad del proceso en la mayor medida posible. Esto incluye, pero no se limita a, mantener confidencial la identidad del denunciante y otra información personal identificable, según corresponda, salvo en la medida necesaria para cumplir con la ley, llevar a cabo la investigación y/o resolver el asunto, según determine el Coordinador o el representante caso por caso.

Represalias

La escuela concertada prohíbe cualquier forma de represalia contra cualquier persona que presente una denuncia o queja, testifique, asista, participe o se niegue a participar en cualquier investigación o procedimiento relacionado con mala conducta prohibida por esta Política. Dicha participación o falta de participación no afectará en absoluto al estatus, las calificaciones o las asignaciones laborales del individuo.

Respuesta al acoso sexual

La escuela concertada responderá de forma rápida y de manera que no sea deliberadamente indiferente cuando tenga conocimiento real, según lo definido en 34 C.F.R. § 106.30(a), de acoso sexual ocurrido en su programa educativo o actividad contra una persona en Estados Unidos.

La respuesta de Charter School tratará a denunciantes y demandados de forma equitativa, ofreciendo medidas de apoyo a la denunciante y siguiendo los procedimientos de reclamación formal de denuncias

por acoso sexual que se enumeran a continuación antes de imponer sanciones disciplinarias u otras acciones que no sean medidas de apoyo a un demandado por acoso sexual bajo el Título IX.

Medidas de apoyo

Una vez notificado de acoso sexual o de denuncias de acoso sexual en el programa educativo o actividad de una escuela concertada contra una persona en Estados Unidos, el Coordinador contactará rápidamente con el denunciante para discutir la disponibilidad de medidas de apoyo, considerar sus deseos respecto a las medidas de apoyo, informar al denunciante de la disponibilidad de medidas de apoyo con o sin la presentación formal de una queja, y explicar al denunciante el proceso para presentar una denuncia formal por acoso sexual.

Las medidas de apoyo pueden incluir, pero no se limitan a: asesoramiento; prórrogas de plazos u otros ajustes relacionados con el curso; modificaciones en los horarios de trabajo o clases; restricciones mutuas sobre el contacto entre las partes; cambios en el trabajo o en la ubicación de viviendas en el campus; permisos de ausencia; aumento de la seguridad y vigilancia de ciertas áreas del campus; y otras medidas similares.

Las medidas de apoyo no supondrán una carga injustificada para ninguna de las partes ni se impondrán por motivos punitivos o disciplinarios. La escuela concertada mantendrá como confidencial cualquier medida de apoyo proporcionada al demandante o demandado, en la medida en que mantener dicha confidencialidad no perjudique la capacidad de la escuela concertada para proporcionar dichas medidas de apoyo. El Coordinador es responsable de coordinar la implementación efectiva de las medidas de apoyo.

Procedimientos de reclamación

Alcance y requisitos generales

Charter School ha adoptado y publicado procedimientos de reclamación que garantizan la resolución rápida y equitativa de quejas de estudiantes y empleados que alegan cualquier acción que estaría prohibida bajo el Título IX, así como un proceso de reclamación que cumple con el 34 C.F.R. § 106.45 para quejas formales de acoso sexual.

Las denuncias de mala conducta prohibidas por esta Política que no constituyan una denuncia formal de acoso sexual serán atendidas de acuerdo con los Procedimientos de Quejas Uniformes de las Escuelas Concertadas, sus procedimientos de queja por discriminación laboral o los procedimientos de reclamación establecidos en su Política de Acoso, Intimidación, Discriminación y Acoso Escolar, según corresponda. Los siguientes procedimientos de reclamación se aplicarán a las denuncias formales de acoso sexual.

Al recibir una denuncia formal de acoso sexual, el Coordinador o el representante iniciará rápidamente estos procedimientos de reclamación o el proceso de resolución informal si está disponible, es apropiado y solicitado por todas las partes.

La escuela concertada exige que cualquier coordinador del Título IX, investigador, responsable de decisiones y cualquier persona designada por la escuela concertada para facilitar un proceso de resolución informal no tenga conflicto de intereses ni prejuicio a favor o en contra de los denunciantes o demandados en general, ni de un quejante o demandado individual.

Las escuelas concertadas tratarán a los demandantes y a los demandados de manera equitativa. Charter School presume que el demandado no es responsable del presunto acoso sexual hasta que se tome una decisión al concluir sus procedimientos de reclamación.

Las escuelas concertadas pueden consolidar denuncias formales de acoso sexual contra más de un demandado, o por más de un denunciante contra uno o más demandados, o por una parte contra otra parte, cuando las acusaciones de acoso sexual surjan de los mismos hechos o circunstancias.

La escuela concertada permite el retraso temporal del proceso de reclamación o la extensión limitada de plazos caso por caso por causa justificada. Las solicitudes de prórrogas deben enviarse al Coordinador por escrito al menos un (1) día laborable antes de que expire el plazo. Si el proceso de reclamación se retrasa temporalmente o el colegio concertado amplía temporalmente un plazo, el coordinador o el representante notificará por escrito a las partes el motivo del retraso o prórroga.

La escuela concertada evaluará objetivamente todas las pruebas que sean relevantes y no admisibles, incluyendo tanto las pruebas inculpatorias como las exculpatorias.⁵ Las determinaciones de credibilidad no se basarán en el estatus de la persona como demandante, demandado o testigo.

Destitución

Las escuelas concertadas deben desestimar una denuncia formal de acoso sexual para fines de acoso sexual bajo el Título IX si la conducta alegada:

- No constituiría acoso sexual bajo el Título IX aunque se demostrara;
- No apareció en el programa o actividad educativa de la escuela concertada; o
- No ocurrió contra una persona en Estados Unidos.

Las escuelas concertadas pueden desestimar una denuncia formal de acoso sexual o cualquiera de las acusaciones en la misma contenidas si:

- El demandado ya no está matriculado ni empleado en una escuela concertada;
- Un denunciante notifica por escrito al Coordinador que desea retirar la queja o cualquier alegación contenida en ella; o
- Circunstancias específicas impiden que la escuela concertada reúda pruebas suficientes para llegar a una determinación sobre la queja o las acusaciones que contiene.

Tras el despido, el Coordinador o el representante enviará rápidamente un aviso escrito de la destitución y de los motivos correspondientes simultáneamente a las partes. El despido bajo el Título IX no impide actuar bajo otra política aplicable de escuelas concertadas.

Aviso de las acusaciones

Al recibir una denuncia formal de acoso sexual, el Coordinador o el representante proporcionará un aviso escrito de las acusaciones a las partes cuya identidad se conoce. El aviso incluirá:

- los procedimientos de reclamación de las escuelas concertadas y cualquier proceso informal de resolución;
- Las acusaciones de acoso sexual incluyen detalles suficientes conocidos en ese momento y con tiempo suficiente para preparar una respuesta antes de cualquier entrevista inicial. Los detalles

⁵ Inculpatorio significa tender a imputar culpa o culpa, y exculpatorio significa tender a absolver de culpa o culpa.

suficientes incluyen la identidad de las partes implicadas en el(los) incidente(s), si se conoce, la conducta que supuestamente constituye acoso sexual bajo el Título IX, y la(s) fecha(s) y lugar(es) del presunto(s) incidente(s), si se conocen;

- Se toma una declaración de que el demandado es considerado no responsable de la conducta alegada y se toma una determinación sobre la responsabilidad al concluir el proceso de reclamación;
- Una declaración de que las partes pueden tener un asesor de su elección, que puede ser, pero no está obligado a serlo, un abogado, y puede inspeccionar y revisar pruebas; y
- Una declaración que establece que la escuela concertada prohíbe hacer a sabiendas declaraciones falsas o presentar información falsa a sabios durante el proceso de reclamación.

Retirada de emergencia

La escuela concertada puede colocar a un demandado empleado que no sea estudiante en licencia administrativa durante el proceso de reclamación conforme a las políticas de la escuela concertada.

La escuela concertada puede excluir a un demandado del programa o actividad educativa de la escuela concertada en una situación de emergencia, de acuerdo con las políticas de la escuela concertada, siempre que esta se realice un análisis individualizado de seguridad y riesgos, y determine que una amenaza inmediata a la salud física o seguridad de cualquier persona derivada de las acusaciones de acoso sexual justifica su expulsión, y proporciona al demandado un aviso y la oportunidad de impugnar la decisión inmediatamente después de la expulsión.

Esta disposición no debe interpretarse como modificando ningún derecho bajo la Ley de Educación para Personas con Discapacidades, la Sección 504 de la Ley de Rehabilitación de 1973, ni la Ley de Estadounidenses con Discapacidades.

Resolución informal

En cualquier momento después de que se presente una denuncia formal de acoso sexual y antes de determinar si el acoso sexual ha ocurrido bajo los procedimientos de quejas del Título IX de las escuelas concertadas, esta puede ofrecer un proceso informal de resolución a las partes. La escuela concertada no ofrecerá ni facilitará una resolución informal para resolver denuncias de que un empleado haya acosado sexualmente a un estudiante, ni cuando dicho proceso entre en conflicto con la legislación federal, estatal o local. No se requerirá ni presionará a las partes para que acepten participar en el proceso informal de resolución.

Antes de iniciar el proceso de resolución informal, la Charter School obtendrá el consentimiento voluntario y escrito de las partes para participar en la resolución informal y proporcionará a las partes un aviso escrito que explique:

- Las acusaciones;
- Los requisitos del proceso de resolución informal, incluyendo las circunstancias en las que impide a las partes reanudar una denuncia formal de acoso sexual derivada de las mismas acusaciones;
- El derecho a retirarse e iniciar o reanudar los procedimientos de reclamación en cualquier momento antes de aceptar una resolución; y
- Cualquier consecuencia derivada de participar en el proceso de resolución informal, incluidos los registros que se mantendrán o podrían compartirse.

Investigación

En la mayoría de los casos, una investigación exhaustiva no durará más de treinta (30) días hábiles. Las escuelas concertadas tienen la carga de llevar a cabo una investigación que reúda pruebas suficientes para determinar si se produjo acoso sexual. El investigador revisará todas las pruebas recogidas durante la investigación y determinará qué pruebas son relevantes y cuáles son inadmisibles independientemente de su relevancia conforme al Título IX.

Los siguientes tipos de pruebas, y las preguntas que buscan esa evidencia, son inadmisibles (es decir, no serán utilizadas, accedidas, consideradas ni divulgadas), independientemente de si son relevantes o no:

- Los registros de una parte que sean elaborados o mantenidos por un médico, psiquiatra, psicólogo u otro profesional o paraprofesional reconocido que actúe en su capacidad o asista en esa función, y que se elaboren y mantengan en relación con la provisión de tratamiento a la parte, salvo que la Escuela Charter obtenga el consentimiento voluntario y escrito de dicha parte para estos procedimientos de reclamación; y
- Pruebas sobre la predisposición sexual o el comportamiento sexual previo del denunciante, salvo que se presenten tales preguntas y pruebas sobre el comportamiento sexual previo del denunciante para demostrar que alguien distinto al demandado cometió la conducta alegada por el denunciante, o si las preguntas y pruebas se refieren a incidentes específicos del comportamiento sexual previo del demandante respecto al demandado y se ofrecen para probar el consentimiento.

Se dará a las partes la misma oportunidad de presentar testigos, inspeccionar y revisar cualquier prueba obtenida que esté directamente relacionada con las acusaciones planteadas, y contar con un asesor presente durante cualquier reunión o entrevista de investigación. No se prohibirá a las partes discutir las acusaciones bajo investigación ni reunir y presentar pruebas relevantes. Una parte cuya participación sea invitada o esperada en una reunión o entrevista investigativa recibirá una notificación por escrito de la fecha, hora, lugar, participantes y propósito de la reunión o entrevista, con tiempo suficiente para que la parte se prepare para participar.

Antes de que el investigador complete el informe de investigación, la Escuela Charter enviará a cada parte y al asesor de la parte, si la hay, una copia de las pruebas sujetas a inspección y revisión, y las partes dispondrán de al menos diez (10) días para presentar una respuesta por escrito para que el investigador la considere antes de completar el informe de investigación.

El investigador completará un informe de investigación que resuma de manera justa las pruebas relevantes y enviará una copia del informe a cada parte y al asesor de la parte, si lo hay, al menos diez (10) días antes de la determinación de la responsabilidad.

Determinación de la responsabilidad

Antes de determinar la responsabilidad, el responsable debe conceder a cada parte la oportunidad de presentar preguntas por escrito y relevantes que quiera hacer a cualquier parte o testigo, proporcionar a cada parte las respuestas y permitir preguntas adicionales y limitadas de seguimiento por parte de cada parte. El responsable de la decisión debe explicar a la parte que propone las preguntas cualquier decisión de excluir una pregunta como no relevante.

Las determinaciones se basarán en una evaluación objetiva de todas las pruebas relevantes y no inadmisibles, y las determinaciones de credibilidad no se basarán en el estatus de la persona como demandante, demandado o testigo. El estándar de evidencia utilizado para determinar la responsabilidad es la preponderancia del estándar de pruebas.

En un plazo de veinte (20) días hábiles tras el envío del informe de investigación a las partes por parte de Charter School, el responsable de la toma de decisiones, que no será la misma persona que el Coordinador o el investigador, enviará simultáneamente a las partes una determinación por escrito sobre si se produjo acoso sexual. La determinación por escrito incluirá:

- Las acusaciones de acoso sexual;
- Una descripción de los pasos procedimentales seguidos, incluyendo cualquier notificación a las partes, entrevistas con partes y testigos, visitas a los lugares y métodos utilizados para recopilar otras pruebas;
- Las conclusiones de los hechos que respaldan la determinación;
- Las conclusiones sobre la aplicación del código de conducta de las escuelas concertadas a los hechos;
- La decisión y la justificación de cada acusación;
- Cualquier sanción disciplinaria recomendada para el demandado, y si se proporcionarán al demandante remedios diseñados para restaurar o preservar el acceso igualitario al programa o actividad educativa; y
- Los procedimientos y las bases permitidas para las apelaciones.

La determinación sobre la responsabilidad se vuelve definitiva ya sea en la fecha en que la escuela concertada proporcione a las partes la decisión de apelación por escrito, si se presenta una apelación, o si no se presenta apelación, la fecha en la que la apelación dejará de considerarse a tiempo.

Apelaciones

Cualquiera de las partes podrá, en un plazo de cinco (5) días hábiles desde la recepción de la determinación escrita de responsabilidad por parte de la escuela concertada o la desestimación de una denuncia formal de acoso sexual, presentar una apelación por escrito al presidente de la Junta Directiva de VCPS, quien actuará como responsable de la apelación o designará a un responsable para la apelación.

El demandante y el demandado solo podrán apelar contra una determinación sobre la responsabilidad o la desestimación por parte de la escuela concertada de una denuncia formal de acoso sexual o cualquier alegación contenida en ella, basándose en una o más de las siguientes bases:

- Irregularidad procesal que afectó al resultado del asunto;
- Nuevas pruebas que no estaban razonablemente disponibles en el momento de la determinación sobre la responsabilidad o el despido, que podrían afectar el resultado del asunto; o
- El Coordinador, el investigador o el responsable de la toma de decisiones tenían un conflicto de intereses o sesgo a favor o en contra de los denunciantes o demandados en general, o del demandante o demandado individual que influyera en el resultado del asunto.

El responsable de la apelación no será la misma persona que el Coordinador, el investigador o el tomador inicial.

El responsable de la apelación: 1) notificará por escrito a la otra parte sobre el recurso; 2) implementar procedimientos de apelación por igual para las partes; 3) permitir que las partes presenten una declaración escrita en apoyo o impugnación del resultado en un plazo de cinco (5) días laborables desde el aviso

de la apelación; y 4) en un plazo de quince (15) días hábiles desde la apelación, proporcionar una decisión por escrito simultáneamente a las partes describiendo el resultado de la apelación y la justificación del mismo.

Consecuencias

Los estudiantes o empleados que incurran en mala conducta prohibida por esta Política, que hagan declaraciones falsas a sabiendas o presenten información falsa a sabiendas durante el proceso de reclamación, pueden estar sujetos a acciones disciplinarias hasta e incluyendo la expulsión de la escuela concertada o el despido de su empleo. Si se determina que se ha producido acoso sexual, el Coordinador es responsable de la implementación efectiva de cualquier remedio ordenado por la escuela concertada.

Formación

Todos los supervisores del personal recibirán formación sobre acoso sexual dentro de los seis (6) meses posteriores a su asunción de un puesto de supervisión y recibirán formación adicional cada dos (2) años a partir de entonces. Todos los coordinadores, investigadores, responsables de la toma de decisiones y cualquier persona que facilite un proceso de resolución informal bajo el Título IX recibirán formación y/o instrucción sobre acoso sexual bajo el Título IX, según lo requiera la ley.

Registro

La escuela charter mantendrá los siguientes registros durante al menos siete (7) años:

- Registros de cada investigación de acoso sexual, incluyendo cualquier determinación de responsabilidad; cualquier grabación o transcripción de audio o audiovisual; cualquier sanción disciplinaria impuesta al demandado; y cualquier remedio proporcionado al demandante;
- Registros de cualquier apelación de una denuncia formal o acoso sexual y los resultados de esa apelación;
- Registros de cualquier resolución informal de una denuncia formal o acoso sexual y los resultados de esa resolución informal;
- Todos los materiales utilizados para formar a Coordinadores, investigadores, responsables de la toma de decisiones y cualquier persona que facilite un proceso informal de resolución; y
- Registros de cualquier acción, incluidas las medidas de apoyo, tomadas en respuesta a una denuncia o denuncia formal de acoso sexual.

Los registros mencionados se mantendrán en un lugar seguro hasta que sean destruidos conforme a las leyes y normativas aplicables.

FORMULARIO DE DENUNCIA POR DISCRIMINACIÓN Y ACOSO SEXUAL DEL TÍTULO IX

Tu nombre: _____ Fecha: _____

Dirección _____ de _____ correo _____ electrónico: _____

Fecha del supuesto incidente(s): _____

Nombre de la persona contra la que tienes queja: _____

Enumera _____ cualquier _____ testigo _____ que _____ estuviera _____ presente: _____

¿Dónde ocurrieron los incidentes? _____

Por favor, describe los hechos o conductas que fundamentan tu queja proporcionando la mayor cantidad de detalles fácticos posible (es decir, declaraciones y conductas específicas; qué contacto físico, si es que hubo alguno, estuvo implicado; cualquier declaración verbal, etc.) (Adjuntar páginas adicionales, si es necesario):

Por la presente autorizo a la escuela concertada a divulgar la información que he proporcionado según lo considere necesario para continuar con su investigación. Por la presente certifico que la información que he proporcionado en esta queja es verdadera, correcta y completa según mi mejor

conocimiento y creencia. Además, entiendo que proporcionar información falsa al respecto podría conllevar acciones disciplinarias hasta la despido o expulsión de la escuela concertada.

_____ Fecha: _____
Firma del Denunciante

Nombre impreso

A completar en la escuela concertada:

Recibido por: _____ Fecha: _____

Reunión de seguimiento con la denunciante celebrada en: _____

POLÍTICA UNIFORME DE PROCEDIMIENTOS DE QUEJAS (UCP)

Las Escuelas Públicas Charter de Vista ("Charter School") cumplen con las leyes y normativas federales y estatales aplicables. La escuela concertada es la agencia local responsable principalmente del cumplimiento de las leyes y normativas federales y estatales que rigen los programas educativos. De acuerdo con esta política, las personas responsables del cumplimiento y/o de la realización de investigaciones deberán conocer las leyes y programas que se les asignan para investigar.

Alcance

Este procedimiento de quejas se adopta para proporcionar un sistema uniforme de tramitación de reclamaciones ("UCP") para los siguientes tipos de quejas:

1. Denuncias que alegan discriminación, acoso, intimidación o acoso ilegal contra cualquier grupo protegido en función de las características reales o percibidas de edad, ascendencia, color, discapacidad mental, discapacidad física, identificación de grupo étnico, estatus migratorio, ciudadanía, expresión de género, identidad de género, género, información genética, nacionalidad, origen nacional, raza o etnia, religión, condición médica, estado civil, sexo, orientación sexual, o cualquier combinación de esas características, o en base a la asociación de una persona con una persona o grupo que posea una o más de estas características reales o percibidas, o cualquier combinación de esas características en cualquier programa o actividad de escuela charter.⁶ La discriminación ilegal incluye, pero no se limita a, el incumplimiento de los artículos 243(a) o 244(a) del Código de Educación.
2. Quejas que alegan una violación de la ley o regulación estatal o federal que regula los siguientes programas:
 - Adaptaciones para estudiantes embarazadas, crianzas o lactantes;
 - Programas de Educación para Adultos;
 - Programas de Educación y Formación Técnica y Profesional Profesional;
 - Programas de Cuidado y Desarrollo Infantil;
 - Programas de Educación para Niños Migrantes;
 - Programas Consolidados de Ayuda Categórica;
 - Ley de Todo Estudiante Exitoso;
 - Educación o graduación de estudiantes en acogida, estudiantes sin hogar, antiguos estudiantes de Tribunales de Menores ahora matriculados en una escuela pública, niños migratorios e hijos de familias militares;
 - Centros y Programas Laborales Regionales; y/o
 - Programas estatales de preescolares.
3. Quejas que alegan que un estudiante matriculado en una escuela pública estaba obligado a pagar una cuota por su participación en una actividad educativa, según se definen a continuación.
 - a. "Actividad educativa" significa una actividad ofrecida por la escuela concertada que constituye una parte fundamental integral de la educación primaria y secundaria, incluyendo, pero no limitándose a, actividades curriculares y extracurriculares.

⁶ De acuerdo con el 5 C.C.R. 4611, las denuncias por discriminación laboral no están sujetas al UCP.

- b. "Cuota por alumno" significa una tasa, depósito u otro cargo impuesto a los estudiantes o a los padres/tutores de un estudiante, en violación de la sección 49011 del Código de Educación y la sección 5 del Artículo IX de la Constitución de California, que exigen que las actividades educativas se proporcionen gratuitamente a todos los estudiantes sin tener en cuenta la capacidad o disposición de sus familias a pagar tasas o solicitar exenciones especiales.
 - i. Una tasa que se cobra a un estudiante como condición para matricularse en la escuela o en las clases, o como condición para participar en una clase o actividad extracurricular, independientemente de si la clase o actividad es optativa, obligatoria o con créditos.
 - ii. Un depósito de seguridad, u otro pago, que el estudiante debe realizar para obtener una cerradura, taquilla, libro, aparato de clase, instrumento musical, uniforme u otros materiales u equipos.
 - iii. Una compra que un estudiante debe realizar para obtener materiales, suministros, equipos o uniformes asociados a una actividad educativa.
 - c. Las quejas relacionadas con las tasas de los alumnos, los planes locales de control y rendición de cuentas ("LCAP") o el incumplimiento de los artículos 243 o 244 del Código de Educación pueden presentarse de forma anónima (sin firma identificativa) si la denuncia aporta pruebas o información que respalde una acusación de incumplimiento de las leyes aplicables respectivas.
 - d. Si la escuela concertada considera mérito en una queja sobre cuotas de alumnos, o el Departamento de Educación de California ("CDE") lo considera en una apelación, la escuela concertada deberá proporcionar un recurso a todos los estudiantes afectados, padres/tutores, que, cuando corresponda, incluya esfuerzos razonables por parte de la escuela concertada para garantizar el reembolso completo a todos los estudiantes y padres/tutores afectados, sujeto a los procedimientos establecidos a través de las normativas adoptadas por la junta estatal.
 - e. Nada en esta Política debe interpretarse como prohibir la solicitud de donaciones voluntarias de fondos o propiedades, la participación voluntaria en actividades de recaudación de fondos, o que escuelas charter u otras entidades ofrezcan premios u otros reconocimientos a estudiantes por participar voluntariamente en actividades de recaudación de fondos.
4. Las quejas que alegen incumplimiento de los requisitos que rigen la Fórmula de Financiación de Control Local ("LCFF") o LCAP bajo las secciones 47606.5 y 47607.3 del Código de Educación, según corresponda, están sujetas al UCP. Si la escuela concertada adopta un Plan Escolar para el Rendimiento Estudiantil además de su LCAP, las quejas por incumplimiento de los requisitos del Plan Escolar para el Rendimiento Estudiantil bajo las secciones 64000, 64001, 65000 y 65001 del Código de Educación también estarán incluidas en esta Política.

Las denuncias que alegan incumplimiento respecto a los programas de nutrición infantil establecidos conforme a las secciones 49490-49590 del Código de Educación ya no entran bajo el Código de Educación (UCP). En su lugar, están regulados por las secciones 210.19(a)(4), 215.1(a), 220.13(c),

225.11(b), 226.6(n) y 250.15(d) y del Título 5 del Código de Regulaciones de California ("C.C.R.") secciones 15580 - 15584.

Las quejas que alegan incumplimiento respecto a programas de educación especial establecidos conforme a las secciones 56000-56865 y 59000-59300 del Código de Educación ya no están incluidas en el UCP. En su lugar, se rigen por los procedimientos establecidos en las secciones 3200-3205 y 34 del C.F.R. 300.151-300.153 del C.F.R.

La escuela concertada reconoce y respeta el derecho a la privacidad de cada individuo. Las denuncias de discriminación ilegal, acoso, intimidación o acoso escolar deberán ser investigadas de manera que proteja (en la mayor medida posible y permitida por ley) la confidencialidad de las partes, incluyendo, pero no limitado a, la identidad del denunciante, y mantenga la integridad del proceso. Las escuelas concertadas no pueden garantizar el anonimato ni la confidencialidad de la identidad del denunciante. Las escuelas concertadas intentarán hacerlo según corresponda. La escuela concertada puede considerar necesario divulgar información sobre la queja/queja en la medida requerida por la ley o necesaria para llevar a cabo la investigación o los procedimientos, según determine el Superintendente o el representante caso por caso. La escuela concertada debe tomar medidas razonables para proteger a los denunciantes de represalias.

Oficial de Cumplimiento

El siguiente responsable de cumplimiento recibirá e investigará las quejas y garantizará el cumplimiento de la ley por parte de las escuelas concertadas:

Collin Felch, Superintendente y Responsable de Quejas de Vista Charter Public Schools
601 North Fairview Street, Santa Ana, CA 92703 Teléfono: (714) 881-7407
Correo electrónico: cfelch@vistacharterps.org

El(los) responsable(s) de cumplimiento designado para investigar las quejas conocen las leyes y programas de los que son responsables. El responsable de cumplimiento puede tener acceso a asesoramiento legal según lo determine el Superintendente o su designado.

Si se presenta una queja contra el Superintendente, el responsable de cumplimiento de ese caso será el Presidente/Presidente de la Junta Directiva de las Escuelas Charter.

Notificaciones

El Superintendente o su representante deberá poner a disposición copias de esta Política de forma gratuita.

La Escuela Charter proporcionará anualmente notificaciones por escrito del UCP de la Escuela Charter a empleados, estudiantes, padres/tutores, comités asesores, funcionarios o representantes de escuelas privadas y otras partes interesadas, según corresponda.

El aviso anual estará en inglés. Cuando sea necesario, según la sección 48985 del Código de Educación, si el quince (15) por ciento o más de los estudiantes matriculados en la escuela concertada hablan un único idioma principal distinto al inglés, este aviso anual también se entregará al padre o tutor de cualquiera de estos estudiantes en su idioma principal.

El aviso anual incluirá lo siguiente:

1. Una lista de los tipos de quejas que entran dentro del alcance del UCP y de las disposiciones estatales y federales que rigen las quejas relacionadas con programas de nutrición infantil y programas de educación especial.
2. Una declaración que identifique claramente cualquier programa preescolar estatal de California que opere una escuela charter exenta de licencias conforme a la sección 1596.792(o) del Código de Salud y Seguridad y las correspondientes regulaciones de salud y seguridad del Título 5, así como cualquier programa preescolar estatal de California que la escuela charter opere conforme a los requisitos de licencia del Título 22.
3. Una declaración de que la escuela concertada es principalmente responsable del cumplimiento de las leyes y normativas federales y estatales.
4. Una declaración que indique que un estudiante matriculado en una escuela pública no estará obligado a pagar una cuota de alumno por participar en una actividad educativa.
5. Una declaración que identifica el título del responsable de cumplimiento y la identidad de la(s) persona(s) que ocupa actualmente ese puesto, si se conoce.
6. Una declaración que indica que si una queja de la UCP se presenta directamente ante el CDE y este determina que merece intervención directa, el CDE deberá completar una investigación y proporcionar una decisión por escrito al demandante en un plazo de sesenta (60) días naturales desde la recepción de la queja, salvo que las partes hayan acordado ampliar el plazo o el CDE documente circunstancias excepcionales e informe al demandante.
7. Una declaración que indica que el demandante tiene derecho a apelar la decisión de la escuela concertada ante la CDE mediante la presentación de una apelación por escrito dentro de los treinta (30) días naturales siguientes a la fecha de la decisión de la escuela concertada, salvo si la escuela concertada ha utilizado su UCP para abordar una queja que no esté sujeta a los requisitos de la escuela concertada.
8. Una declaración de que un demandante que apele la decisión de una escuela concertada sobre una queja UCP ante el CDE recibirá una decisión de apelación por escrito en un plazo de sesenta (60) días naturales desde la recepción de la apelación por parte del CDE, salvo que se extienda mediante un acuerdo escrito con el demandante o con el CDE, documente circunstancias excepcionales e informe al demandante.
9. Una declaración de que si la escuela concertada considera mérito en una queja de la UCP, o la CDE lo considera en una apelación, la escuela concertada deberá tomar medidas correctivas conforme a los requisitos de la ley vigente que proporcionarán un remedio al estudiante afectado y/o al padre/tutor según corresponda.
10. Una declaración informando al demandante sobre cualquier recurso de derecho civil que pueda estar disponible bajo las leyes estatales o federales de discriminación, acoso, intimidación o acoso, si procede, y de la apelación conforme a la sección 262.3 del Código de Educación.

11. Una declaración que indica que se podrán obtener copias del UCP de la escuela concertada de forma gratuita.

Procedimientos

Se utilizarán los siguientes procedimientos para abordar todas las quejas que aleguen que la escuela concertada ha violado leyes o regulaciones federales o estatales enumeradas en la sección "Alcance", mencionada anteriormente. El responsable de cumplimiento deberá llevar un registro de cada queja y de las acciones relacionadas posteriores durante al menos tres (3) años naturales.

Todas las partes nombradas serán notificadas cuando se presente una queja, cuando se programe una reunión o audiencia de quejas y cuando se tome una decisión o resolución.

- **Paso 1: Presentación de la queja**

Cualquier persona, incluido el representante debidamente autorizado de la persona o un tercero interesado, agencia pública u organización, puede presentar una queja por escrito por presunta incumplimiento o discriminación, acoso, intimidación o acoso ilegal conforme a esta Política.

Una denuncia por discriminación, acoso, intimidación o acoso ilegal puede ser presentada por una persona que alegue que ha sufrido personalmente discriminación, acoso, intimidación o acoso ilegal, o por alguien que crea que algún grupo específico de individuos ha sido objeto de discriminación, acoso, intimidación o acoso ilegal, o por un representante debidamente autorizado que alega que un estudiante individual ha sido objeto de discriminación, acoso, intimidación o acoso escolar. La investigación de presunta discriminación, acoso, intimidación o acoso ilegal deberá iniciarse presentando una denuncia a más tardar seis (6) meses desde la fecha en que ocurrió la supuesta discriminación, acoso, intimidación o acoso, o desde que el denunciante haya tenido conocimiento por primera vez de los hechos de la supuesta discriminación, acoso, intimidación o acoso, salvo que el Superintendente o el representante amplíe el plazo para presentar la solicitud, salvo que el Superintendente o el representante prorrogue. a petición escrita del demandante exponiendo los motivos de la prórroga. Dicha prórroga por parte del Superintendente o del representante se hará por escrito. El plazo para presentar la solicitud puede ser prorrogado por el Superintendente o el representante por causa justificada por un periodo que no exceda noventa (90) días naturales tras la expiración del periodo de seis meses. El Superintendente deberá responder inmediatamente cuando reciba una solicitud de prórroga.

Todas las demás quejas bajo esta Política deberán presentarse a más tardar un (1) año desde la fecha en que ocurrió la supuesta infracción. Para las quejas relacionadas con el LCAP, la fecha de la supuesta infracción es la fecha en que la Junta Directiva de las Escuelas Charter aprobó el LCAP o la actualización anual fue adoptada por la Escuela Concertada.

La queja deberá ser presentada al responsable de cumplimiento, quien deberá mantener un registro de las quejas recibidas, proporcionando a cada una un número de código y una anotación de la fecha de recepción.

Las quejas presentadas conforme a esta Política deben ser por escrito y firmadas. Una firma puede ser escrita a mano, mecanografiada (incluido en un correo electrónico) o generada electrónicamente. Solo las quejas relacionadas con tasas de alumnos, LCAP o incumplimiento de las secciones 243 o 244 del Código de Educación podrán presentarse de forma anónima, según lo establecido en esta Política. Si un demandante no puede presentar una queja por escrito debido a condiciones como discapacidad o

analfabetismo, el personal de la escuela concertada deberá asistir al demandante en la presentación de la queja.

- **Paso 2: Mediación**

En un plazo de tres (3) días laborables desde la recepción de la queja, el responsable de cumplimiento puede discutir informalmente con el denunciante la posibilidad de mediar con un tercero neutral. Si el demandante acepta la mediación, el responsable de cumplimiento deberá hacer los arreglos para este proceso.

Antes de iniciar la mediación en una denuncia de discriminación, acoso, intimidación o acoso escolar, el responsable de cumplimiento debe asegurarse de que todas las partes estén de acuerdo en que el mediador debe mantener la confidencialidad.

Si el proceso de mediación no resuelve la queja a satisfacción del denunciante, el responsable de cumplimiento procederá con la investigación de la queja.

El uso de la mediación no prorrogará los plazos de la escuela concertada para investigar y resolver la queja a menos que el demandante acepte por escrito dicha prórroga.

- **Paso 3: Investigación de la denuncia**

Se anima al oficial de cumplimiento a celebrar una reunión de investigación dentro de los cinco (5) días laborables posteriores a recibir la denuncia o a un intento fallido de mediar la denuncia. Esta reunión proporcionará la oportunidad para que el denunciante y/o su representante repitan la denuncia oralmente.

El denunciante y/o su representante tendrán la oportunidad de presentar pruebas o información que conduzca a pruebas que respalden las acusaciones de la queja.

La negativa de un denunciante a proporcionar al responsable de cumplimiento documentos u otras pruebas relacionadas con las alegaciones de la denuncia, o la falta o negativa de un denunciante a cooperar en la investigación o la participación del denunciante en cualquier otra obstrucción de la investigación, puede resultar en el desestimamiento de la denuncia por falta de pruebas que respalden la acusación.

La negativa de la escuela concertada a proporcionar al responsable de cumplimiento acceso a registros y/o otra información relacionada con la alegación de la queja, o su falta o negativa a cooperar en la investigación o su participación en cualquier otra obstrucción de la misma, puede resultar, basándose en pruebas recogidas, de que se ha producido una infracción y puede resultar en la imposición de un recurso a favor del denunciante.

- **Paso 4: Decisión final por escrito**

La escuela concertada emitirá un informe de investigación (la "Decisión") basado en las pruebas. La Decisión de la Escuela Concertada deberá ser por escrito y enviada al demandante en un plazo de sesenta (60) días naturales desde la recepción de la queja por parte de la Escuela Concertada, salvo que el plazo se amplíe con el acuerdo escrito de la denunciante. La Decisión de la Escuela Concertada deberá redactarse en inglés y en el idioma del demandante siempre que sea factible o según lo requiera la ley.

La Decisión incluirá:

1. Los hallazgos de hechos basados en las pruebas recogidas.
2. La conclusión proporciona una determinación clara para cada alegación sobre si la escuela concertada cumple con la ley pertinente.
3. Las acciones correctivas, si la escuela concertada considera fundamento en la queja y alguna, están justificadas o requeridas por la ley.
4. Notificación del derecho del demandante a apelar la decisión de la escuela concertada en un plazo de treinta (30) días naturales ante el CDE, salvo cuando la escuela concertada haya utilizado su UCP para resolver quejas que no estén sujetas a los requisitos del UCP.
5. Procedimientos a seguir para iniciar dicha apelación.

Si un empleado es sancionado como resultado de la queja, la Decisión simplemente indicará que se tomaron medidas efectivas y que se informó al empleado de las expectativas de la escuela concertada. La Decisión no proporcionará más información sobre la naturaleza de la acción disciplinaria salvo que lo requiera la ley aplicable.

Apelaciones al CDE

Si no está satisfecho con la Decisión, el demandante podrá apelar por escrito al CDE en un plazo de treinta (30) días naturales desde su recibimiento. La apelación irá acompañada de una copia de la queja presentada ante la escuela concertada y una copia de la Decisión. Al apelar ante el CDE, el demandante debe especificar y explicar la base de la apelación, incluyendo al menos una de las siguientes cosas:

1. La escuela concertada no siguió sus procedimientos de quejas.
2. En relación con las alegaciones de la demanda, la decisión de Charter School carece de hallazgos materiales de hecho necesarios para llegar a una conclusión jurídica.
3. Los hallazgos materiales de hecho en la Decisión de las Escuelas Charter no están respaldados por pruebas sustanciales.
4. La conclusión legal en la Decisión de las Escuelas Charter es incompatible con la ley.
5. En un caso en el que la decisión de la escuela concertada encontró el incumplimiento; Las acciones correctivas no proporcionan un remedio adecuado.

Una vez notificada por el CDE que el demandante ha apelado la Decisión, el Superintendente o el designado deberá remitir los siguientes documentos al CDE en un plazo de diez (10) días naturales desde la fecha de notificación:

1. Una copia de la denuncia original.

2. Una copia de la Decisión.
3. Una copia del expediente de la investigación, que incluye, pero no se limita a, todas las notas, entrevistas y documentos presentados por las partes o recopilados por el investigador.
4. Un informe de cualquier acción tomada para resolver la queja.
5. Una copia de los procedimientos de quejas de la escuela concertada.
6. Otra información relevante solicitada por el CDE.

Si el CDE determina que la apelación plantea cuestiones no contenidas en la demanda local, remitirá esos nuevos asuntos a la escuela concertada para su resolución como una nueva queja. Si la CDE notifica que su Decisión no abordó una alegación planteada por la queja y sujeta al proceso UCP, la Escuela Charter investigará y abordará dicha alegación conforme a los requisitos de la UCP y proporcionará al CDE y al apelante una Decisión enmendada que aborde dicha acusación dentro de veinte (20) días naturales desde la notificación del CDE. La Decisión enmendada informará al apelante del derecho a apelar por separado la Decisión enmendada respecto a la(s) alegación(es) de queja(s) no abordadas en la Decisión original.

En un plazo de treinta (30) días naturales desde la fecha de la decisión de apelación del CDE conforme a la sección 4633(f)(2) o (3) del 5 C.C.R., cualquiera de las partes podrá solicitar la reconsideración por parte del Superintendente Estatal de Instrucción Pública ("SSPI") o del representante del SSPI. La solicitud de reconsideración deberá especificar y explicar la(s) razón(es) para impugnar los hallazgos de hecho, las conclusiones de derecho o las acciones correctivas en la Decisión de apelación del CDE. El SSPI no considerará ninguna información que no haya sido previamente presentada al CDE por una parte durante el recurso, salvo que dicha información fuera desconocida para la parte en el momento del recurso y, con la debida diligencia, no podría haberse dado a conocer a la parte. Mientras se espera la respuesta del SSPI a una solicitud de reconsideración, la decisión de apelación del CDE sigue vigente y es ejecutable, salvo que un tribunal la suspenda.

El CDE puede intervenir directamente en la queja sin esperar que la escuela charter actúe cuando exista una de las condiciones enumeradas en la sección 4650 del 5 C.C.R., incluyendo pero no limitándose a casos en los que, sin culpa del demandante, la escuela charter no haya tomado medidas en un plazo de sesenta (60) días naturales desde la fecha en que se presentó la queja ante la escuela concertada.

Si la escuela concertada no emite un informe de investigación dentro del plazo requerido de sesenta (60) días naturales, una parte en una queja por escrito por discriminación prohibida puede apelar directamente ante la SSPI. La queja debe aportar pruebas que respalden la base para presentar la solicitud directa y explicar por qué es necesaria una acción inmediata.

Las quejas que alegen incumplimiento de las secciones 243 o 244 del Código de Educación pueden presentarse directamente ante el SSPI, y el SSPI puede intervenir directamente sin esperar una investigación por parte de la escuela concertada. El demandante deberá presentar al SSPI pruebas que respalden la base para la presentación directa y por qué es necesaria una acción inmediata.

Remedios de Derecho Civil

Un demandante puede buscar recursos disponibles en derecho civil fuera de los procedimientos de quejas de la escuela concertada. Los denunciantes pueden solicitar ayuda de centros de mediación o abogados de interés público/privado. Los recursos de derecho civil que pueden ser impuestos por un tribunal incluyen, pero no se limitan a, órdenes cautelares y órdenes de alejamiento.

Los demandantes que alegen una violación de las secciones 220, 243, 244, 51500, 51501 o 60044 del Código de Educación pueden solicitar recursos civiles tras haber transcurrido sesenta (60) días naturales desde la presentación de apelación ante el CDE. antes de buscar recursos en derecho civil. El periodo de espera no se aplica a medidas cautelares y solo es aplicable si la escuela concertada ha informado adecuada y de manera oportuna al denunciante de su derecho a presentar una queja.

FORMULARIO DE PROCEDIMIENTO UNIFORME DE QUEJAS

Apellido: _____ Nombre/m: _____
Nombre del estudiante (si procede): _____ Curso: _____ Fecha de nacimiento: _____
Dirección/Apartamento #: _____
Ciudad: _____ Estado: _____ Código postal: _____
Teléfono fijo: _____ Móvil: _____ Teléfono del trabajo: _____
Escuela/Oficina de la Presunta Infracción: _____

Por denuncia(s) de incumplimiento, por favor revise el programa o actividad a la que se refiere su queja, si procede:

- | | | |
|--|--|---|
| <input type="checkbox"/> Formación y formación técnica y técnica profesional | <input type="checkbox"/> Ley de Todos los Estudiantes Exitosos | <input type="checkbox"/> Planes escolares para el rendimiento escolar |
| <input type="checkbox"/> Programas de Cuidado y Desarrollo Infantil | <input type="checkbox"/> Fórmula de Financiación para el Control Local / Plan de Control y Responsabilidad Local | <input type="checkbox"/> Cuotas de Alumnado |
| <input type="checkbox"/> Programas Consolidados de Ayuda Categórica | <input type="checkbox"/> Programas de Educación para Niños Migrantes | <input type="checkbox"/> Estudiantes embarazadas, crianza o lactantes |
| <input type="checkbox"/> Educación o graduación de estudiantes en acogida, estudiantes sin hogar, antiguos estudiantes de Tribunales de Menores ahora matriculados en una escuela pública, niños migratorios e hijos de familias militares | | |

Para acusaciones de discriminación, acoso, intimidación o acoso ilegal, por favor compruebe la base de la discriminación, acoso, intimidación o acoso ilegal descritos en su queja, si procede:

- | | | |
|---|---|---|
| <input type="checkbox"/> Edad | <input type="checkbox"/> Información genética | <input type="checkbox"/> Sexo (Real o percibido) |
| <input type="checkbox"/> Ascendencia | <input type="checkbox"/> Estatus migratorio/ciudadanía | <input type="checkbox"/> Orientación sexual (real o percibida) |
| <input type="checkbox"/> Color | <input type="checkbox"/> Estado civil | <input type="checkbox"/> Basado en la asociación con una persona o grupo que posee una o más de estas características reales o percibidas |
| <input type="checkbox"/> Discapacidad (mental o física) | <input type="checkbox"/> Condición médica | |
| <input type="checkbox"/> Identificación de grupos étnicos | <input type="checkbox"/> Nacionalidad / Origen nacional | |
| <input type="checkbox"/> Género / Expresión de género / Identidad de género | <input type="checkbox"/> Raza o etnia | |
| | <input type="checkbox"/> Religión | |

1. Por favor, proporcione datos sobre la denuncia. Proporcione detalles como los nombres de los implicados, fechas, si había testigos presentes, etc., que puedan ser útiles para el investigador de la queja.

2. ¿Has hablado de tu queja o la has presentado a algún miembro del personal de un colegio concertado? Si es así, ¿a quién presentó la denuncia y cuál fue el resultado?

3. Por favor, proporciona copias de cualquier documento escrito que pueda ser relevante o que respalde tu queja.

He adjuntado documentos de respaldo. Sí No

Firma: _____ Fecha: _____

Envía la queja y cualquier documento relevante al Oficial de Cumplimiento:

Collin Felch, Superintendente y Responsable de Quejas de Vista Charter Public Schools
601 North Fairview Street, Santa Ana, CA 92703 Teléfono: (714) 881-7407
Correo electrónico: cfelch@vistacharterps.org

SALUD, SEGURIDAD Y BIENESTAR

ADMINISTRACIÓN DE MEDICAMENTOS

Cualquier alumno que esté obligado a tomar, durante la jornada escolar normal, la medicación prescrita por un proveedor sanitario autorizado podrá ser asistido por la enfermera escolar u otro personal designado si el colegio recibe:

1. Una declaración escrita de un proveedor sanitario autorizado autorizado por el Estado de California para prescribir medicamentos detallando el método, la cantidad y los plazos en que debe tomarse dicho medicamento; y
2. Una declaración escrita del padre o tutor del alumno que indique el deseo de que el colegio ayude al alumno en los asuntos expuestos en la declaración del proveedor de atención sanitaria.

Los estudiantes no pueden portar ni usar medicación en el campus sin consentimiento por escrito. Sin embargo, los estudiantes pueden llevar y autoadministrarse ciertos medicamentos (por ejemplo, medicamentos para el asma inhalados o medicamentos autoinyectables con epinefrina) si el colegio recibe la documentación adecuada.

Esto incluye:

1. Una declaración escrita del proveedor sanitario autorizado detallando el nombre del medicamento, método, cantidad y calendario con los que debe tomarse el medicamento y confirmando que el alumno es capaz de autoadministrarlo por sí mismo.
2. Una declaración escrita del padre o tutor del alumno consintiendo la autoadministración, autorizando a la enfermera escolar u otro personal sanitario a consultar con el proveedor sanitario del alumno sobre cualquier duda relacionada con la medicación, y eximiendo al colegio y al personal escolar de responsabilidad en caso de reacción adversa.

Un alumno puede ser objeto de medidas disciplinarias si posee o utiliza medicamentos no autorizados o si el medicamento se utiliza de una manera distinta a la prescrita. El *formulario obligatorio de Administración de Medicación* está disponible a través de la enfermera o el administrador escolar.

REQUISITOS OBLIGATORIOS DE PRESENTACIÓN DE INFORMES

Cualquier empleado de la Escuela Pública Charter de Vista que tenga una sospecha razonable de que ha ocurrido o está ocurriendo abuso o negligencia infantil está obligado por ley a presentar una denuncia de sospecha de abuso infantil ante la agencia de servicios de protección infantil correspondiente: ya sea la policía local o el departamento del sheriff, o el Departamento de Servicios para Niños y Familias.

Las Escuelas Públicas Charter de Vista están comprometidas a trabajar para crear una ciudad donde la resolución violenta de conflictos y la negligencia infantil ya no sea una opción. El objetivo es crear una comunidad escolar segura donde los actores sean conscientes del impacto que las decisiones violentas tienen en las personas y donde interiorizan, adopten e implementen herramientas y estrategias para navegar eficazmente situaciones donde la violencia es posible.

PREVENCIÓN DE ENFERMEDADES TRANSMISIBLES

Un estudiante sospechoso de padecer una enfermedad contagiosa será excluido del colegio hasta que se cumplan las directrices para la readmisión. Las directrices para exclusión y readmisión siguen las políticas establecidas por las Escuelas Públicas Charter de Vista, el Departamento de Salud estatal y el Departamento de Educación. Las directrices para abordar enfermedades transmisibles también provienen del Centro para el Control y la Prevención de Enfermedades y de organizaciones nacionales.

La exclusión temporal de un estudiante de la escuela suele ocurrir por enfermedades transmisibles, incluyendo, pero no limitado a, las siguientes condiciones: COVID, conjuntivitis ("ojo conjuntivita"); Infecciones cutáneas (impétigo), faringitis estreptocócica, varicela, sarna, piojos de la cabeza y tos ferina ("tos ferina").

La exclusión puede ocurrir inmediatamente o al final de la jornada escolar, dependiendo de la enfermedad, su capacidad de comunicación y las políticas de las Escuelas Públicas Charter de Vista, así como de la política del condado y del estado. La readmisión en la escuela se basa en la condición y el tratamiento adecuado.

Se hará un esfuerzo para notificar a los padres y tutores en general sobre la exposición escolar a varicela, piojos u otras enfermedades transmisibles que supongan un riesgo para los estudiantes. No se compartirá información personal identificable sobre ningún estudiante específico con la comunidad de padres o tutores. El padre o tutor de un alumno para el que la varicela representa un peligro particular debe contactar con la enfermera del colegio. Los estudiantes en riesgo incluyen aquellos con condiciones que afectan al sistema inmunitario y aquellos que reciben ciertos medicamentos para el tratamiento de cánceres o trasplantes de órganos. La información sobre el tratamiento y la prevención de los piojos está disponible a través de la enfermera escolar o del personal sanitario escolar.

PREPARACIÓN ANTE EMERGENCIAS

Las Escuelas Públicas Charter de Vista trabajan con diligencia para asegurarse de que estudiantes y personal estén preparados para una emergencia. Cuenta con un Plan de Emergencia detallado que ofrece orientación al personal escolar en caso de emergencia. Nuestro centro realiza simulacros de emergencia que cumplen o superan los requisitos estatales y acomodan a las personas con discapacidad.

Los ejercicios regulares forman parte de las actividades de un colegio. Nuestro centro realiza los siguientes tipos de ejercicios:

- Simulacro de incendio
- Simulacro de terremoto o de emergencia
- Simulacro de campus protegido o de "confinamiento"
- Ejercicio de agacharse, cubrir y mantener
- Simulacro de cobertura

Se pide a los padres que se aseguren de que sus alumnos participen activamente y se tomen en serio estos ejercicios.

Estos simulacros hacen que las escuelas públicas sean el lugar más seguro para los estudiantes en caso de emergencia. Además de realizar simulacros regulares, cada centro almacena suministros de emergencia para mantener a estudiantes y personal. Estos suministros incluyen lo siguiente: agua, alimentos, primeros auxilios, suministros de búsqueda y rescate y artículos de saneamiento. Estos suministros son revisados regularmente por el personal escolar y inspeccionados por la Oficina de Inspección de Salud y Seguridad Ambiental.

QUÉ PUEDEN HACER LOS PADRES PARA ESTAR MEJOR PREPARADOS

Los padres pueden estar mejor preparados para una emergencia haciendo lo siguiente:

1. Visita tu Vista School y pregúntanos qué ocurrirá en caso de emergencia.

2. Asegúrate de que la Tarjeta de Emergencia de tu hijo esté vigente y esté en regla, así como del adulto designado que pueda recibir a tu hijo en caso de que no puedas estar presente.
3. Instruye a tu hijo a tomarse en serio todos los simulacros de emergencia. Revisa regularmente los procedimientos de emergencia en casa y en el colegio con tu hijo.
4. Prepara un Plan de Desastres Familiar y revísalo regularmente con toda la familia.
5. Prepara un Kit de Suministros para Desastres para tu hogar, coche o coche y trabajo.
6. Elimina los peligros de tu hogar que puedan hacerte daño a ti o a tu hijo en una emergencia.
7. Contacta con la Cruz Roja Americana para obtener información sobre la preparación ante desastres. Visita la página web: www.redcross.org
8. Recibe la Formación Comunitaria de Respuesta a Emergencias (CERT) en tu departamento de bomberos local.

LO QUE PUEDEN HACER LOS PADRES EN CASO DE EMERGENCIA

Los padres deben conocer los procedimientos de emergencia del colegio. Saber dónde ir a recoger a tu hijo ahorrará tiempo y reducirá la ansiedad. Los padres deben recordar que las Escuelas Públicas Charter de Vista cuentan con procedimientos de emergencia para proteger a todos los estudiantes y que seguiremos estos procedimientos en caso de emergencia. Los padres también deben recordar que los estudiantes recurren a ellos en busca de orientación y apoyo en caso de emergencia; Los padres tranquilos pueden inspirar a los estudiantes a hacer lo mismo. Esto contribuirá mucho a la recuperación y al regreso a la normalidad. Se anima a los padres que tengan preguntas sobre los procedimientos de emergencia de nuestro colegio a contactar con su director.

RESPUESTA DE EMERGENCIA

En caso de emergencia, los padres deben recordar que las escuelas son de los edificios más seguros de la comunidad. Por ley, las escuelas públicas de California están construidas con un estándar más alto que otros edificios públicos, tal y como exige la Ley de Campo; Por lo tanto, las escuelas generalmente no sufren los mismos daños que los edificios residenciales o comerciales. Las escuelas también cuentan con extensos sistemas de seguridad contra incendios que incluyen alarmas de incendio y sistemas de rociadores diseñados para proteger a estudiantes y personal.

En general, las escuelas responden a emergencias trasladando a los estudiantes al lugar más seguro posible. Durante incendios o terremotos, los estudiantes son trasladados fuera de las aulas a un área segura de reunión, normalmente el campo o el patio de juegos del colegio. En caso de emergencia, se puede pedir a los padres que dejen recoger a sus hijos que acudan a la Puerta de Solicitud situada en el perímetro del colegio. Este es un lugar específico que las escuelas usarán para liberar a los estudiantes.

Por favor, recuerde que los estudiantes solo serán entregados a una persona cuyo nombre figure en la Tarjeta de Emergencia del estudiante.

Durante una amenaza de violencia, los estudiantes estarán protegidos en un aula cerrada, alejados de cualquier cosa que pueda hacerles daño. Durante una emergencia en la que el campus deba estar protegido, los padres no podrán recoger a sus hijos hasta que la Policía o el Departamento del Sheriff declaren que el campus escolar es seguro. Los padres deben entender que los estudiantes están siendo refugiados en un aula segura por su seguridad y solo serán liberados cuando sea seguro hacerlo.

INFORMACIÓN SANITARIA MISCELÁNEA

- Un estudiante que regrese a la escuela con suturas, yesos, muletas, férulas o silla de ruedas debe contar con el permiso escrito de un profesional sanitario para asistir a la escuela y debe cumplir con cualquier procedimiento de seguridad requerido por la administración escolar y el personal de los servicios sanitarios.
- Un estudiante que regrese a la escuela tras una enfermedad grave o prolongada, lesión, cirugía u otra hospitalización (incluyendo tratamiento psiquiátrico y de internamiento por drogas o alcohol), debe contar con permiso por escrito del proveedor sanitario para asistir a la escuela, incluyendo cualquier recomendación sobre actividad física.
- Se puede conceder una excusa (menos de 10 semanas) de una clase de educación física a un estudiante que no pueda participar temporalmente en el currículo regular o modificado debido a enfermedad o lesión. Se aceptará una solicitud por escrito de excusa por parte de un padre durante hasta 5 días; Posteriormente, se requiere una solicitud por escrito del proveedor sanitario del estudiante.
- Debe estar registrada en el centro una Tarjeta de Información de Emergencia de las Escuelas Públicas Charter de Vista vigente para que los padres puedan ser notificados rápidamente en caso de accidente o enfermedad que involucre a su hijo.
- Las autoridades escolares pueden eximir a cualquier alumno de 7º a 12º curso del colegio con el fin de obtener servicios médicos confidenciales sin el consentimiento del padre o tutor.
- Los estudiantes pueden llevar equipo de protección personal (gafas de sol o viseras) mientras estén al aire libre en el recreo, gimnasio, etc.
- Los estudiantes pueden usar protector solar (de venta libre) como medida de protección solar permitida para sus actividades al aire libre mientras están en el colegio.

CAMBIO DE RESIDENCIA, INFORMACIÓN DE EMERGENCIA

Es responsabilidad de padres, tutores o cuidadores adultos en acogida informar al colegio de cualquier cambio de dirección, número de teléfono o información de emergencia. Los padres deben proporcionar una forma de recibir tanto la comunicación por escrito (correo y correo electrónico de EE. UU.) como la oral (teléfono, móvil) sobre su hijo. Para proteger la salud y el bienestar del estudiante, y facilitar la comunicación inmediata con el padre/tutor legal o cuidador, el colegio exige que el padre o tutor legal proporcione información de emergencia actualizada en una Tarjeta de Emergencia oficial en el centro. Cada padre/tutor legal o cuidador debe completar una Tarjeta de Emergencia para cada estudiante en el momento de la inscripción.

La información de emergencia debe incluir, pero no se limita a lo siguiente:

- Dirección de domicilio y teléfono actual, incluido el móvil
- Direcciones y números de teléfono de empleo/empresa
- Contacto(s) de emergencia: nombre, dirección y números de teléfono del adulto(s) autorizado(s) para recoger y cuidar al estudiante en una situación de emergencia, si no se puede localizar al padre o tutor legal.

Los estudiantes solo serán entregados a una persona que figure en la tarjeta de emergencia, salvo que el padre o tutor legal haya proporcionado autorización por escrito para que el colegio libere al alumno a una persona que

no figure en la tarjeta de emergencia. Los padres deben actualizar esta información según sea necesario a lo largo del curso escolar.

APÉNDICE A: AVISOS ANUALES

DISECCIONES DE ANIMALES

Los estudiantes de la Escuela Concertada pueden realizar disecciones de animales como parte del currículo de ciencias. Cualquier estudiante que proporcione a su profesor una declaración escrita, firmada por su padre/tutor, que especifique la objeción moral del alumno a diseccionar, dañar o destruir animales, o cualquier parte de ellas, puede ser exento de dichas actividades si el profesor considera posible un proyecto educativo alternativo adecuado. El proyecto de educación alternativa requerirá una inversión de tiempo y esfuerzo comparable por parte del estudiante. No será, como medio de penalización al estudiante, más arduo que el proyecto educativo original. El estudiante no será discriminado por su objeción moral a diseccionar, dañar o destruir animales, ni ninguna de sus partes.

AVISO DEL PROGRAMA CAL GRANT

La escuela concertada está obligada por ley estatal a presentar el promedio de calificaciones ("GPA") de todos los estudiantes de último curso de secundaria antes del 1 de octubre de cada año, salvo que el estudiante (si tiene 18 años o más) o el padre/tutor (menores de 18 años) se excluyan. Los estudiantes que estén en undécimo curso (11º) serán considerados solicitantes de Cal Grant, salvo que el estudiante (o padre/tutor, si tiene menos de 18 años) haya optado por no participar antes o antes del 1 de febrero.

AVISO DEL PROGRAMA CALKIDS

El Programa de Ahorro para la Inversión y el Desarrollo de Niños de California (CalKIDS) es un programa establecido por el Estado de California que financia hasta 1.500 dólares gratuitos para que estudiantes de escuelas públicas de bajos ingresos puedan ahorrar para la universidad y la formación profesional. Visita CalKIDS.org para más información sobre la elegibilidad de tu hijo y para reclamar la cuenta de tu hijo.

ENCUESTA DE NIÑOS SALUDABLES DE CALIFORNIA

La escuela concertada administrará la Encuesta de Niños Saludables de California ("CHKS") a los estudiantes de quinto, séptimo, noveno y undécimo curso cuyos padres o tutores proporcionen permiso por escrito. El CHKS es una encuesta anónima y confidencial sobre el clima y la seguridad escolar, el bienestar estudiantil y la resiliencia

juvenil que permite al colegio concertado recopilar y analizar datos sobre riesgos y comportamientos para la salud juvenil local, conexión con las escuelas, clima escolar, factores de protección y violencia escolar.

LEY DE PREVENCIÓN DEL CÁNCER

Se recomienda a los estudiantes del estado que sigan las directrices actuales de inmunización, tal como las recomiendan el Comité Asesor sobre Prácticas de Inmunización (ACIP) de los Centros Federales para el Control y la Prevención de Enfermedades (CDC), la Academia Americana de Pediatría y la Academia Americana de Médicos de Familia, respecto a la inmunización completa contra el virus del papiloma humano (VPH) antes de la admisión o avance al nivel de octavo curso de cualquier escuela primaria o secundaria privada o pública.

Dado que la vacuna es más eficaz cuando se administra a edades más tempranas, se recomiendan dos dosis de la vacuna contra el VPH para todos los niños entre 9 y 12 años, y la segunda dosis debe administrarse antes del inicio de 8º curso. Los niños que esperen hasta más tarde para recibir la primera dosis de la vacuna contra el VPH pueden necesitar tres dosis.

La vacunación contra el VPH puede prevenir más del 90 por ciento de los cánceres causados por el VPH. Las vacunas contra el VPH son muy seguras, y la investigación científica demuestra que los beneficios de la vacunación superan con creces los riesgos potenciales.

OFERTA DE CURSOS PREPARATORIOS PARA LA UNIVERSIDAD

Los estudiantes matriculados en los cursos 9 a 12 tienen la opción de matricularse de forma dual en los siguientes cursos en su colegio comunitario local.

CONMOCIÓN CEREBRAL/LESIONES EN LA CABEZA

Una conmoción cerebral es una lesión cerebral que puede ser causada por un golpe, golpe o sacudida en la cabeza, o por un golpe en otra parte del cuerpo con la fuerza transmitida a la cabeza. Aunque la mayoría de las conmociones cerebrales son leves, todas pueden ser potencialmente graves y pueden provocar complicaciones como daño cerebral prolongado y muerte si no se reconocen y gestionan adecuadamente. Dado que la Escuela Concertada ha decidido ofrecer un programa deportivo, debemos eliminar inmediatamente de una actividad deportiva patrocinada por el centro durante el resto del día a un atleta que se sospeche de sufrir una conmoción cerebral o una lesión en la cabeza durante dicha actividad. El atleta no puede volver a esa actividad hasta que sea evaluado y reciba la autorización por escrito de un profesional sanitario autorizado. Si el proveedor sanitario autorizado determina que el atleta tiene una conmoción cerebral o una lesión en la cabeza, el atleta también deberá completar un protocolo de regreso progresivo al juego de no menos de 7 días bajo la supervisión de un profesional sanitario autorizado. Cada año, el atleta y el padre o tutor del atleta deben firmar y devolver una hoja informativa sobre conmociones cerebrales y lesiones craneales antes de que el atleta inicie la práctica o competición. Este requisito no se aplica a un deportista que participe en una actividad deportiva durante la jornada escolar habitual ni como parte de un curso de educación física.

DIABETES

La escuela concertada proporcionará una hoja informativa sobre la diabetes tipo 2 al padre o tutor de los estudiantes que ingresen a 7º curso, conforme a la Sección 49452.7 del Código de Educación. La hoja informativa incluirá, pero no se limitará a, todos los siguientes elementos:

1. Una descripción de la diabetes tipo 2.
2. Descripción de los factores de riesgo y señales de advertencia asociados con la diabetes tipo 2.
3. Recomendación de que los estudiantes que presenten o posiblemente sufran factores de riesgo o signos de advertencia asociados con la diabetes tipo 2 se sometan a pruebas de detección de diabetes tipo 2.

4. Descripción de tratamientos y prevención de métodos para la diabetes tipo 2.
5. Una descripción de los diferentes tipos de pruebas de detección de diabetes disponibles.

Una copia de la hoja informativa sobre la diabetes tipo 2 está disponible en:

<https://www.cde.ca.gov/ls/he/hn/type2diabetes.asp>.

Por favor, contacte con la oficina si necesita una copia de esta hoja informativa o si tiene alguna pregunta sobre esta hoja informativa.

La escuela concertada proporcionará una hoja informativa sobre la diabetes tipo 1 al padre o tutor de un estudiante cuando este se matricule por primera vez en la escuela primaria, conforme a la Sección 49452.6 del Código de Educación. La hoja informativa incluirá, pero no se limitará a, todos los siguientes elementos:

1. Una descripción de la diabetes tipo 1.
2. Descripción de los factores de riesgo y señales de advertencia asociados con la diabetes tipo 1.
3. Se recomienda que los padres o tutores de estudiantes que presenten signos de advertencia asociados con la diabetes tipo 1 consulten inmediatamente con el médico de atención primaria del estudiante para determinar si es apropiado realizar un cribado inmediato de la diabetes tipo 1.
4. Una descripción del proceso de cribado para la diabetes tipo 1 y las implicaciones de los resultados de las pruebas.
5. Recomendación de que, tras un diagnóstico de tipo 1, los padres o tutores consulten con el proveedor de atención primaria del alumno para desarrollar un plan de tratamiento adecuado, que puede incluir consulta y examen por parte de un profesional especializado en atención médica, incluyendo, pero no limitado a, un endocrinólogo debidamente cualificado.

Una copia de la hoja informativa sobre la diabetes tipo 1 está disponible en: <https://www.cde.ca.gov/ls/he/hn/type1diabetes.asp>. Por favor, contacte con la oficina si necesita una copia de esta hoja informativa o si tiene alguna pregunta sobre esta hoja informativa.

PELIGROS DE LAS DROGAS SINTÉTICAS

El uso ilícito y abuso de drogas sintéticas representa una amenaza emergente y continua para la salud pública en California. La crisis del fentanilo, en particular, ha afectado a comunidades de todo el estado, provocando un fuerte aumento de intoxicaciones y muertes por fentanilo en los últimos años. Este aviso pretende abordar la crisis con un enfoque preventivo, asegurando que estudiantes y familias estén educados sobre las consecuencias mortales del consumo recreativo de drogas.

Una droga sintética es una droga con propiedades y efectos similares a un alucinógeno o narcótico conocido, pero con una estructura química ligeramente alterada, especialmente una droga creada para evadir las restricciones existentes contra sustancias ilegales. Las drogas sintéticas incluyen, pero no se limitan a, cannabinoides sintéticos ("marihuana sintética", "Spice", "K2"), metanfetaminas, sales de baño y fentanilo.

El Departamento de Salud Pública de California ("CDPH") ha expuesto el peligro extremo de las drogas mezcladas con fentanilo. El fentanilo ilícito puede añadirse a otras drogas para hacerlas más baratas, más potentes y más adictivas. Se ha encontrado fentanilo ilícito en muchas drogas, incluyendo heroína, metanfetamina, pastillas falsificadas y cocaína. El fentanilo mezclado con cualquier droga aumenta la probabilidad de una sobredosis mortal. Además, es casi imposible saber si los fármacos han sido mezclados con fentanilo sin pruebas adicionales, porque el fentanilo no puede verse, oler ni saborearse cuando se usa como agente de encaje. Las plataformas de redes sociales pueden utilizarse como medio para comercializar y vender drogas sintéticas, como el fentanilo.

Información adicional sobre el fentanilo de la Rama de Prevención de Sustancias y Adicciones del CDPH [puede encontrarse aquí](#).

EDUCACIÓN DE JÓVENES EN ACOGIDA Y MÓVILES

Definiciones: Para los fines de este aviso anual, los términos se definen de la siguiente manera:

- *"Juventud en acogida"* significa cualquiera de los siguientes:
 1. Un menor que ha sido retirado de su hogar conforme a la Sección **309** del Código de Bienestar e Instituciones de California ("WIC").
 2. Un menor que sea objeto de una petición presentada conforme a las secciones 300 o 602 de la WIC (independientemente de si el menor ha sido retirado del hogar por un tribunal de menores).
 3. Un menor que es objeto de una petición presentada conforme a la sección 602 de la WIC ha sido retirado de su hogar por el tribunal de menores y está en acogida.
 4. Un no menor de edad bajo la jurisdicción de transición del tribunal de menores, tal como se describe en la sección 450 del WIC, que cumpla todos los siguientes criterios:
 - a. La persona no menor ha cumplido los 18 años mientras está bajo una orden de acogida por parte del tribunal de menores.
 - b. El no menor está en acogida bajo la responsabilidad de colocación y cuidado del departamento de bienestar del condado, el departamento de libertad condicional del condado, la tribu india, el consorcio de tribus o la organización tribal.
 - c. El no menor participa en un plan de caso de vida independiente transitoria.
 5. Un hijo dependiente del tribunal de una tribu india, consorcio de tribus u organización tribal que sea objeto de una petición presentada en el tribunal tribal.⁷
 6. Un niño que sea objeto de un acuerdo de colocación voluntaria, según lo definido en la sección 11400 de WIC.
- *"Antiguo estudiante de una escuela de tribunal de menores"* significa un estudiante que, al completar su segundo año de instituto, se transfiere de una escuela de tribunal de menores a la escuela concertada.
- *"Hijo de una familia militar"* se refiere a un estudiante que reside en el hogar de un militar en servicio activo.
- *"Niño Migratorio Actual"* se refiere a un niño que, en los últimos 12 meses, se ha mudado con un padre, tutor u otra persona con custodia de la escuela concertada procedente de otra Agencia Educativa Local ("LEA"), ya sea dentro de California o de otro estado, para que el menor o un miembro de su familia directa pueda conseguir empleo temporal o temporal en una actividad agrícola o pesquera, y cuyos padres o tutores han sido informados de la elegibilidad del menor para los servicios de educación para migrantes. Esto incluye a un niño que, sin el padre o tutor, ha seguido migrando anualmente para conseguir empleo temporal o estacional en una actividad agrícola o pesquera.
- *"Alumno recién llegado"* es una persona de entre 3 y 21 años, que no nació en ninguno de los 50 Estados Unidos, el Distrito de Columbia ni el Estado de Puerto Rico, y que no ha asistido a una o más escuelas en

⁷ La escuela concertada no requerirá que un representante de tribu india o tribunal tribal certifique que cualquier estudiante es dependiente de una tribu india, consorcio de tribus u organización tribal.

ninguno o más de los 50 Estados Unidos, el Distrito de Columbia o la Commonwealth de Puerto Rico, durante más de tres (3) años académicos completos. Esto también incluye a un "alumno que participa en un programa de recién llegado", tal y como se define en la sección 51225.2 del Código de Educación, según se leía el 1 de enero de 2023, que estuviera matriculado en la escuela concertada antes del 1 de enero de 2024. La Escuela Charter también puede, a su discreción, extender los derechos del Código de Educación en las secciones 51225.1 y 51225.2 a un "alumno que participe en un programa de recién llegado", tal y como se define en la sección 51225.2 del Código de Educación, según se leía el 1 de enero de 2023.

- *"Titular de Derechos Educativos" ("ERH")* significa un padre, tutor o adulto responsable designado por un tribunal para tomar decisiones educativas para un menor conforme a las secciones 319, 361 o 726 de la WIC, o una persona con derecho a tomar decisiones educativas por el estudiante conforme a la sección 56055 del Código de Educación.
- *"Escuela de origen"* significa la escuela a la que asistió el joven en acogida cuando estuvo alojada de forma permanente o la escuela en la que el joven estuvo matriculado por última vez. Si la escuela a la que asistió el joven en acogida cuando está alojada de forma permanente es diferente de la escuela en la que el estudiante estuvo matriculado por última vez, o si hay alguna otra escuela a la que asistió el joven en acogida en los 15 meses inmediatamente anteriores, el enlace de la escuela charter para jóvenes en acogida, en consulta y con el acuerdo del joven en acogida y del ERH para el menor, determinará, en el mejor interés del joven en acogida, la escuela que será considerada la escuela de origen. Para un joven en acogida que es una persona con necesidades excepcionales según lo definido en la sección 56026 del Código de Educación, "escuela" tal y como se usa en la definición de "escuela de origen" incluye una colocación en una escuela no pública y no sectaria según la definición de la sección 56034 del Código de Educación, sujeta a los requisitos de la sección 56325 del Código de Educación.
- *"Interés superior"* significa que, al tomar decisiones educativas y de colocación escolar para un joven en acogida, se tiene, entre otros factores, en consideración la oportunidad de recibir educación en el programa educativo menos restrictivo y el acceso del joven en acogida a recursos académicos, servicios y actividades extracurriculares y de enriquecimiento disponibles para todos los estudiantes de escuelas concertadas.
- *"Trabajo parcial completado satisfactoriamente"* incluye cualquier parte de un curso individual, incluso si el estudiante no completó el curso completo.

En este aviso, los jóvenes en acogida, antiguos estudiantes de colegios de tribunales juveniles, un hijo de una familia militar, un niño actualmente migratorio y un alumno recién llegado serán denominados colectivamente "Jóvenes en acogida y móviles". En este aviso, un padre, tutor u otra persona que tenga los derechos educativos de un joven en acogida y móvil será denominado "padre/tutor" o "ERH".

Enlace para Jóvenes en Acogida y Móviles: El Superintendente o designado designa al siguiente miembro del personal como enlace para Jóvenes en Acogida y Móviles:

Academia Global Vista Horizon

Ingrid Flores, Coordinadora de Escuelas Comunitarias

980 South Hobart Blvd.
Los Angeles, CA 90006
(213) 224-6800

Escuela Secundaria Charter Vista

Rachel Kooima, Subdirectora
2900 West Temple Street
Los Angeles, CA 90026
(213) 201-4000

Academia Global Palm Lane

Viviana Tellez, Coordinadora de Escuelas Comunitarias
1646 West Palm Lane
Anaheim, CA 92802
(657) 213-8980

Academia Global Vista Condor

Zoila Lubin, Coordinadora de Escuelas Comunitarias
2609 West 5th Street
Santa Ana, CA 92703
(714) 988-2719

Academia Global Vista Heritage

Leonardo Mariscal Escalona, Coordinador de Escuelas Comunitarias
2609 West 5th Street
Santa Ana, CA 92703
(714) 988-2719

Academia Global Vista Meridian

Jesús Montoya, consejero
1300 South Bristol Street
Santa Ana, CA 92704
(714) 988-4188

Academia Global Vista Lago

Daniela Carrillo, Principal
28200 Lake Street
Lake Elsinore, CA 92530
(951) 384-2056

Las responsabilidades del Enlace de Jóvenes en Acogida y Móviles incluyen, pero no se limitan a lo siguiente:

1. Garantizar y facilitar la correcta colocación educativa, la matrícula en la escuela y la salida en la escuela de niños en acogida.
2. Ayudar a los niños en acogida al transferirse de un colegio a otro para asegurar una correcta transferencia de créditos, registros y calificaciones.

Estabilidad escolar: La escuela concertada trabajará con jóvenes en acogida y sus padres o tutores para asegurar

que cada estudiante reciba los programas educativos menos restrictivos posible y tenga acceso a los recursos académicos, servicios y actividades extracurriculares y de enriquecimiento disponibles para todos los estudiantes, incluyendo, pero no limitándose necesariamente a, deportes interescolares. Todas las decisiones relativas a la educación y colocación de un joven en acogida se basarán en el interés superior del niño y deberán considerar, entre otros factores, la estabilidad educativa y la oportunidad de ser educado en el entorno educativo menos restrictivo necesario para lograr el progreso académico.

Los jóvenes en acogida, los niños actualmente migratorios y los hijos de familias militares tienen derecho a permanecer en su escuela de origen si es lo mejor para ellos. La escuela concertada matriculará inmediatamente a un joven en acogida, actualmente migrante o hijo de una familia militar que solicite la reinscripción en la escuela concertada como escuela de origen del estudiante (sujeta a la capacidad de la escuela concertada y conforme a los procedimientos establecidos en la política de la escuela concertada y de la junta). Si surge una disputa respecto a la solicitud de un joven en acogida para permanecer en la escuela concertada como escuela de origen, el joven en acogida tiene derecho a permanecer en la escuela concertada hasta que se resuelva la disputa. La escuela concertada también matriculará inmediatamente a cualquier joven en acogida, niño actualmente migratorio o hijo de una familia militar que desee transferirse a la escuela concertada (sujeta a la capacidad de la escuela concertada y conforme a los procedimientos establecidos en la política de la escuela concertada y de la junta), independientemente de la capacidad del estudiante para cumplir con la documentación normal de matrícula o los requisitos de uniforme (por ejemplo, producir registros médicos o académicos de una escuela anterior).

Los jóvenes en acogida, los niños actualmente migratorios y los hijos de familias militares tienen derecho a permanecer en su escuela de origen tras la finalización del estatus del niño como joven en acogida, actualmente niño migrante o hijo de una familia militar, de la siguiente manera:

1. Para los alumnos de Infantil a octavo curso, inclusive, se permitirá continuar en la escuela de origen durante el curso académico en el que cambió su estatus.
2. Para los estudiantes matriculados en la escuela secundaria, se les permitirá continuar en la escuela de origen hasta la graduación.

Si la escuela concertada opera un programa intersemestral, la escuela charter concederá acceso prioritario a jóvenes en acogida. No obstante cualquier otra ley, si el joven en acogida se trasladará durante el periodo de intersesión, el titular de los derechos educativos del alumno, o el custodio indio en el caso de un niño indio, determinará a qué escuela asistirá el alumno durante el periodo de intersesión, si procede. "Programa intersemestral" significa un programa de aprendizaje ampliado ofrecido por la Escuela Charter en días no escolares, incluyendo, pero no limitado a, la escuela de verano. "Custodio indio" es como se define en la Sección 1903 del Título 25 del Código de los Estados Unidos.

Requisitos de graduación de secundaria: Los jóvenes en acogida y móviles que se transfieran a la escuela concertada en cualquier momento después de completar su segundo año de instituto, y los alumnos recién llegados que estén en tercer o cuarto año de secundaria, estarán exentos de cualquiera de los requisitos de graduación de la escuela concertada que excedan los requisitos mínimos de graduación de California especificados en la sección 51225.3 del Código de Educación ("requisitos adicionales de graduación"), salvo que la escuela charter determina que el estudiante puede completar razonablemente los requisitos de graduación de la escuela concertada antes de finalizar su cuarto año de instituto.

Para determinar si un joven de acogida y móvil está en tercer o cuarto año de instituto, ya sea el número de créditos que el estudiante ha obtenido hasta la fecha de traslado, la duración de su matrícula o, en el caso de estudiantes con brechas significativas en la asistencia escolar, la edad del estudiante en comparación con la edad

media de los estudiantes en tercer o cuarto año de secundaria, se puede utilizar, según lo que permita al estudiante optar a la exención. Para un alumno recién llegado, la matrícula en 11° o 12° curso, basada en la edad media de los estudiantes en tercer o cuarto año de secundaria, puede utilizarse para determinar si el estudiante está en tercer o cuarto año de secundaria.

En un plazo de treinta (30) días naturales desde la fecha en que un estudiante que pueda calificar para la exención según los requisitos anteriores se transfiera al Colegio Concertado, el Colegio Concertado deberá notificar al estudiante, al padre/tutor y, cuando corresponda, al trabajador social o al oficial de libertad condicional del estudiante, sobre la disponibilidad de la exención y si el estudiante cumple los requisitos para una exención.

La Escuela Charter notificará y consultará con los estudiantes que estén exentos de los requisitos adicionales de graduación de la Escuela Charter y con el ERH del estudiante. La consulta incluirá todos los siguientes aspectos:

1. La discusión sobre cómo cualquiera de los requisitos que se exigen puede afectar a la educación superior o a los planes vocacionales del alumno, incluyendo la posibilidad de acceder a una institución de educación postsecundaria.
2. Discusión e información sobre otras opciones disponibles para el alumno, incluyendo, pero no limitándose a, un quinto año de instituto, posible recuperación de créditos y cualquier oportunidad de transferencia disponible a través de los California Community Colleges.
3. Consideración de los datos académicos del alumno y de cualquier otra información relevante para tomar una decisión informada sobre si aceptar la exención.

La Escuela Charter no exigirá a ningún estudiante que de otro modo tendría derecho a permanecer en la escuela Charter que acepte la exención de los requisitos adicionales de graduación de la Escuela Charter ni que niegue la inscripción o la posibilidad de completar cursos para los que sea elegible. La Escuela Concertada no revocará una exención y concederá la solicitud de exención de un estudiante elegible en cualquier momento si cumple los requisitos, independientemente de si previamente rechazó la exención.

Si un joven en acogida y móvil que era elegible para una exención y 1) no fue debidamente notificado de la disponibilidad de la exención, o 2) rechazó previamente la exención conforme a esta Política, la escuela concertada eximirá al estudiante dentro de los treinta (30) días posteriores a la solicitud de exención, si la solicitud es solicitada por el estudiante o el ERH del estudiante y el estudiante en algún momento calificó para la exención, incluso si el estudiante ya no es un Youth de Acogida y Móvil o si la jurisdicción judicial sobre el alumno ha terminado.

La exención de un estudiante elegible de los requisitos adicionales de graduación de la escuela concertada seguirá aplicándose mientras esté matriculado en la escuela concertada o si se transfiera a otra escuela incluso después de que termine la jurisdicción del tribunal o ya no cumpla con la definición de Jóvenes en Acogida y Móvil.

La Escuela Concertada no deberá exigir ni solicitar que un estudiante cambie de escuela para calificar para la exención. Tampoco un estudiante, un padre/tutor o titular de derechos educativos del alumno, o un trabajador social o oficial de libertad condicional del estudiante solicitarán un traslado únicamente para calificar para una exención de los requisitos adicionales de graduación de la escuela concertada.

Si un estudiante que está exento de los requisitos adicionales de graduación de la escuela concertada completa los requisitos mínimos de cursos de California especificados en la sección 51225.3 del Código de Educación antes

de finalizar su cuarto año de instituto y tendría derecho a permanecer en la escuela concertada, la escuela concertada no requerirá ni solicitará que el estudiante se gradúe antes de finalizar su cuarto año de secundaria.

Si la Escuela Charter determina que el estudiante puede completar razonablemente los requisitos adicionales de graduación antes de finalizar su quinto año de instituto, la Escuela Charter hará lo siguiente:

1. Consulte con el estudiante y con el ERH del estudiante sobre la opción del estudiante de permanecer en la Escuela Charter durante un quinto año para completar los requisitos de graduación de la Escuela Concertada, conforme a las leyes sobre matrícula continua y progreso satisfactorio para estudiantes de escuelas concertadas mayores de 19 años.
2. Consulte con el estudiante, y con el ERH correspondiente, sobre cómo permanecer en la escuela durante un quinto año para cumplir los requisitos de graduación de la escuela concertada afectará la capacidad del estudiante para acceder a una institución de educación postsecundaria.
3. Consulta y proporciona información al estudiante y al ER del estudiante sobre las oportunidades de transferencia disponibles a través de los California Community Colleges.
4. Permitir que el estudiante permanezca en la Escuela Charter durante un quinto año para completar los requisitos de graduación de la Escuela Charter si se acorda con él, si el estudiante tiene 18 años o más, o, si es menor de 18 años, si es menor de 18 años, si está de acuerdo con el EER del estudiante.
5. Para un estudiante identificado como un joven en acogida, consulte con el estudiante y con el ERH del estudiante sobre la opción del estudiante de permanecer en la escuela de origen.

Hasta el 1 de enero de 2028, al determinar que un joven en acogida y móvil **no puede razonablemente completar los requisitos adicionales de graduación de la escuela concertada, pero sí puede realizar los requisitos estatales especificados en la Sección 51225.3 del Código de Educación** durante el quinto año de secundaria del estudiante, el Superintendente o su representante eximirá al alumno de los requisitos de graduación de la escuela concertada y le ofrecerá la opción de permanecer en la escuela durante un quinto (quinto) año para completar los requisitos de cursos estatales. La escuela concertada consultará con los jóvenes de acogida y móvil y su ERH sobre todos los siguientes aspectos:

1. La opción del alumno de permanecer en la escuela durante un quinto año para completar los requisitos de cursos estatales.
2. Cómo la exención de los requisitos educativos locales y permanecer en la escuela durante un quinto año puede afectar a los planes de educación superior o vocación del alumno, incluyendo la posibilidad de acceder a una institución de educación superior.
3. Si hay otras opciones disponibles para el alumno, incluyendo, pero no limitándose a, posible recuperación de créditos y oportunidades de transferencia disponibles a través de los California Community Colleges.
4. Los datos académicos del alumno y cualquier otra información relevante para tomar una decisión informada sobre si aceptar la exención y la opción de permanecer en la escuela durante un quinto año para

completar los requisitos estatales de asignaturas.

Si un joven en acogida y móvil no es elegible para una exención en el año en que el alumno se transfiere entre escuelas, o para un alumno recién llegado, no es elegible para una exención en el tercer año de secundaria del estudiante, porque la escuela concertada determina que el alumno puede razonablemente completar los requisitos adicionales de graduación de la escuela concertada a tiempo para graduarse de la escuela secundaria antes de que termine su cuarto año de secundaria, entonces Charter School hará lo siguiente:

1. Dentro de los primeros 30 días naturales del *siguiente* año académico, la escuela concertada reevaluará su elegibilidad;
2. Proporcionar un aviso por escrito al alumno, al ERH del alumno y al trabajador social o al oficial de libertad condicional del alumno, si procede, si el alumno cumple los requisitos para una exención tras una reevaluación, basándose en su estado de finalización de curso en el momento de la reevaluación, para determinar si sigue siendo razonablemente capaz de completar los requisitos adicionales de graduación de la Escuela Charter a tiempo para graduarse de la escuela secundaria antes de finalizar el cuarto año del alumno Instituto.
3. Si, dado su estado de finalización de curso en ese momento de la reevaluación, el alumno no puede razonablemente completar los requisitos adicionales de graduación de la Escuela Charter a tiempo para graduarse de la escuela secundaria antes de finalizar su cuarto año de secundaria, la Escuela Charter deberá notificar por escrito al alumno y al ERH del alumno sobre las opciones del alumno para:
 - i. Recibir una exención de todos los cursos y otros requisitos adoptados por el consejo de gobierno de la escuela charter que se sumen a los requisitos estatales especificados en la Sección 51225.3, o
 - ii. Tras el acuerdo con el ERH del alumno, permanecer en la escuela durante un quinto año para completar los requisitos adicionales de graduación de la escuela charter.

El alumno (si no es menor de edad) o el ERH del alumno tendrán la única discreción de aceptar la exención, en función de los mejores intereses educativos del alumno.

Requisitos de informe: La escuela concertada deberá informar anualmente al Departamento de Educación de California ("CDE") sobre el número de alumnos que, en el curso escolar anterior, se graduaron con una exención de los requisitos de graduación de la escuela concertada que se complementan a los requisitos estatales de cursos. Estos datos se reportarán para los alumnos que se gradúen en las cohortes de cuarto y quinto curso, y se desglosarán por cohorte, categoría de alumnos, raza y estado de discapacidad. El CDE hará estos datos públicos anualmente, alineados con otros plazos de presentación de los datos de graduación del panel de control de California. A efectos de este aviso, "categoría de alumnos" significa las categorías de alumnos identificadas en la sección "Definiciones" de esta Política, mencionada anteriormente.

Aceptación de Trabajos de Curso: La Escuela Charter aceptará cualquier curso realizado satisfactoriamente en cualquier escuela pública, un colegio de tribunales juveniles, un colegio de un país distinto a Estados Unidos y/o un colegio o agencia no pública y no sectaria por un Youth de Acogida y Mobile.

La escuela concertada otorgará créditos a Foster y Mobile Youth por la finalización parcial de cursos cursados mientras asisten a una escuela pública, una escuela de tribunales juveniles, una escuela en un país distinto a Estados Unidos y/o una escuela o agencia no pública y no sectaria. Si el estudiante no completó el curso completo, la Escuela Charter no exigirá que el estudiante repita la parte del curso que completó a menos que la Escuela Concertada, en consulta con el titular de los derechos educativos del estudiante, considere que el alumno puede

razonablemente completar los requisitos a tiempo para graduarse de la escuela secundaria. Cuando se concede crédito parcial en un curso concreto, los jóvenes de acogida y móvil se matricularán en el mismo curso o en equivalente, si procede, para que el estudiante pueda continuar y completar el curso completo. Estos estudiantes no podrán ser impedidos de cursar o volver a cursar un curso para cumplir con los requisitos de admisión de la Universidad Estatal de California o de la Universidad de California.

Registros estudiantiles: Cuando la escuela concertada recibe una solicitud de traslado y/o solicitud de registros estudiantiles para la información educativa y los registros de un joven en acogida de una nueva agencia educativa local ("LEA"), la escuela charter deberá proporcionar estos registros estudiantiles en un plazo de dos (2) días laborables. La Escuela Charter deberá recopilar el expediente educativo completo del estudiante, incluyendo, pero no limitado a, la determinación del tiempo de plaza, créditos totales o parciales obtenidos, clases y calificaciones actuales, registros de inmunización y otros registros, y, si procede, una copia de los expedientes de educación especial del estudiante, incluyendo evaluaciones, IEPs y/o planes 504. Todas las solicitudes de registros estudiantiles se compartirán con el Enlace de Jóvenes de Acogida y Móvil, que estará al tanto de las necesidades específicas de conservación de registros educativos de los jóvenes de acogida y móviles.

La Escuela Charter no rebajará las notas de un joven en acogida como resultado de la ausencia del estudiante debido a una comparecencia verificada en el tribunal, actividad judicial relacionada o un cambio en la colocación del estudiante realizado por un condado o agencia de colocación. Si un joven en acogida está ausente del colegio debido a una decisión de cambiar la colocación del estudiante tomada por un condado o una agencia de colocación, las calificaciones y créditos del alumno se calcularán a partir de la fecha en que el estudiante abandonó la escuela concertada.

De acuerdo con la Política de Registros Educativos e Información Estudiantil de la Escuela Concertada, bajo circunstancias limitadas, la Escuela Concertada puede divulgar los registros de los estudiantes o la información personal identificable contenida en esos registros a ciertas partes solicitantes, incluyendo pero no limitándose a una agencia de familias de acogida y a las autoridades estatales y locales dentro del sistema de justicia juvenil, sin el consentimiento de los padres o tutores. Los estudiantes que tengan 16 años o más o que hayan terminado 10º curso pueden acceder a sus propios registros escolares.

Determinaciones disciplinarias: Si la escuela concertada tiene la intención de ampliar la suspensión de cualquier joven en acogida a la espera de una recomendación de expulsión, invitará al abogado del estudiante y a un representante adecuado de la agencia del condado correspondiente a participar en la reunión en la que se discutirá la prórroga de la suspensión.

Si la escuela concertada tiene la intención de suspender durante más de diez (10) días lectivos consecutivos o expulsar a un estudiante con discapacidad que también sea un joven en acogida debido a un acto para el cual la recomendación de expulsión es discrecional, la escuela concertada invitará al abogado del estudiante y a un representante correspondiente de la agencia del condado correspondiente a participar en la reunión de Revisión de Determinación de Manifestación.

Quejas por incumplimiento: Una queja por incumplimiento de cualquiera de los requisitos mencionados anteriormente puede presentarse a través de los Procedimientos de Quejas Uniformes de la Escuela Concertada. Una copia de la Política y Procedimientos de Quejas Uniformes está disponible bajo solicitud en la oficina principal.

Disponibilidad de la Política Completa: Para cualquier joven en acogida y móvil que se matricule en la escuela concertada, se deberá proporcionar una copia de la política completa de jóvenes en acogida de la escuela en el momento de la inscripción. Una copia completa de la Política está disponible bajo solicitud en la oficina principal.

EDUCACIÓN DE NIÑOS Y JÓVENES SIN HOGAR

El término "niños y jóvenes sin hogar" significa personas que carecen de una residencia nocturna fija, regular y adecuada. Incluye a niños y jóvenes que (42 U.S.C. § 11434a):

1. Comparten la vivienda de otras personas debido a la pérdida de vivienda, dificultades económicas o razones similares; viven en moteles, hoteles, caravanas o zonas de camping debido a la falta de alojamientos adecuados alternativos; viven en refugios de emergencia o de transición; o son abandonados en hospitales;
2. Tener una residencia nocturna principal que sea un lugar público o privado que no esté diseñado ni se utilice habitualmente como alojamiento para dormir para seres humanos;
3. Viven en coches, parques, espacios públicos, edificios abandonados, viviendas de calidad inferior, estaciones de autobuses o tren, o entornos similares; y/o
4. Los niños migratorios y los jóvenes no acompañados (jóvenes que no están bajo la custodia física de un padre o tutor) pueden considerarse sin hogar si cumplen con la definición anterior de "sin hogar".

El estatus de persona sin hogar se determina en cooperación con el padre o tutor. En el caso de jóvenes no acompañados, el estatus lo determina el Enlace de Escuelas Concertadas.

Enlace Escolar: El Superintendente o el designado designa al siguiente miembro del personal como enlace escolar para los estudiantes sin hogar (42 U.S.C. § 11432(g)(1)(J)(ii)):

Academia Global Vista Horizon

Ingrid Flores, Coordinadora de Escuelas Comunitarias
980 South Hobart Blvd.
Los Ángeles, CA 90006
(213) 224-6800

Escuela Secundaria Charter Vista

Rachel Kooima, Subdirectora
2900 West Temple Street
Los Ángeles, CA 90026
(213) 201-4000

Academia Global Palm Lane

Viviana Tellez, Coordinadora de Escuelas Comunitarias
1646 West Palm Lane
Anaheim, CA 92802
(657) 213-8980

Academia Global Vista Condor

Zoila Lubin, Coordinadora de Escuelas Comunitarias
2609 West 5th Street
Santa Ana, CA 92703
(714) 988-2719

Academia Global Vista Heritage

Leonardo Mariscal Escalona, Coordinador de Escuelas Comunitarias
2609 West 5th Street
Santa Ana, CA 92703

(714) 988-2719

Academia Global Vista Meridian

Jesús Montoya, consejero
1300 South Bristol Street
Santa Ana, CA 92704
(714) 988-4188

Academia Global Vista Lago

Daniela Carrillo, Principal
28200 Lake Street
Lake Elsinore, CA 92530
(951) 384-2056

El Enlace de Escuelas Charter deberá asegurarse de que (42 U.S.C. § 11432(g)(6)):

1. El personal de las escuelas charter identifica a los estudiantes sin hogar mediante actividades de divulgación y coordinación con otras entidades y agencias, así como mediante el cuestionario anual de vivienda administrado por la escuela charter
2. Los estudiantes sin hogar se matriculan y tienen una oportunidad plena e igualitaria de triunfar en la escuela charter.
3. Los estudiantes y familias sin hogar reciben servicios educativos para los que tienen derecho, incluyendo servicios a través de programas Head Start (incluidos los programas Early Head Start) bajo la Ley Head Start, servicios de intervención temprana bajo la parte C de la Ley de Educación para Personas con Discapacidades, y cualquier otro programa preescolar administrado por la Escuela Charter, si los hay, y derivaciones a servicios de salud, odontología, salud mental y servicios de abuso de sustancias, servicios de vivienda y otros servicios apropiados.
4. Los padres/tutores son informados de las oportunidades educativas y relacionadas que tienen sus hijos y se les proporciona oportunidades significativas para participar en la educación de sus hijos.
5. El aviso público sobre los derechos educativos de los niños sin hogar se difunde en lugares frecuentados por padres o tutores de dichos jóvenes, así como por jóvenes no acompañados, incluyendo escuelas, refugios, bibliotecas públicas y comedores sociales, y de una manera y forma comprensibles para los padres y tutores de jóvenes sin hogar y jóvenes no acompañados.
6. Las disputas de matrícula/admisión se median conforme a la ley, la carta de la escuela concertada y la política de la junta.
7. Los padres/tutores y cualquier joven no acompañado están completamente informados de todos los servicios de transporte, según corresponda.

8. El personal de las escuelas charter que presta servicios recibe formación profesional y otro tipo de apoyo.
9. El enlace de escuelas charter colabora con los coordinadores estatales y el personal comunitario y escolar responsable de la provisión de educación y servicios relacionados a niños y jóvenes sin hogar.
10. Los jóvenes no acompañados están matriculados en la escuela; tener oportunidades para cumplir con los mismos exigentes estándares académicos estatales que establece para otros niños y jóvenes; y se les informa de su condición de estudiantes independientes según la sección 480 de la Ley de Educación Superior de 1965 y que los jóvenes pueden obtener ayuda del Enlace de Escuelas Concertadas para obtener la verificación de dicho estatus a efectos de la Solicitud Gratuita de Ayuda Federal para Estudiantes descrita en la sección 483 de la Ley.

El Departamento de Educación de California publica una lista de la información de contacto de los Enlaces de Educación para Personas sin Hogar en el estado, disponible en: <https://www.cde.ca.gov/sp/hs/>

Cuestionario de Vivienda: La escuela concertada deberá administrar un cuestionario de vivienda con el fin de identificar a niños y jóvenes sin hogar. La escuela concertada se asegurará de que el cuestionario de vivienda se base en las mejores prácticas desarrolladas por el CDE. Charter School proporcionará anualmente el cuestionario de alojamiento a todos los padres/tutores de los estudiantes y a todos los jóvenes no acompañados de la Charter School. El cuestionario de vivienda deberá incluir una explicación de los derechos y protecciones que tiene un estudiante como niño o joven sin hogar o como joven no acompañado. El cuestionario de vivienda estará disponible en formato impreso. El cuestionario de alojamiento estará disponible en inglés y, si el quince (15) por ciento o más de los estudiantes matriculados en la Escuela Charter habla un único idioma principal distinto al inglés, también deberá redactarse en el idioma principal. El cuestionario deberá traducirse a otros idiomas a petición del padre/tutor del alumno o de un menor no acompañado. La escuela concertada recogerá los cuestionarios de vivienda completados y reportará anualmente al CDE el número de niños y jóvenes sin hogar y jóvenes no acompañados matriculados. (Código de Educación Sección 48851.)

Estabilidad escolar: La escuela concertada trabajará con estudiantes sin hogar y sus padres o tutores para asegurar que cada estudiante reciba los programas educativos menos restrictivos posible y tenga acceso a los recursos académicos, servicios, actividades extracurriculares y de enriquecimiento disponibles para todos los estudiantes, incluyendo, pero no limitado a, deportes interescolares. Todas las decisiones relativas a la educación y colocación de un estudiante sin hogar se basarán en el interés superior del niño y deberán considerar, entre otros factores, la estabilidad educativa y la oportunidad de recibir educación en el entorno educativo menos restrictivo necesario para lograr el progreso académico.

Los estudiantes sin hogar tienen derecho a permanecer en su escuela de origen si es lo mejor para ellos. La Escuela Charter matriculará inmediatamente a un estudiante sin hogar que solicite la reinscripción como escuela de origen del estudiante (sujeta a la capacidad de la Escuela Charter y conforme a los procedimientos establecidos en la política de la escuela concertada y de la Junta). La Escuela Charter también matriculará inmediatamente a cualquier estudiante sin hogar que desee transferirse a la Escuela Charter (sujeta a la capacidad de la Escuela Charter y conforme a los procedimientos establecidos en la política de la escuela charter y de la Junta), independientemente de la capacidad del estudiante para cumplir con la documentación normal de matrícula o los requisitos uniformes (por ejemplo, presentar historiales médicos o académicos de una escuela anterior).

Los estudiantes sin hogar tienen derecho a permanecer en su escuela de origen tras la finalización del estatus del niño como estudiante sin hogar de la siguiente manera:

1. Para los alumnos de Infantil a octavo curso, inclusive, se permitirá continuar en la escuela de origen durante el curso académico en el que cambió su estatus.
2. Para los estudiantes matriculados en la escuela secundaria, se les permitirá continuar en la escuela de origen hasta la graduación.

Si la escuela concertada opera un programa intersemestral, la escuela concertada concederá acceso prioritario a los estudiantes sin hogar. No obstante cualquier otra ley, si el estudiante sin hogar se trasladará durante el periodo de intersesión, el padre, tutor, titular de derechos educativos del alumno, custodio indio⁸ en el caso de un niño indio o, si ninguno de los anteriores es aplicable, un estudiante sin hogar acompañado determinará a qué escuela asistirá el alumno durante el periodo intersesivo, si procede. "Programa intersemestral" significa un programa de aprendizaje ampliado ofrecido por la Escuela Charter en días no escolares, incluyendo, pero no limitado a, la escuela de verano. "Custodio indio" es como se define en la Sección 1903 del Título 25 del Código de los Estados Unidos.

Requisitos de graduación de secundaria: Los estudiantes sin hogar que se transfieran a la escuela concertada en cualquier momento después de completar su segundo año de instituto estarán exentos de cualquiera de los requisitos de graduación de la escuela charter que excedan los requisitos mínimos de graduación de California especificados en la sección 51225.3 del Código de Educación ("requisitos adicionales de graduación"), a menos que la escuela charter determine que el estudiante es razonablemente capaz de completar la escuela charter Requisitos de graduación de la escuela antes de finalizar el cuarto año de secundaria del estudiante.

Para determinar si un estudiante sin hogar está en tercer o cuarto año de secundaria, se puede utilizar el número de créditos obtenidos hasta la fecha de traslado, la duración de su matriculación o, en el caso de alumnos con diferencias significativas en la asistencia escolar, la edad del alumno en comparación con la edad media de los alumnos en tercer o cuarto año de secundaria, lo que haga que el estudiante cumpla los requisitos para la exención.

En un plazo de treinta (30) días naturales desde la fecha en que un estudiante que pueda optar a la exención según los requisitos anteriores se transfiera a la Escuela Concertada, la Escuela Concertada deberá notificar al estudiante, al titular de los derechos educativos del estudiante ("ERH") y al Enlace Escolar sobre la disponibilidad de la exención y si el estudiante cumple los requisitos para una exención.

La Escuela Charter notificará y consultará con los estudiantes que estén exentos de los requisitos adicionales de graduación de la Escuela Charter y con el ERH del estudiante. La consulta incluirá todos los siguientes aspectos:

1. La discusión sobre cómo cualquiera de los requisitos que se exigen puede afectar a la educación superior o a los planes vocacionales del alumno, incluyendo la posibilidad de acceder a una institución de educación postsecundaria.
2. Discusión e información sobre otras opciones disponibles para el alumno, incluyendo, pero no limitándose a, un quinto año de instituto, posible recuperación de créditos y cualquier oportunidad de transferencia

⁸ "Custodio indio" significa cualquier persona india que tenga la custodia legal de un niño indio bajo la ley o costumbre tribal o bajo la ley estatal, o a quien el progenitor de dicho niño haya transferido cuidado físico temporal, custodia y control. *Sección 1903 del Título 25 del Código de los Estados Unidos*

disponible a través de los California Community Colleges.

3. Consideración de los datos académicos del alumno y de cualquier otra información relevante para tomar una decisión informada sobre si aceptar la exención.

La Escuela Charter no exigirá a ningún estudiante que de otro modo tendría derecho a permanecer en la escuela Charter que acepte la exención de los requisitos adicionales de graduación de la Escuela Charter ni que niegue la inscripción o la posibilidad de completar cursos para los que sea elegible. La Escuela Concertada no revocará una exención y concederá la solicitud de exención de un estudiante elegible en cualquier momento si cumple los requisitos, independientemente de si previamente rechazó la exención.

Si un estudiante sin hogar que era elegible para una exención y 1) no fue debidamente notificado de la disponibilidad de dicha exención, o 2) rechazó previamente la exención conforme a esta Política, la escuela concertada eximita al estudiante en un plazo de treinta (30) días desde la solicitud de exención, si la exención es solicitada por el estudiante o el ERH del estudiante y el estudiante en algún momento calificó para la exención, incluso si el estudiante ya no está sin hogar.

La exención de un estudiante elegible de los requisitos adicionales de graduación de la escuela concertada seguirá aplicándose mientras esté matriculado en la escuela concertada o si se transfiere a otra escuela incluso después de que ya no cumpla la definición de niño sin hogar.

La Escuela Concertada no deberá exigir ni solicitar que un estudiante cambie de escuela para calificar para la exención. Tampoco un estudiante, un padre/tutor o titular de derechos educativos del alumno, o un trabajador social o oficial de libertad condicional del estudiante solicitarán un traslado únicamente para calificar para una exención de los requisitos adicionales de graduación de la escuela concertada.

Si un estudiante que está exento de los requisitos adicionales de graduación de la escuela concertada completa los requisitos mínimos de cursos de California especificados en la sección 51225.3 del Código de Educación antes de finalizar su cuarto año de instituto y tendría derecho a permanecer en la escuela concertada, la escuela concertada no requerirá ni solicitará que el estudiante se gradúe antes de finalizar su cuarto año de secundaria.

Si la Escuela Charter determina que el estudiante puede completar razonablemente los requisitos adicionales de graduación antes de finalizar su quinto año de instituto, la Escuela Charter hará lo siguiente:

1. Consulte con el estudiante y con el ERH del estudiante sobre la opción del estudiante de permanecer en la Escuela Charter durante un quinto año para completar los requisitos de graduación de la Escuela Concertada, conforme a las leyes sobre matrícula continua y progreso satisfactorio para estudiantes de escuelas concertadas mayores de 19 años.
2. Consulte con el estudiante, y con el ERH correspondiente, sobre cómo permanecer en la escuela durante un quinto año para cumplir los requisitos de graduación de la escuela concertada afectará la capacidad del estudiante para acceder a una institución de educación postsecundaria.
3. Consulta y proporciona información al estudiante y al ER del estudiante sobre las oportunidades de transferencia disponibles a través de los California Community Colleges.
4. Permitir que el estudiante permanezca en la Escuela Charter durante un quinto año para completar los requisitos de graduación de la Escuela Charter si se acorda con él, si el estudiante tiene 18

años o más, o, si es menor de 18 años, si es menor de 18 años, si está de acuerdo con el EER del estudiante.

5. Consulta con el estudiante y con el ERH del estudiante sobre la opción del estudiante de permanecer en la escuela de origen.

Hasta el 1 de enero de 2028, al determinar que un estudiante sin hogar **no puede razonablemente completar los requisitos adicionales de graduación de la Escuela Concertada, pero sí puede completar los requisitos estatales especificados en la Sección 51225.3 del Código** de Educación durante el quinto año de secundaria del estudiante, el Superintendente o su representante eximirá al alumno de los requisitos de graduación de la Escuela Charter y le ofrecerá la opción de permanecer en la escuela durante un Quinto (5°) año para completar los requisitos de cursos estatales. El colegio concertado consultará con el estudiante sin hogar y con el ERH del estudiante respecto a todos los siguientes aspectos:

1. La opción del alumno de permanecer en la escuela durante un quinto año para completar los requisitos de cursos estatales.
2. Cómo la exención de los requisitos educativos locales y permanecer en la escuela durante un quinto año puede afectar a los planes de educación superior o vocación del alumno, incluyendo la posibilidad de acceder a una institución de educación superior.
3. Si hay otras opciones disponibles para el alumno, incluyendo, pero no limitándose a, posible recuperación de créditos y oportunidades de transferencia disponibles a través de los California Community Colleges.
4. Los datos académicos del alumno y cualquier otra información relevante para tomar una decisión informada sobre si aceptar la exención y la opción de permanecer en la escuela durante un quinto año para completar los requisitos estatales de asignaturas.

Si un estudiante sin hogar **no es** elegible para una exención en el año en que se transfiera entre colegios, porque la escuela concertada determina que el alumno puede razonablemente completar los requisitos adicionales de graduación de la escuela concertada a tiempo para graduarse de la escuela secundaria antes de finalizar su cuarto año de instituto, entonces la escuela concertada hará lo siguiente:

1. Dentro de los primeros 30 días naturales del **siguiente** año académico, la escuela concertada reevaluará su elegibilidad;
2. Proporcionar un aviso por escrito al alumno, al ERH y al trabajador social o al oficial de libertad condicional del alumno, si procede, si el alumno cumple los requisitos para una exención tras la reevaluación, basándose en el estado de finalización del curso en el momento de la reevaluación, para determinar si sigue siendo razonablemente capaz de completar los requisitos adicionales de graduación de la escuela concertada a tiempo para graduarse de la secundaria antes de finalizar su cuarto año de instituto Escuela.

3. Si, dado su estado de finalización de curso en ese momento de la reevaluación, el alumno no puede razonablemente completar los requisitos adicionales de graduación de la escuela charter a tiempo para graduarse de la escuela secundaria antes de finalizar su cuarto año de secundaria, la escuela charter deberá notificar por escrito al alumno y al ERH sobre las opciones del alumno para:
 - iii. Recibir una exención de todos los cursos y otros requisitos adoptados por el consejo de gobierno de la escuela charter que se sumen a los requisitos estatales especificados en la Sección 51225.3, **o**
 - iv. Tras el acuerdo con el ERH, permanecer en la escuela durante un quinto año para completar los requisitos adicionales de graduación de la escuela concertada.

El alumno (si no es menor de edad) o el ERH tendrán la única discreción de aceptar la exención, en función de los mejores intereses educativos del alumno.

Requisitos de informe: La escuela concertada deberá informar anualmente al Departamento de Educación de California ("CDE") sobre el número de alumnos que, en el curso escolar anterior, se graduaron con una exención de los requisitos de graduación de la escuela concertada que se complementan a los requisitos estatales de cursos. Estos datos se reportarán para los alumnos que se gradúen en las cohortes de cuarto y quinto curso, y se desglosarán por cohorte, categoría de alumnos, raza y estado de discapacidad. El CDE hará estos datos públicos anualmente, alineados con otros plazos de presentación de los datos de graduación del panel de control de California.

Aceptación de trabajos académicos: La escuela concertada aceptará cualquier curso realizado satisfactoriamente en cualquier escuela pública, un colegio de tribunales juveniles, un colegio en un país distinto de Estados Unidos y/o un colegio o agencia no pública y no sectaria por un estudiante sin hogar.

La escuela concertada otorgará créditos a los estudiantes sin hogar por la finalización parcial de cursos cursados mientras asisten a una escuela pública, a una escuela de tribunales juveniles, a una escuela en un país distinto a Estados Unidos y/o a una escuela o agencia no pública y no sectaria. Si el estudiante no completó el curso completo, la Escuela Charter no exigirá que el estudiante repita la parte del curso que completó a menos que la Escuela Concertada, en consulta con el titular de los derechos educativos del estudiante, considere que el estudiante puede razonablemente completar los requisitos a tiempo para graduarse de la escuela secundaria. Cuando se otorgan créditos parciales en un curso concreto, el estudiante sin hogar debe matricularse en el mismo curso o en el equivalente, si procede, para que pueda continuar y completar el curso completo. Estos estudiantes no podrán ser impedidos de cursar o volver a cursar un curso para cumplir con los requisitos de admisión de la Universidad Estatal de California o de la Universidad de California.

Quejas por incumplimiento: Una queja por incumplimiento de cualquiera de los requisitos mencionados anteriormente puede presentarse a través de los Procedimientos de Quejas Uniformes de la Escuela Concertada. Una copia de la Política y Procedimientos de Quejas Uniformes está disponible bajo solicitud en la oficina principal.

Disponibilidad de la política completa: Para cualquier estudiante sin hogar que se matricule en la escuela concertada, se deberá proporcionar una copia de la política completa de la escuela concertada en el momento de la inscripción. Una copia completa de la Política está disponible bajo solicitud en la oficina principal.

INFORMACIÓN SOBRE LA AYUDA FINANCIERA

La Escuela Charter garantizará que cada uno de sus estudiantes reciba información sobre cómo completar y presentar correctamente la 1) Solicitud Gratuita de Ayuda Federal para Estudiantes (FAFSA) o 2) la Solicitud de la Ley California Dream según corresponda, al menos una vez antes de que el estudiante entre en 12º curso. La escuela concertada proporcionará una copia en papel de la FAFSA o de la Solicitud de la Ley de Sueños de California si se solicita.

- El formulario FAFSA y la información sobre la FAFSA están disponibles en:
 - <https://studentaid.gov/h/apply-for-aid/fafsa>
- La solicitud de la Ley de Sueños de California y la información sobre la Ley de Sueños de California están disponibles en:
 - <https://www.csac.ca.gov/post/resources-california-dream-act-application>

La Escuela Concertada deberá confirmar que cada uno de sus estudiantes de 12º curso completa y presenta una FAFSA al Departamento de Educación de los Estados Unidos, o si el estudiante está exento de pagar matrícula para no residentes conforme a la sección 68130.5 del Código de Educación, una solicitud bajo la Ley de Sueños de California ante la Comisión de Ayuda al Estudiante. Los estudiantes que estén exentos o cuyo padre/tutor (si el estudiante es menor de edad) haya optado por no cumplir con la excepción no estarán obligados a cumplir.

PREVENCIÓN DE LA TRATA DE PERSONAS

California tiene el mayor número de incidentes de trata de personas en EE. UU., y todos los estudiantes pueden ser vulnerables. La Charter School considera prioritario informar a nuestros estudiantes sobre (1) la prevalencia, naturaleza y estrategias para reducir el riesgo de trata de personas, técnicas para establecer límites saludables y cómo buscar ayuda de forma segura, y (2) cómo se utilizan las redes sociales y las aplicaciones móviles para la trata de personas.

De acuerdo con la Ley de Juventud Saludable de California, la escuela concertada proporcionará instrucción adecuada a la edad sobre la prevención de la trata de personas, incluyendo abuso sexual, agresión y acoso. Tiene derecho a eximir a su hijo de toda o parte de la instrucción sobre la prevención de la trata de personas. En la oficina principal hay un formulario de exclusión disponible para su comodidad. No se requiere tu consentimiento para esta instrucción. Si no recibimos una solicitud por escrito para excusar a su hijo, este será incluido en la instrucción.

La información y los materiales para padres y tutores sobre el currículo y recursos para la prevención de la trata y el abuso de personas, incluyendo abuso sexual, agresión y acoso, están disponibles en la página web de Charter School para su revisión.

INMUNIZACIONES

De acuerdo con el Código de Salud y Seguridad de California y el Código de Regulaciones de California, los niños deben aportar prueba de haber recibido las vacunas requeridas (vacunas) antes de poder asistir a la escuela, salvo que cumplan los requisitos para una exención. Se requieren registros de vacunación para todos los estudiantes que ingresan. La verificación de las vacunas se completará con registros médicos escritos del médico o de la clínica de inmunización del niño. Para garantizar un entorno de aprendizaje seguro para todos los estudiantes, la Escuela Charter sigue y cumple con los estándares de salud establecidos por el estado de California. El estado de inmunización de todos los estudiantes será revisado periódicamente. Aquellos estudiantes que no cumplan

con los requisitos estatales deben ser excluidos de la asistencia hasta que se cumplan los requisitos. Los estudiantes que hayan estado expuestos a una enfermedad transmisible para la que no hayan sido vacunados pueden ser excluidos de la escuela a discreción del colegio concertado.

Estas vacunas obligatorias incluyen:

| Grado infantil | Lista de vacunas necesarias para asistir a la escuela |
|---------------------------------|--|
| Admisión de TK/K-12 | <p>Difteria, Tétanos y tos ferina (DTaP) - Cinco (5) dosis Polio - Cuatro (4) dosis Sarampión, paperas y rubéola (MMR) - Dos (2) dosis de Hepatitis B (Hepatitis B) - Tres (3) dosis Varicela – Dos (2) dosis</p> <p>NOTA: Se permiten cuatro dosis de DTaP si se administró una en o después del cuarto cumpleaños. Tres dosis de DTaP cumplen el requisito si al menos una dosis de Tdap, DTaP o DTP se administró en o después del séptimo cumpleaños (también cumple el requisito de Tdap de 7° a 12° curso). Una o dos dosis de la vacuna Td administradas en o después del séptimo cumpleaños cuentan para el requisito de DTaP. Se permiten tres dosis de polio si se ha administrado en o después de cumplir cuatro años. Las dosis de MMR deben administrarse en o después del primer cumpleaños. Dos dosis de sarampión, dos dosis de paperas y una dosis de vacuna contra la rubéola cumplen el requisito, por separado o en conjunto. Las vacunas combinadas (por ejemplo, la vírvora triple vírica) cumplen los requisitos para las vacunas de componentes individuales.</p> |
| Ingreso a 7° de Primaria | <p>Tétanos, reducción de difteria y tos ferina acelular (Tdap) - Una (1) dosis</p> <p>NOTA: Para comenzar 7° curso, los estudiantes que tenían una exención válida de creencias personales registrada en un colegio público o privado de primaria o secundaria en California antes del 1 de enero de 2016 deben cumplir los requisitos establecidos para los cursos K-12, así como los requisitos para el avance en 7° curso. Se requiere al menos una dosis de la vacuna que contiene la tos ferina en el séptimo cumpleaños o después.</p> |

PROCESO DE EXPULSIÓN INVOLUNTARIA

Ningún estudiante podrá ser expulsado involuntariamente por la escuela concertada por ningún motivo, salvo que el padre o tutor del alumno haya recibido un aviso escrito de su intención de expulsar al alumno con al menos cinco (5) días escolares antes de la fecha de vigencia de la acción ("Aviso de expulsión involuntaria"). El aviso escrito deberá estar en la lengua materna del estudiante o del padre o tutor del estudiante o, si el estudiante es un niño o joven en acogida, o un niño o joven sin hogar, el titular de sus derechos educativos. El Aviso de Expulsión Involuntaria incluirá los cargos contra el estudiante y una explicación de sus derechos básicos, incluido el derecho a solicitar una audiencia antes de la fecha de entrada en vigor de la acción. La audiencia será coherente con los procedimientos de expulsión de la escuela concertada. Si el padre, tutor o titular de los derechos educativos del

estudiante solicita una audiencia, el estudiante permanecerá matriculado y no será retirado hasta que la escuela concertada emita una decisión final. Tal y como se utiliza aquí, "expulsado involuntariamente" incluye dado de baja, despedido, transferido o despedido, pero no incluye suspensiones o expulsiones conforme a la política de suspensión y expulsión de la escuela concertada.

A petición de los padres o tutores para una audiencia, la escuela concertada proporcionará un aviso de audiencia conforme a su proceso de audiencia de expulsión, mediante el cual el estudiante tiene una oportunidad justa de presentar testimonios, pruebas y testigos, y de confrontar e interrogar a testigos adversos, y en la que el estudiante tiene derecho a presentar asesoría legal o defensor. La notificación de audiencia deberá estar en el idioma nativo del estudiante o del padre o tutor del estudiante o, si el estudiante es un niño o joven en acogida, o un niño o joven sin hogar, el titular de los derechos educativos del estudiante, e incluirá una copia del proceso de audiencia de expulsión de la escuela concertada.

Si el padre o tutor no responde al Aviso de Expulsión Involuntaria, el estudiante será dado de baja a partir de la fecha de entrada en vigor establecida en el Aviso de Expulsión Involuntaria. Si el padre o tutor solicita una audiencia y no asiste en la fecha programada, el estudiante será dado de baja con efecto a partir de la fecha de la audiencia.

Si, como resultado de la audiencia, el estudiante es dado de baja, se enviará un aviso al último distrito escolar conocido de residencia del estudiante en un plazo de treinta (30) días.

Una decisión de audiencia de no dar de baja al estudiante no impide que la escuela concertada haga una recomendación similar en el futuro si la absentismo escolar continúa o se repite.

UBICACIÓN DE TODOS LOS DESFIBRILADORES EXTERNOS AUTOMATIZADOS EN EL CAMPUS

Todos los campus de las Escuelas Públicas Charter de Vista que ofrecen programas deportivos cuentan con un Desfibrilador Externo Automatizado (DEA) ubicado en el pasillo principal o en la oficina principal del centro.

PROPIEDAD ESCOLAR PERDIDA O DAÑADA

Si un estudiante daña intencionadamente la propiedad de la escuela concertada o la propiedad personal de un empleado de la escuela concertada, o no devuelve un libro de texto, libro de biblioteca, ordenador/tableta u otra propiedad de la escuela concertada que se haya prestado al estudiante, los padres o tutores del estudiante son responsables de todos los daños causados por la mala conducta del estudiante que no excedan los diez mil dólares (10.000 dólares) ajustada anualmente por inflación. Tras notificar por escrito al padre o tutor del estudiante la supuesta mala conducta del estudiante y respetar el debido proceso, la Escuela Charter podrá retener las notas, expedientes académicos y diploma del estudiante hasta que se hayan pagado los daños. Si el estudiante y el padre o tutor del estudiante no pueden pagar los daños ni devolver la propiedad, la escuela concertada ofrecerá un programa de trabajo voluntario para el menor en lugar del pago de daños monetarios. Al finalizar el trabajo voluntario, se publicarán las notas y el diploma del estudiante.

SERVICIOS DE SALUD MENTAL

La Escuela Charter reconoce que, cuando no se identifican ni se abordan, los problemas de salud mental pueden provocar un bajo rendimiento académico, mayor probabilidad de suspensión y expulsión, ausentismo crónico, deserción estudiantil, falta de vivienda, encarcelamiento y/o violencia. El acceso a los servicios de salud mental en la escuela concertada y en nuestra comunidad no solo es fundamental para mejorar la seguridad física y emocional de los estudiantes, sino que también ayuda a superar barreras al aprendizaje y proporciona apoyo para que todos los estudiantes puedan aprender habilidades de resolución de problemas y triunfar en la escuela y, en última instancia, en la vida. Los siguientes recursos están disponibles para tu hijo:

Disponible en el campus:

- Servicios de asesoramiento escolar – se anima a tu hijo a contactar directamente con un orientador de una escuela concertada acudiendo a la oficina de orientación durante el horario escolar y concertando una cita para hablar con un orientador. Nuestros orientadores apoyan a los estudiantes proporcionando sesiones individuales, consultas grupales o con padres siempre que un alumno esté pasando por dificultades debido al estrés académico, la transición a cambios en su entorno o preocupaciones sociales, incluido el aislamiento. Los servicios de asesoramiento, ya sea proporcionados por nuestra escuela concertada o por un proveedor externo mencionado aquí, son voluntarios.
- Servicios de educación especial – si crees que tu hijo puede tener una discapacidad, se recomienda que contactes directamente con la oficina principal del centro para solicitar una evaluación.
- Medicación con receta mientras esté en el campus – si su hijo necesita medicación con receta durante el horario escolar y desea ayuda del personal escolar para proporcionarla, por favor contacte con la oficina principal del centro.

Disponible a nivel nacional:

- Línea Nacional de Prevención del Suicidio - Esta organización ofrece apoyo confidencial a adultos y jóvenes en situación de apuros, incluyendo recursos de prevención y crisis. Disponible las 24 horas en el 1-800-273-8255.
- The Trevor Project - Esta organización ofrece prevención del suicidio e intervención en crisis para jóvenes LGBTQ de entre 13 y 24 años. **Disponible en el 1-866-488-7386 o visita <https://www.thetrevorproject.org/>.**
- Big Brothers/Big Sisters of America – Esta organización es un programa de mentoría basado en la comunidad. La información específica de programas de la comunidad se puede encontrar en línea en <https://www.bbbs.org> o llamando al (813) 720-8778.

DECLARACIÓN DE NO DISCRIMINACIÓN

La Escuela Charter no discrimina a ninguna persona por motivos de discapacidad real o percibida, género, identidad de género, expresión de género, nacionalidad, raza o etnia, estatus migratorio, religión, afiliación religiosa, orientación sexual, embarazo o cualquier otra característica que esté incluida en la definición de delitos de odio del Código Penal de California.

La escuela concertada no discrimina a ninguna persona por motivos de sexo o género en la operación, conducción o administración de programas deportivos comunitarios juveniles, ni en la asignación de parques e instalaciones y recursos recreativos o de instalaciones y recursos escolares y recreativos que apoyen o facilitan estos programas.

La Junta Directiva de Escuelas Charter ("Junta") no deberá negarse a aprobar ni prohibir el uso de ningún libro de texto, material didáctico, material didáctico suplementario u otro plan de estudios para la enseñanza en el aula, ni de ningún libro u otro recurso en una biblioteca escolar con la condición de que incluya un estudio sobre el papel y las contribuciones de los nativos americanos, Afroamericanos, latinoamericanos, asiático-americanos, isleños del Pacífico, europeos, LGBTQ+, personas con discapacidad o miembros de otros grupos étnicos, culturales, religiosos o socioeconómicos.

La instrucción y los materiales didácticos deben ser precisos en los hechos, alinearse con el currículo y los estándares adoptados y ser coherentes con los estándares aceptados de responsabilidad profesional, en lugar de la

defensa, la opinión personal, el sesgo o el partidismo. Un profesor no debe impartir instrucción y la escuela concertada no patrocinará ninguna actividad que promueva un sesgo discriminatorio por motivos de raza o etnia, género, religión, discapacidad, nacionalidad u orientación sexual, o conforme a una característica mencionada en la Sección 220. El sesgo discriminatorio en la enseñanza y las actividades patrocinadas por la escuela no requiere demostrar un daño directo a los miembros de un grupo protegido. Los miembros de un grupo protegido no necesitan estar presentes mientras ocurre el sesgo discriminatorio para que el acto se considere sesgo discriminatorio. La Junta tomará medidas correctivas si considera que la instrucción o las actividades patrocinadas por la escuela son discriminatorias.

La Junta no adoptará ni aprobará el uso de ningún libro de texto, material didáctico, material didáctico suplementario, material de desarrollo profesional o currículo para la enseñanza en el aula si su uso sometería a un estudiante a discriminación ilegal conforme a la sección 220 del Código de Educación, o si los materiales o servicios de desarrollo profesional promueven, respaldan o apoyan de alguna manera acciones o el uso de cualquier libro de texto, material didáctico, material didáctico complementario o currículo que sometería a un alumno a discriminación ilegal conforme a la Sección 220.

Si la Junta sabe o tiene motivos para saber que se utilizaron materiales en un aula, que se utilizaron materiales o servicios de desarrollo profesional, o que se produjo una acción que violó la sección 220 del Código de Educación, investigará y remediará dicha acción, lo que puede incluir, pero no se limita a, la implementación de prácticas de justicia restaurativa.

La escuela concertada cumple con todas las disposiciones de la ley federal relacionadas con estudiantes con discapacidad, incluyendo, pero no limitándose a, la Sección 504 de la Ley de Rehabilitación de 1973, el Título II de la Ley de Estadounidenses con Discapacidades de 1990 ("ADA") y la Ley de Mejora de la Educación para Personas con Discapacidades de 2004 ("IDEIA").

La escuela concertada cumple con todas las disposiciones de la ley federal relacionadas con estudiantes con discapacidad, incluyendo, pero no limitándose a, la Sección 504 de la Ley de Rehabilitación de 1973, el Título II de la Ley de Estadounidenses con Discapacidades de 1990 ("ADA") y la Ley de Mejora de la Educación para Personas con Discapacidades de 2004 ("IDEIA").

La Escuela Charter no desanima a los estudiantes a matricularse o a solicitar inscribirse en la Escuela Charter por ninguna razón, incluyendo, pero no limitado a, rendimiento académico, discapacidad, negligencia o delincuencia, dominio del inglés, por ser personas sin hogar o jóvenes en acogida/móviles, desventaja económica, nacionalidad, raza, etnia u orientación sexual. La Escuela Charter no deberá fomentar que un estudiante que actualmente asista a la Escuela Charter se den de baja o se transfiera a otra escuela por ninguna de las razones mencionadas, salvo en casos de expulsión y suspensión o expulsión involuntaria, conforme a la carta y las políticas pertinentes de la Escuela Concertada.

La escuela concertada no solicita ni exige registros de estudiantes antes de la inscripción del estudiante.

La escuela concertada deberá proporcionar una copia del Aviso y Formulario de Queja del Departamento de Educación de California a cualquier padre, tutor o estudiante mayor de 18 años en los siguientes momentos: (1) cuando un padre, tutor o estudiante mayor de 18 años consulte sobre la matrícula; (2) antes de realizar una lotería de inscripción; y (3) antes de la baja de un estudiante.

La escuela concertada está comprometida a proporcionar un ambiente educativo libre de acoso ilegal bajo el Título IX de las Enmiendas Educativas de 1972 (sexo); Títulos IV, VI y VII de la Ley de Derechos Civiles de 1964 (raza, color u origen nacional); la Ley de Discriminación por Edad de 1975; la IDEIA; y la Sección 504 y el Título II de la ADA (discapacidad mental o física).

La Escuela Charter también prohíbe el acoso sexual, incluyendo el acoso sexual cibernético y el acoso basado en embarazo, parto o condiciones médicas relacionadas, raza, religión, afiliación religiosa, credo, color, estatus migratorio, género, identidad de género, expresión de género, origen nacional o ascendencia, discapacidad física o mental, condición médica, estado civil, edad, orientación sexual u otra base protegida por el gobierno federal, Ley, ordenanza o reglamento estatal, local.

La Escuela Charter no aprueba ni tolera ningún tipo de acoso, incluyendo discriminación, intimidación o acoso escolar, incluido el acoso sexual cibernético, por parte de ningún empleado, contratista independiente u otra persona con la que la Escuela Charter haga negocios, ni de ninguna otra persona, estudiante o voluntario. Esto se aplica a todos los empleados, estudiantes o voluntarios y relaciones, independientemente del puesto o género.

De acuerdo con la ley de California y la orientación del Fiscal General de California para las escuelas K-12 en la respuesta a cuestiones migratorias ("Orientación"), las escuelas concertadas ofrecen acceso igualitario a la educación pública gratuita, independientemente del estatus migratorio o creencias religiosas del estudiante o de sus padres o tutores.

La Escuela Charter investigará de forma rápida y exhaustiva cualquier denuncia de acoso y tomará las medidas correctivas adecuadas, si es necesario. Las consultas, quejas o quejas relacionadas con el acoso tal como se describe en esta sección deben dirigirse al Oficial de Cumplimiento de Procedimientos de Quejas por Uniformes de Escuelas Charter ("UCP":

Collin Felch, Superintendente y Responsable de Quejas de Vista Charter Public Schools
601 North Fairview Street, Santa Ana, CA 92703 Teléfono: (714) 881-7407
Correo electrónico: cfelch@vistacharterps.org

La falta de habilidades en inglés no será un obstáculo para la admisión o participación en los programas o actividades de la escuela concertada. La escuela concertada prohíbe represalias contra cualquiera que presente una queja o que participe o se niegue a participar en una investigación de queja.

HOJA INFORMATIVA SOBRE OPIOIDES

La escuela concertada proporciona anualmente a cada atleta una Hoja Informativa sobre Opioides para Pacientes publicada por los Centros para el Control y la Prevención de Enfermedades. El atleta y, si tiene 17 años o menos, el padre o tutor del atleta firmarán un documento reconociendo la recepción de la Hoja Informativa sobre Opioides para Pacientes y devolverán ese documento a la Escuela Concertada antes de que el deportista inicie la práctica o competición. La hoja informativa está disponible en:

<https://stacks.cdc.gov/view/cdc/49530>

EVALUACIÓN DE LA SALUD BUCAL

Los estudiantes matriculados en jardín de infancia o jardín de infancia transicional en una escuela pública, o mientras estaban en primer curso si no estaban previamente matriculados en infantil en una escuela pública, deben presentar prueba de haber recibido una evaluación de salud bucal realizada por un profesional dental en un plazo de 12 meses antes de la inscripción inicial en una escuela pública. Por favor, contacta con la oficina principal si tienes preguntas sobre este requisito.

POLÍTICA DE PARTICIPACIÓN DE PADRES Y FAMILIAS

La escuela concertada tiene como objetivo ofrecer a todos los estudiantes de nuestro centro una oportunidad significativa para recibir una educación justa, equitativa y de alta calidad, y cerrar las brechas de rendimiento educativo cumpliendo con las directrices de la Ley de Educación Primaria y Secundaria ("ESEA"). El personal de la Escuela Charter reconoce que una colaboración con las familias es esencial para alcanzar este objetivo.

Nuestra Política de Participación de Padres y Familias aprovecha y promueve la participación activa de todas las familias como socios con los centros educativos para garantizar el éxito de los estudiantes. Una copia de la Política completa de la Escuela Concertada está disponible bajo petición en la oficina principal.

EXÁMENES FÍSICOS Y DERECHO A NEGARSE

Un padre o tutor que tenga el control o la responsabilidad de cualquier niño matriculado en la escuela concertada puede presentar anualmente al Superintendente una declaración escrita y firmada en la que se indique que el padre o tutor no consentirá un examen físico del menor. A partir de entonces, el niño quedará exento de cualquier examen físico, pero siempre que haya una buena razón para creer que el niño sufre una enfermedad contagiosa o contagiosa reconocida, será enviado a casa y no se le permitirá regresar hasta que las autoridades escolares estén convencidas de que no existe ninguna enfermedad contagiosa o infecciosa.

ESTUDIANTES EMBARAZADAS Y PADRES

La Escuela Charter reconoce que las estudiantes embarazadas y padres tienen derecho a adaptaciones que les brinden la oportunidad de tener éxito académico mientras protegen su salud y la de sus hijos. Una estudiante embarazada o crianza tiene derecho a ocho (8) semanas de baja parental, o más si el médico del estudiante lo considera médicamente necesario, que el estudiante puede tomar antes del nacimiento del bebé si existe una necesidad médica y después del parto durante el curso escolar en que se produce el parto, incluyendo cualquier instrucción obligatoria de verano, para proteger la salud del alumno que da o espera dar a luz y del bebé, y para permitir que el estudiante embarazado o padre pueda cuidar y vincularse con el bebé. La escuela concertada se asegurará de que las ausencias del programa escolar regular del estudiante queden justificadas hasta que el estudiante pueda regresar al programa escolar regular.

Al volver a la escuela tras tomar la baja por paternidad, una estudiante embarazada o crianza podrá recuperar el trabajo perdido durante la baja de la estudiante embarazada o crianza, incluyendo, pero no limitándose a, planes de trabajo de recuperación y reinscripción en cursos. No obstante cualquier otra ley, un estudiante embarazado o padre puede permanecer matriculado durante un quinto año de instrucción en la escuela concertada si es necesario para que pueda completar los requisitos de graduación, salvo que la escuela concertada determine que el estudiante puede razonablemente completar los requisitos de graduación a tiempo para graduarse de la escuela secundaria antes de finalizar su cuarto año de instituto.

Las quejas por incumplimiento de las leyes relacionadas con estudiantes embarazadas o que son padres pueden presentarse bajo los Procedimientos Uniformes de Quejas ("UCP") de la escuela concertada. La queja puede presentarse por escrito ante el responsable de cumplimiento:

Collin Felch, Superintendente y Responsable de Quejas de Vista Charter Public Schools
601 North Fairview Street, Santa Ana, CA 92703 Teléfono: (714) 881-7407
Correo electrónico: cfelch@vistacharterps.org

Una copia del UCP está disponible bajo petición en la oficina central. Para más información sobre cualquier parte de los procedimientos de queja, incluyendo la presentación de una queja o la solicitud de una copia de los procedimientos de queja, por favor contacte con el Superintendente.

AVISO DE POLÍTICA SOBRE LA ACTIVIDAD DE APLICACIÓN DE LA LEY MIGRATORIA

Este aviso resume nuestra Política sobre la Actividad de Aplicación de la Ley de Inmigración. La política completa está disponible en la oficina principal de cada centro.

NUESTRO COMPROMISO CON TODOS LOS ESTUDIANTES

Ofrecemos un entorno seguro y acogedor para todos los estudiantes, independientemente de su estatus migratorio o creencias religiosas. Limitamos las actividades de aplicación de la ley migratoria en nuestras instalaciones conforme a la ley de California.

TUS DERECHOS Y PROTECCIONES

No discriminación: Prohibimos la discriminación, el acoso, la intimidación y el acoso por motivos de estatus migratorio, nacionalidad, raza, etnia, ciudadanía, religión, origen nacional o ascendencia. Investigamos rápidamente todas las quejas y tomamos las medidas adecuadas.

Inscripción: No solicitamos documentación de ciudadanía ni de inmigración para la inscripción, salvo documentos que podamos revisar pero no conservar para establecer la fecha de nacimiento de un niño. Aceptamos diversos documentos para establecer la residencia (facturas de servicios, contratos de alquiler, nóminas, declaraciones de residencia) y edad (certificados de nacimiento, certificados de bautismo, pasaportes o declaraciones juradas). Los estudiantes sin hogar pueden matricularse incluso sin documentación habitual si son elegibles para otro lado.

Privacidad de la información: No recopilamos ni mantenemos información sobre la ciudadanía o el estatus migratorio de estudiantes o familias, salvo cuando la ley lo exige para programas educativos específicos. Si lo hacemos, recopilamos dicha información por separado de la matrícula y no la usamos para discriminar ni impedir la asistencia escolar.

Números de Seguridad Social: No requerimos números de Seguridad Social para inscribirse. Podemos solicitar los últimos cuatro dígitos del número de un miembro adulto del hogar solo para establecer la elegibilidad para comidas gratuitas o a precio reducido. Los estudiantes aún pueden calificar sin proporcionar esta información si cumplen los requisitos de ingresos.

LÍMITES DE INTERCAMBIO DE INFORMACIÓN

No compartimos información de estudiantes que pueda indicar estatus migratorio o de ciudadanía a menos que esté autorizada por la Ley de Derechos y Privacidad Educativa Familiar (FERPA) o exija órdenes judiciales válidas, órdenes judiciales o citaciones. Avisamos a los padres antes de responder a estas solicitudes (excepto en casos de abuso infantil o cuando está prohibido).

Agentes de Aplicación de la Ley de Inmigración: Sin el consentimiento escrito de los padres, no proporcionamos información de los estudiantes a los agentes de inmigración a menos que presenten una orden judicial válida, una citación judicial u una orden judicial firmada por un juez. Las órdenes administrativas de ICE no autorizan el acceso a áreas escolares no públicas ni a la información de los estudiantes.

PROCEDIMIENTOS DE ACCESO AL CAMPUS

Los agentes de inmigración que lleven a cabo actividades de aplicación de la ley migratoria no pueden entrar en áreas escolares no públicas sin una orden judicial o judicial válida. En caso de una actividad de cumplimiento autorizada por una orden judicial, nuestro personal hará:

- Solicita credenciales y documentación a cualquier oficial
- Contacta con el administrador del centro escolar antes de conceder el acceso

- Solicita que los agentes no interrumpan la instrucción
- Documenta todas las interacciones y notifique a padres, personal y estudiantes conforme a los procedimientos establecidos en nuestro Plan Integral de Seguridad Escolar
- Denuncia los intentos de acceso al campus o a los estudiantes al Departamento de Justicia de California y a la Junta Directiva de las Escuelas Charter

ANTIACOSO Y CRÍMENES DE ODIO

Educamos a los estudiantes sobre el respeto a todos los iguales y los efectos perjudiciales del acoso escolar basándose en características protegidas. Formamos al personal para eliminar entornos hostiles y responder al acoso. Los estudiantes que sufren delitos de odio tienen derecho a denunciarlos. Revisa nuestra Política completa de Acoso, Discriminación, Intimidación y Acoso Escolar y Procedimientos Uniformes de Quejas en la oficina principal.

APOYO A LAS FAMILIAS

Contactos de emergencia: Puede actualizar la información de contacto de emergencia de su alumno en cualquier momento. Te animamos a incluir a un adulto de confianza o a varios adultos que puedan cuidar de tu hijo si no estás disponible. Utilizamos esta información solo para emergencias.

Declaración jurada de autorización para cuidadores: Animamos a las familias a apoyar a los cuidadores familiares en la representación de una declaración jurada de autorización para cuidadores. Nos basaremos en una declaración jurada firmada y completada para permitir que un cuidador autorizado inscriba a un estudiante en la escuela y consienta la atención médica relacionada con la escuela. No se requiere la firma de un progenitor en la Declaración Jurada de Autorización del Cuidador. Este formulario está disponible [AQUÍ](#).

Si los padres son detenidos: Entregamos a los estudiantes a contactos de emergencia o a cualquier persona con una declaración jurada de autorización para cuidador. Solo contactamos con los servicios de protección infantil si no podemos organizar la atención a través de los contactos proporcionados.

Planes de Seguridad Familiar: Animamos a las familias a desarrollar planes de seguridad que identifiquen a adultos de confianza que puedan cuidar de los estudiantes y ubicar documentos importantes (certificados de nacimiento, pasaportes, información médica).

Recursos para familiares detenidos:

- **Localizador de detenidos de ICE:** <https://locator.ice.gov/odls#/search>
- **Asistencia Legal:** Organizaciones de California acreditadas por la Junta de Apelaciones de Inmigración en <https://www.justice.gov/eoir/recognition-accreditation-roster-reports>; Centros de autoayuda en <http://www.courts.ca.gov/selfhelp-selfhelpcenters.htm>
- **Consulados/Embajadas:** Contacta con el consulado de tu país de origen para recibir asistencia

ALMACENAMIENTO SEGURO DE ARMAS DE FUEGO

El propósito de este aviso es informar y recordar a los padres y tutores legales de todos los estudiantes de la Escuela Charter sobre sus responsabilidades para mantener las armas de fuego fuera de las manos de los niños, tal y como exige la ley de California. Ha habido muchos informes de noticias sobre niños que llevan armas de fuego al colegio. En muchos casos, el niño obtenía el(es) arma(s) de fuego en su casa. **Estos incidentes pueden evitarse fácilmente almacenando las armas de forma segura y protegida, incluyendo mantenerlas guardadas cuando no se usan y guardarlas separadas de la munición.**

Para ayudar a todos a comprender sus responsabilidades legales, este aviso detalla la legislación de California sobre el almacenamiento de armas de fuego. Por favor, tómate un tiempo para revisar este aviso y evaluar tus propias prácticas personales para asegurarte de que tú y tu familia cumplen con la ley de California:

- Con excepciones muy limitadas, California hace que una persona sea penalmente responsable por mantener cualquier arma de fuego, cargada o descargada, dentro de cualquier local bajo su custodia y control donde esa persona sepa o razonablemente debería saber que un menor probablemente accederá al arma sin el permiso del progenitor o tutor legal del menor, y el menor obtiene acceso al arma de fuego y así (1) causa la muerte o lesiones al menor o a cualquier otra persona; (2) llevar el arma fuera de las instalaciones o a un lugar público, incluyendo a cualquier preescolar o curso escolar desde infantil hasta duodécimo curso, o a cualquier evento, actividad o actuación patrocinada por la escuela; o (3) exhibe ilegalmente el arma de fuego a terceros.
 - La pena penal puede ser significativamente mayor si alguien muere o sufre lesiones graves como resultado de que el menor acceda al arma.
- Con excepciones muy limitadas, California también establece que es delito que una persona almacene o deje negligente cualquier arma de fuego, cargada o descargada, en sus instalaciones en un lugar donde la persona sabe o debería razonablemente saber que un menor probablemente accederá a ella sin el permiso del progenitor o tutor legal del menor, a menos que se tomen medidas razonables para asegurar el arma contra el acceso del menor, incluso cuando un menor **nunca** accede realmente al arma.
- Además de posibles multas y penas de prisión, a partir del 1 de enero de 2020, un propietario de armas que sea considerado penalmente responsable bajo estas leyes de California enfrenta prohibiciones de poseer, controlar, poseer, recibir o comprar un arma durante 10 años.
- Por último, un padre o tutor también puede ser responsable civilmente por los daños derivados del disparo de un arma por parte del hijo o pupilo de esa persona.

El condado o la ciudad pueden tener restricciones adicionales respecto al almacenamiento seguro de las armas de fuego. Gracias por ayudar a mantener seguros a nuestros niños y escuelas. Recuerda que la forma más fácil y segura de cumplir con la ley es guardar las armas en un contenedor cerrado o asegurado con un dispositivo de cierre que haga que el arma sea inutilizable.

PLAN DE SEGURIDAD ESCOLAR Y PLAN DE GESTIÓN DEL AMIANTO

La escuela concertada ha establecido un Plan Integral de Seguridad Escolar. El Plan está disponible bajo solicitud en la oficina principal.

La escuela concertada también ha establecido un Plan de Gestión del Amianto. El Plan está disponible bajo solicitud en la oficina principal.

SECCIÓN 504

La Escuela Charter reconoce su responsabilidad legal de garantizar que ninguna persona cualificada con discapacidad sea excluida de la participación, ni se le nieguen los beneficios o sufra discriminación en ningún programa de la Escuela Charter por motivos de discapacidad. Cualquier estudiante que tenga una discapacidad objetivamente identificada que limite sustancialmente una actividad vital importante, incluyendo, pero no limitándose al aprendizaje, es elegible para adaptaciones por parte del colegio concertado. El padre o madre de cualquier estudiante sospechoso de necesitar o calificar para adaptaciones bajo la Sección 504 podrá hacer una remisión para evaluación al Superintendente. Una copia de las políticas y procedimientos de la Sección 504 de la Escuela Charter está disponible bajo solicitud en la oficina principal.

EDUCACIÓN EN SALUD SEXUAL

La escuela concertada ofrece una educación integral en salud sexual a sus alumnos de 7° a 12° curso. Un padre o tutor de un estudiante tiene derecho a eximir a su hijo de toda o parte de la educación integral sobre salud sexual, la educación sobre prevención del VIH y evaluaciones relacionadas con dicha educación mediante un proceso de consentimiento pasivo ("exclusión voluntaria"). La escuela concertada no requiere el consentimiento parental activo ("opt-in") para una educación integral sobre salud sexual y prevención del VIH. Los padres y tutores pueden:

- Revisar los materiales educativos escritos y audiovisuales utilizados en la educación integral sobre salud sexual y la prevención del VIH.
- Exime a su hijo de participar por escrito en la educación integral sobre salud sexual y prevención del VIH en la escuela concertada.
- Infórmate de si la educación integral sobre salud sexual o prevención del VIH/SIDA será impartida por personal de escuelas concertadas o por consultores externos. Cuando la Escuela Charter decida utilizar consultores externos o celebrar una asamblea con ponentes invitados para impartir educación integral sobre salud sexual o prevención del VIH/SIDA, informen de:
 - La fecha de la instrucción
 - El nombre de la organización o afiliación de cada ponente invitado
- Solicite una copia de los artículos 51930 a 51939 del Código de Educación.

Se pueden administrar herramientas anónimas, voluntarias y confidenciales de investigación y evaluación para medir los comportamientos y riesgos de salud de los estudiantes (incluyendo pruebas, cuestionarios y encuestas que contienen preguntas apropiadas a su edad sobre las actitudes o prácticas relacionadas con el sexo) a los alumnos de 7° a 12° curso. Un padre o tutor tiene derecho a eximir a su hijo de la prueba, cuestionario o encuesta mediante un proceso de consentimiento pasivo ("exclusión voluntaria"). Los padres o tutores serán notificados por escrito de que esta prueba, cuestionario o encuesta debe ser administrada, tendrán la oportunidad de revisar la prueba, cuestionario o encuesta si así lo desean, se les notificará su derecho a eximir a su hijo de la prueba, cuestionario o encuesta, y que para eximir a su hijo deberán presentar su solicitud por escrito a la escuela concertada.

Un estudiante no puede asistir a ninguna clase de educación integral en salud sexual o educación para la prevención del VIH, ni participar en ninguna prueba, cuestionario o encuesta anónima, voluntaria y confidencial sobre conductas y riesgos de salud estudiantil si la escuela concertada ha recibido una solicitud por escrito del padre o tutor del estudiante eximiendo al estudiante de participar. Se pondrá a disposición de una actividad educativa alternativa para los estudiantes cuyos padres o tutores hayan solicitado que no reciban la instrucción ni participen en la prueba, cuestionario o encuesta.

EDUCACIÓN ESPECIAL / ESTUDIANTES CON DISCAPACIDADES

Estamos comprometidos con la creencia de que todos los estudiantes pueden aprender y deben tener garantizadas las igualdad de oportunidades para convertirse en miembros contribuyentes del entorno académico y de la sociedad. La escuela concertada ofrece instrucción en educación especial y servicios relacionados conforme a la Ley de Mejora de la Educación para Personas con Discapacidad ("IDEA"), los requisitos del Código de Educación y las políticas y procedimientos aplicables de la SELPA y el autorizador de la escuela concertada. Estos servicios están disponibles para estudiantes de educación especial matriculados en la escuela concertada. Ofrecemos programas y servicios educativos de alta calidad para todos nuestros estudiantes de acuerdo con las necesidades evaluadas de cada uno. La escuela concertada colabora con padres, el alumno, los profesores y otras agencias, según se indique, para atender adecuadamente las necesidades educativas de cada estudiante.

De acuerdo con la IDEA y la ley estatal correspondiente, la Escuela Charter es responsable de identificar, localizar y evaluar a los niños matriculados en la Escuela Charter con discapacidades conocidas o sospechadas para determinar si existe la necesidad de educación especial y servicios relacionados. Esto incluye a niños con discapacidad que están sin hogar o en acogida juvenil. La Escuela Charter no denegará ni desalentará la matrícula de ningún estudiante únicamente por una discapacidad. Si cree que su hijo puede ser elegible para servicios de educación especial, por favor contacte con la oficina central.

REGISTROS ESTUDIANTILES, INCLUYENDO DESAFÍOS DE REGISTROS, INFORMACIÓN DE DIRECTORIOS Y AVISO CCGI

La Ley de Derechos y Privacidad Educativa Familiar ("FERPA") otorga a padres y estudiantes mayores de 18 años ("estudiantes elegibles") ciertos derechos respecto a los registros educativos del estudiante. Estos derechos son:

1. El derecho a inspeccionar y revisar los expedientes educativos del estudiante en un plazo de 5 días laborables desde el día en que la escuela concertada reciba una solicitud de acceso. Los padres o estudiantes elegibles deben presentar al Superintendente o al representante de la Escuela Charter una solicitud por escrito que identifique los registros que desean inspeccionar. El responsable de la escuela charter hará los arreglos para el acceso y notificará al padre o al estudiante elegible la hora y el lugar donde se podrán inspeccionar los registros.
2. El derecho a solicitar la modificación de los registros educativos del estudiante que el padre o estudiante elegible considere inexactos, engañosos o que violan de otro modo los derechos de privacidad del estudiante bajo la FERPA.

Los padres o estudiantes elegibles que deseen solicitar al colegio concertado que modifique un expediente deben escribir al superintendente o al representante del colegio concertado, identificar claramente la parte del expediente que desean cambiar y especificar por qué debe modificarse. Si la escuela concertada decide no modificar el expediente según lo solicitado por el padre o el estudiante elegible, notificará al padre o

estudiante elegible la decisión y su derecho a una audiencia respecto a la solicitud de enmienda. Se proporcionará información adicional sobre los procedimientos de la audiencia al padre o estudiante elegible cuando se notifique el derecho a una audiencia. Si la escuela concertada decide modificar el expediente según lo solicite el padre o el estudiante elegible, el Superintendente debe ordenar la corrección o la eliminación y destrucción de la información e informar por escrito al padre o al estudiante elegible sobre la enmienda.

3. El derecho a proporcionar consentimiento por escrito antes de que la escuela concertada divulgue información personal identificable ("PII") de los registros educativos del estudiante, salvo en la medida en que FERPA autorice la divulgación sin consentimiento.

Una excepción, que permite la divulgación sin consentimiento, es la divulgación a los responsables de las escuelas charter con intereses educativos legítimos. Un funcionario de la escuela concertada es una persona empleada por la escuela concertada como administrador, supervisor, instructor o miembro del personal de apoyo (incluyendo personal sanitario o médico y personal de la unidad de aplicación de la ley) o una persona que forma parte de la Junta Directiva de la escuela concertada. Un responsable de una escuela concertada también puede incluir a un voluntario, consultor, proveedor o contratista ajeno a la escuela concertada que realice un servicio o función institucional para la cual la escuela concertada utilizaría a sus propios empleados y que esté bajo el control directo de la escuela respecto al uso y mantenimiento de las PII de los registros educativos, como un abogado, auditor, consultor médico, terapeuta o proveedor contratado de plataformas y/o servicios educativos digitales; un padre o estudiante que se ofrece voluntario para formar parte de un comité oficial, como un comité disciplinario o de quejas; o un padre, alumno u otro voluntario que ayude a otro responsable de la escuela concertada a realizar sus tareas. Un funcionario de una escuela concertada tiene un interés educativo legítimo si necesita revisar un expediente educativo para cumplir con su responsabilidad profesional.

A petición, la escuela concertada divulga los registros educativos sin el consentimiento de los funcionarios de otro distrito escolar en el que un estudiante busque o tenga la intención de matricularse, o ya esté matriculado, si la divulgación es para fines de inscripción o traslado del estudiante.

Ten en cuenta que la escuela concertada no facilitará información a terceros para fines de aplicación de la ley de inmigración, salvo que lo requiera la ley o una orden judicial.

4. El derecho a presentar una queja ante el Departamento de Educación de EE. UU. respecto a supuestos incumplimientos de la Escuela Charter para cumplir con los requisitos de FERPA. El nombre y la dirección de la Oficina que administra FERPA son:

Oficina de Política de Privacidad Estudiantil
Departamento de Educación de EE. UU.
400 Maryland Avenue, suroeste
Washington, DC 20202

5. El derecho a solicitar que la Escuela Concertada no facilite nombres, direcciones y listados telefónicos de estudiantes a reclutadores militares o instituciones de educación superior sin el consentimiento previo por escrito de los padres.

La FERPA permite la divulgación de información personal (PII) de los registros educativos de un estudiante, sin el consentimiento del padre o del estudiante elegible, siempre que la divulgación cumpla ciertas condiciones

establecidas en el §99.31 de las normativas FERPA. Excepto para las divulgaciones a funcionarios de escuelas concertadas, las relacionadas con órdenes judiciales o citaciones legales, la divulgación de información del directorio y las divulgaciones al padre o al estudiante elegible, el §99.32 de las regulaciones FERPA exige que la escuela concertada registre dicha divulgación. Los padres y los estudiantes elegibles tienen derecho a inspeccionar y revisar el registro de las divulgaciones. Un colegio concertado puede divulgar información personal personal a partir de los registros educativos de un estudiante sin obtener el consentimiento previo por escrito de los padres o del estudiante elegible a las siguientes partes:

1. Funcionarios de escuelas concertadas que tengan un interés educativo legítimo según lo definido por el 34 C.F.R. Parte 99;
2. Otras escuelas a las que un estudiante busca o tiene intención de matricularse siempre que la divulgación sea para fines relacionados con la matrícula o transferencia del estudiante. Cuando un estudiante cambia de escuela, la escuela concertada enviará por correo el original o una copia del expediente acumulativo del estudiante al distrito receptor o al colegio privado dentro de los diez (diez) días escolares posteriores a la fecha en que se reciba la solicitud del colegio público o privado donde el estudiante pretende matricularse. La escuela concertada hará un intento razonable de notificar al padre o estudiante elegible la solicitud de registros en la última dirección conocida del padre o del estudiante elegible, salvo que la divulgación sea iniciada por el padre o el estudiante elegible. Además, la escuela concertada proporcionará al padre o al estudiante elegible, a petición, una copia del expediente revelado y dará al padre o estudiante elegible, a petición, la oportunidad de una audiencia;
3. Ciertos funcionarios gubernamentales listados en el 20 U.S.C. § 1232g(b)(1) para desempeñar funciones legales;
4. Las partes correspondientes en relación con la solicitud o recepción de ayuda financiera por parte del estudiante si es necesario determinar la elegibilidad, la cantidad de ayuda, las condiciones para la ayuda o la aplicación de los términos y condiciones de la ayuda;
5. Organizaciones que realicen ciertos estudios para la Escuela Charter conforme a 20 U.S.C. § 1232g(b)(1)(F);
6. Organizaciones acreditadoras para llevar a cabo sus funciones de acreditación;
7. Padres de un estudiante dependiente según la definición del artículo 152 del Código de Rentas Internas de 1986;
8. Individuos o entidades, en cumplimiento de una orden judicial o de una citación legal. Sujeto a las excepciones encontradas en el 34 C.F.R. § 99.31(a)(9)(i), debe hacerse un esfuerzo razonable para notificar al padre o al estudiante elegible la orden o citación previa al cumplimiento, para que el padre o estudiante elegible pueda solicitar una orden de protección;
9. Personas que necesitan saberlo en casos de emergencias de salud y seguridad;
10. autoridades estatales y locales, dentro de un sistema de justicia juvenil, conforme a la ley estatal específica;
11. Una agencia de familias de acogida con jurisdicción sobre un estudiante actualmente matriculado o ex-alumno, un personal de programa residencial de tratamiento a corto plazo responsable de la educación o gestión de casos del estudiante, y un cuidador (independientemente de si el cuidador ha sido nombrado titular de los derechos educativos del estudiante) que tiene la responsabilidad directa del cuidado del estudiante, incluyendo un padre de acogida certificado o con licencia, un familiar aprobado o un familiar extenso no relacionado, o una familia de referencia, puede acceder a los registros actuales o más recientes

de calificaciones, expedientes académicos, asistencia, disciplina y comunicación en línea en plataformas establecidas por la Escuela Charter para estudiantes y padres, así como cualquier programa educativo individualizado ("IEP") o plan de la Sección 504 que haya sido desarrollado o mantenido por la Escuela Concertada; y/o

12. Víctima de un presunto autor de un delito violento o de un delito sexual no forzado. La divulgación solo puede incluir los resultados finales de los procedimientos disciplinarios llevados a cabo por la Escuela Charter respecto a ese presunto delito o delito. La escuela concertada divulga los resultados finales del procedimiento disciplinario independientemente de si concluyó o no que se cometió una infracción.

"Información de Directorio" es información que generalmente no se considera dañina ni una invasión de la privacidad si se publica. La escuela concertada puede divulgar la información personal identificable que haya designado como información del directorio sin el consentimiento previo por escrito de un padre o estudiante elegible. La Escuela Charter ha designado la siguiente información como información del directorio:

1. Nombre del estudiante
2. Dirección del padre/tutor
3. Listado telefónico
4. Dirección de correo electrónico del padre o tutor
5. Fechas de asistencia
6. Nivel de curso
7. Participación en actividades y deportes oficialmente reconocidos

Si no desea que la escuela concertada divulgue información del directorio de los registros educativos de su hijo sin su consentimiento previo por escrito, debe notificar por escrito a la escuela concertada en el momento de la inscripción o reinscripción.

Por favor, notifique al Superintendente en:

Collin Felch, Superintendente y Responsable de Quejas de Vista Charter Public Schools
601 North Fairview Street, Santa Ana, CA 92703 Teléfono: (714) 881-7407
Correo electrónico: cfelch@vistacharterps.org

La escuela concertada no podrá publicar información del directorio sobre un estudiante identificado como niño o joven sin hogar bajo la Ley de Asistencia para Personas sin Hogar McKinney Vento en ausencia del consentimiento por escrito de un padre, tutor o estudiante elegible, salvo lo siguiente:

- a. Cuando la información del directorio se publica con el fin de facilitar el acceso del estudiante a una evaluación oral o examen ocular exigido por la escuela concertada, salvo que el padre o tutor opte por no presentarse al examen.

Una copia completa de la Política está disponible bajo solicitud en la oficina principal.

Tenga en cuenta que los datos recogidos y reportados por las escuelas concertadas al Sistema de Datos de Rendimiento Longitudinal del Alumno de California ("CALPADS")⁹ conforme a la ley estatal, se compartirán con la Iniciativa de Orientación Universitaria de California ("CCGI")¹⁰ y serán:

⁹ CALPADS es una base de datos mantenida por el CDE que consiste en datos de alumnos de escuelas primarias y secundarias relacionados, entre otras cosas, con datos demográficos, participación en programas, matrícula y evaluaciones estatales.

¹⁰ CCGI es un proveedor autorizado de servicios institucionales para todas las agencias educativas locales de California y forma parte de los esfuerzos del estado para que la universidad sea una experiencia más ágil para los estudiantes. Actualmente, el CCGI recibe

- 1) Utilizarse para proporcionar a alumnos y familias acceso directo a herramientas y recursos en línea.
- 2) Permitir que un alumno transmita la información compartida con el CCGI a ambas entidades:
 - a. Instituciones educativas postsecundarias para fines de admisión y colocación académica.
 - b. La Comisión de Ayuda Estudiantil para determinar la elegibilidad y aumentar la adopción de ayudas financieras estudiantiles.

Por favor, visite la página web de CCGI en CaliforniaColleges.edu para acceder a recursos que ayuden a estudiantes y sus familias a conocer los requisitos de admisión universitaria.

Registros de Videovigilancia

Las grabaciones de incidentes captadas por cámaras de seguridad situadas en la propiedad escolar generalmente no forman parte del expediente educativo de un estudiante. Los padres/tutores pueden solicitar ver las grabaciones de sus hijos solo en caso de que se utilicen en procedimientos disciplinarios relacionados con sus hijos o según lo permita la ley, y dichas solicitudes deben hacerse por escrito por el padre/tutor. Cualquier solicitud de este tipo se tramitará conforme a la Ley de Derechos y Privacidad Educativa Familiar ("FERPA") y conforme a cualquier otra ley aplicable. Si se concede la solicitud de un padre o tutor, los rostros de otros estudiantes que aparecen en la grabación, que no son hijos del progenitor solicitante, pueden ser eliminados y/o difuminados para proteger sus identidades.

PREVENCIÓN DEL SUICIDIO

En cumplimiento con la sección 215 del Código de Educación, la escuela concertada ha desarrollado una Política de Prevención del Suicidio. Para garantizar que las políticas de prevención del suicidio se adopten, implementen y actualicen correctamente, la escuela concertada creó un Equipo de Prevención de Crisis del Suicidio ("SPCT") interno compuesto por administradores, profesionales de la salud mental, personal relevante, padres y estudiantes (solo para escuelas secundarias y secundarias). Para asegurar que el SPCT refleje la perspectiva del alumnado,

Las funciones del SPCT son:

- Revisar las políticas y procedimientos escolares relacionados con la salud mental;
- Proporcionar actualizaciones anuales sobre datos y tendencias escolares;
- revisar y revisar las políticas de prevención escolar;
- Revisar y seleccionar formación general y especializada en salud mental y prevención del suicidio;
- Revisar y supervisar la formación del personal, padres/tutores y estudiantes;
- Garantizar que la política, los protocolos y los recursos de prevención del suicidio estén publicados en la página web del centro;
- Garantizar el cumplimiento del artículo 215 del Código de Educación;
- Colaborar con organizaciones comunitarias de salud mental;
- Identificar recursos y agencias que proporcionen tratamiento basado en la evidencia o basado en la evidencia;
- Ayudar a informar y desarrollar habilidades entre las fuerzas del orden y otros socios relevantes; y
- Colabora para fomentar la respuesta de la comunidad.

PREVENCIÓN DE PARADAS CARDÍACAS SÚBITAS

La escuela concertada está comprometida con la salud de sus deportistas, especialmente en la salud de su corazón. El paro cardíaco súbito ("SCA") ocurre cuando el corazón deja de latir, de forma repentina e inesperada. Quienes deseen participar en deportes en la Escuela Charter deben consultar la hoja informativa sobre un paro cardíaco súbito a través del siguiente enlace: <https://www.cde.ca.gov/pd/ca/pe/documents/pescaform.pdf>

ENCUESTAS SOBRE CREENCIAS PERSONALES

A menos que el padre o tutor del estudiante dé permiso por escrito, no se le entregará ninguna prueba, cuestionario, encuesta o examen que contenga preguntas sobre las creencias o prácticas personales del estudiante, o de sus padres o tutores en materia de sexo, vida familiar, moralidad o religión.

INFORMACIÓN SOBRE LA CUALIFICACIÓN DOCENTE

Dado que la escuela concertada recibe fondos federales del Título I a través de la Ley de Educación Primaria y Secundaria ("ESEA"), reautorizada y enmendada por la Ley de Éxito de Cada Estudiante ("ESSA"), todos los padres o tutores de los estudiantes que asisten a la escuela concertada pueden solicitar información sobre las cualificaciones profesionales de los profesores y/o paraprofesionales de aula, incluyendo, como mínimo:

1. Ya sea el profesor del alumno:
 - a. Ha cumplido con los criterios estatales de cualificación y licencia para los niveles escolares y áreas temáticas en las que el profesor imparte instrucción;
 - b. ¿Es la enseñanza bajo estatus de emergencia u otro estatus provisional mediante el cual se hayan eximido los criterios estatales de cualificación o licencia; y
 - c. Es la enseñanza en el ámbito disciplinario de la certificación del profesor; y
2. Si el menor recibe servicios de paraprofesionales y, en caso afirmativo, sus cualificaciones.

A petición, la escuela concertada proporcionará la información a los padres o tutores de manera oportuna. Los padres o tutores pueden contactar con el Superintendente en el (714) 881-7407 o en cfelch@vistachartper.org para obtener esta información.

ESCUELAS LIBRES DE TABACO

Numerosas investigaciones han demostrado los riesgos para la salud asociados al uso de productos de tabaco, incluyendo el tabaquismo y la respiración del humo de segunda mano. La escuela concertada ofrece programas de instrucción diseñados para disuadir a los estudiantes de usar productos de tabaco. La Junta de Gobierno de la Escuela Charter reconoce que fumar y otros usos de productos de tabaco y nicotina constituyen un grave riesgo para la salud pública y son incompatibles con los objetivos de la Escuela Charter de proporcionar un entorno saludable para estudiantes y personal.

Por ello, en el mejor interés de estudiantes, empleados y público en general, la Junta prohíbe el uso de productos de tabaco en todo momento en las instalaciones de las escuelas charter y en vehículos de escuelas charter. Esta prohibición se aplica a todos los empleados, estudiantes, visitantes y otras personas en la escuela o en una actividad o evento deportivo patrocinado por la escuela. Se aplica a cualquier reunión en cualquier propiedad que posea, esté arrendada o alquilada por o desde la Escuela Charter.

Está prohibido fumar o usar cualquier producto relacionado con el tabaco o la eliminación de residuos relacionados con el tabaco en un radio de menos de 25 pies, excepto en una acera pública situada a menos de 25 pies del parque. También está prohibido fumar o el uso de cualquier producto relacionado con el tabaco a menos de 250 pies del evento deportivo juvenil en el mismo parque o instalación donde se celebra el evento deportivo juvenil. Además, está prohibida cualquier forma de intimidación, amenaza o represalia contra una persona que intente hacer cumplir esta política.

El Superintendente o su representante deberá informar a estudiantes, padres/tutores, empleados y al público sobre esta política. Todas las personas que vivan en las instalaciones de la escuela concertada comparten la responsabilidad de cumplir con esta política. Además, la escuela concertada colocará carteles que digan "Está prohibido el uso del tabaco" de forma destacada en todas las entradas a las instalaciones del colegio.

COMIDAS ESCOLARES Y BIENESTAR ESTUDIANTIL

De acuerdo con la ley de California, la Escuela Charter deberá ofrecer un desayuno nutricionalmente adecuado y un almuerzo nutricionalmente adecuado, de forma gratuita y con tiempo suficiente para comer, durante cada jornada escolar a cualquier estudiante que solicite una comida sin considerar su elegibilidad para una comida gratuita o a precio reducido financiada por el gobierno federal, con un máximo de una (1) comida de desayuno gratuita y una (1) comida gratuita durante cada día escolar. Esto se aplicará a todos los alumnos desde infantil hasta duodécimo curso.

Las solicitudes para las comidas escolares están incluidas en los paquetes del primer día para todas las familias y también pueden obtenerse en la página web de la escuela concertada y en la oficina principal. Se anima a todas las familias a completar el formulario de solicitud. Los formularios de solicitud completados pueden devolverse a la oficina principal. Las directrices de elegibilidad de ingresos para comidas gratuitas y a precio reducido financiadas federalmente están disponibles en: <https://www.cde.ca.gov/ls/nu/rs/>

En función de los ingresos anuales de un padre/tutor, este puede ser elegible para recibir el Crédito Fiscal por Renta del Trabajo del Gobierno Federal (EITC Federal). El EITC federal es un crédito fiscal federal reembolsable para personas y familias trabajadoras de bajos ingresos. El EITC federal no tiene efecto sobre ciertos beneficios sociales. En la mayoría de los casos, los pagos federales de EITC no se utilizarán para determinar la elegibilidad de Medicaid, Ingreso de Seguridad Suplementaria, cupones de alimentos, vivienda para personas con bajos ingresos o la mayoría de los pagos de Asistencia Temporal para Familias Necesitadas. Incluso si tú, padre o tutor, no debes impuestos federales, deben presentar una declaración de impuestos federales para recibir el EITC federal. Asegúrate de rellenar el formulario federal de EITC en el Folleto de la Declaración de la Renta Federal. Para obtener información sobre su elegibilidad para recibir el EITC federal, incluyendo información sobre cómo obtener el Aviso 797 del Servicio de Impuestos Internos (IRS) o cualquier otro formulario e instrucciones necesario, contacte con el IRS llamando al 1-800-829-3676 o a través de su página web [en www.irs.gov](http://www.irs.gov).

Un padre o tutor también puede ser elegible para recibir el Crédito Fiscal por Renta del Trabajo de California (California EITC) a partir del año fiscal del año natural 2015. El EITC de California es un crédito fiscal estatal reembolsable para personas y familias trabajadoras de bajos ingresos. El EITC de California se trata de la misma manera que el EITC federal y, en general, no se utiliza para determinar la elegibilidad a prestaciones sociales según la ley californiana. Para reclamar el EITC de California, incluso si no debes impuestos en California, debes presentar una declaración de la renta de California y completar y adjuntar el Formulario EITC de California (FTB 3514). Para obtener información sobre la disponibilidad de los requisitos de elegibilidad para créditos y cómo obtener los formularios necesarios en California y obtener ayuda para presentar, contacte con la Junta de Impuestos de Franquicia en el 1-800-852-5711 o a través de su página web [en www.ftb.ca.gov](http://www.ftb.ca.gov).

La escuela concertada permitirá que estudiantes, profesores y personal lleven y lleven botellas de agua. Las botellas de agua pueden estar excluidas de bibliotecas, laboratorios de informática, laboratorios de ciencias y otros lugares donde se considere peligroso tener agua potable. Las escuelas concertadas pueden desarrollar políticas adicionales respecto a los tipos de botellas de agua que se pueden transportar.

La escuela concertada cumple con todos los requisitos aplicables relativos a la colocación y mantenimiento de las estaciones de relleno de botellas de agua en el campus.

La escuela concertada fomentará el consumo de agua mediante actividades promocionales y educativas, así como señalización que se centren en los beneficios del agua potable y destacarán cualquier estación de llenado de botellas de agua que se encuentre en el campus.

Una copia completa de la Política, que incluye la política de pago de comidas de la Escuela Concertada, está disponible bajo petición en la oficina principal. La escuela concertada también mantiene una Política de Bienestar Escolar conforme a los requisitos estatales y federales.

De acuerdo con la ley federal de derechos civiles y las regulaciones y políticas de derechos civiles del Departamento de Agricultura de EE. UU. (USDA), las escuelas concertadas tienen prohibido discriminar por motivos de raza, color, origen nacional, sexo (incluida identidad de género y orientación sexual), discapacidad, edad o represalias o represalias por actividades previas de derechos civiles.

La información del programa puede estar disponible en idiomas distintos al inglés. Las personas con discapacidad que necesiten medios alternativos de comunicación para obtener información del programa (por ejemplo, Braille, letra grande, cinta de audio, Lengua de Signos Americana) deben contactar con la agencia estatal o local responsable que administra el programa o con el Centro TARGET del USDA en el (202) 720-2600 (voz y TTY) o contactar con el USDA a través del Servicio Federal de Retransmisión en el (800) 877-8339.

Para presentar una queja por discriminación de programa, un Demandante debe completar el Formulario AD-3027, Formulario de Queja por Discriminación de Programa del USDA, que puede obtenerse en línea en: <https://www.usda.gov/sites/default/files/documents/ad-3027.pdf>, desde cualquier oficina del USDA, llamando al (866) 632-9992, o escribiendo una carta dirigida al USDA. La carta debe contener el nombre, dirección, número de teléfono y una descripción escrita de la supuesta acción discriminatoria con suficiente detalle para informar al Subsecretario de Derechos Civiles (ASCR) sobre la naturaleza y fecha de una supuesta violación de los derechos civiles. El formulario o carta AD-3027 completado debe ser enviado al USDA mediante:

Correo:
Departamento de Agricultura de EE. UU.
Oficina del Subsecretario para los Derechos Civiles
1400 Independence Avenue, suroeste
Washington, D.C. 20250-9410; o
Fax:
(833) 256-1665 o (202) 690-7442; o
Correo electrónico:
Program.Intake@usda.gov

La escuela concertada es un proveedor de igualdad de oportunidades.

USO DE LA INFORMACIÓN ESTUDIANTIL APRENDIDA A TRAVÉS DE LAS REDES SOCIALES

La escuela concertada cumple con todas las directrices federales, estatales y locales relativas a la recopilación y/o mantenimiento de información sobre cualquier estudiante matriculado obtenida de las redes sociales en el expediente educativo del estudiante. La escuela concertada recopila información de los estudiantes a través de las redes sociales. Dicha información se mantendrá en los registros de la Escuela Concertada respecto al estudiante y será destruida en un plazo de (1) año después de que el estudiante cumpla 18 años o dentro de un (1) año después de que deje de estar matriculado en la Escuela Concertada, lo que ocurra primero. Un estudiante no menor de edad o un padre o tutor de un estudiante puede acceder a los registros del estudiante para examinar la información, solicitar la eliminación de información o correcciones realizadas a la información recopilada o mantenida por la Escuela Charter contactando con el Superintendente.

SEMANA DE PREPARACIÓN PARA EL TRABAJO Y PERMISOS DE TRABAJO

La semana de cada año que incluye el 28 de abril se conocerá como "Semana de Preparación para el Trabajo". Todos los institutos públicos, incluidos los concertados, deben observar anualmente esa semana proporcionando información a los estudiantes sobre sus derechos como trabajadores.

A partir del 1 de agosto de 2024, cualquier menor que solicite la firma de una autoridad de verificación de un colegio concertado sobre una Declaración de Intención de Emplear a un Menor y una Solicitud de Permiso de Trabajo-Certificado de Edad se emitirá, antes o en el momento de recibir la firma de la autoridad verificadora, un documento que explique claramente los derechos laborales básicos otorgados a los trabajadores. Una infografía que explica estos derechos está disponible en: <https://laborcenter.berkeley.edu/wp-content/uploads/2024/05/Know-Your-Rights-FINAL.pdf>